This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES

LÍMITES ARGENTINO - CHILENOS

EL

DIVORTIUM AQUARUM CONTINENTAL

ANTE EL

TRATADO DE 1893

POR

M. A. MONTES DE OCA

BUENOS AIRES

IMPRENTA M. BIEDMA É HIJO, BOLÍVAR 535

1899

[illegible]
[illegible]

I

SUMARIO—Antecedentes.—Tratado de 1881.—Convención de 1888.—Primeros trabajos de los peritos.—Dificultades surgidas.—Tratado de 1893: su objeto.

El 21 de septiembre de 1843, Chile toma posesión «de los estrechos de Magallanes y su territorio» y funda la colonia Bulnes en el puerto del Hambre.

El gobierno de Buenos Aires, en 1847, formula una protesta escrita, con todo el alcance y significado de un pedido de devolución. La respuesta del Ministro Vial —en que habla de los títulos que dan derecho á Chile, «no solo al terreno que ocupa la colonia recientemente establecida en Magallanes sinó á todo el estrecho *y á las tierras adyacentes y demás que aquellos designan*», —plantea el litigio en una forma indeterminada y vaga, que permite á los ulteriores representantes de la cancillería trasandina circuscribir sus pretensiones territoriales á las regiones que el estrecho baña ó extenderlas á toda la Patagonia hasta el Río Negro y aún hasta más al norte, todavía, hasta el Atuel ó hasta el Diamante, que surcan la provincia de Mendoza.

El debate fué largo y agitado. Los gobiernos y los congresos de los dos países lo agotaron, haciendo desfilar en el espacio de treinta y cinco años argumentos

y títulos en profusión abrumadora, sin encontrar el medio de ponerle término. Ni siquiera podía hallarse su solución en el recurso á los laudos de terceros: las naciones litigantes discrepaban fundamentalmente en la materia misma del arbitraje, en las cláusulas del compromiso, en el carácter con que debía investirse la autoridad del juez .

La situación llegó á extremos de positiva gravedad. La tirantez de relaciones amenazaba una ruptura. Chile había apresado buques guaneros en el Atlántico, en las costas patagónicas, y la República Argentina había establecido en los mismos parages una estación naval con el ánimo firme de defender su soberanía.

La mediación de los Ministros de Estados-Unidos, generales Osborn,—privada y expontánea en un principio, y aprobada, después, por el gobierno de Washington,—limó las asperezas, calmó las agitaciones é hizo desaparecer los peligros. Bajo sus auspicios se negoció por telégrafo el tratado de 1881, subscrito «con el propósito de resolver amistosa y dignamente la controversía de límites que ha existido entre ambos paises».

Aunque las discusiones versaran en las épocas que precedieron á ese ajuste—sobre la Patagonia, íntegra ó fragmentada, según las circunstancias, sobre el estrecho de Magallanes, sobre la Tierra del Fuego y sobre las islas australes, los dos gobiernos, en el interés de cimentar la confraternidad y de evitar futuras controversias, acordaron las reglas generales para demarcar la frontera total de norte á sur, desde el límite septentrional de las jurisdicciones vecinas hasta los confines australes del continente.

El viejo pleito había concluido: quedaba en pié, tan sólo, el trazado material de las líneas en el terreno, cuya tarea se confió, con espíritu levantado, á la ciencia y al tino de peritos.

La tensión cedió. Una franca cordialidad en las relaciones políticas sucedió á las animosidades pasadas. El tratado, por su propia virtualidad, sirvió de bálsamo, y no se conceptuó indispensable, por el momento al menos, ponerlo en ejecución ni colocar los hitos que determinasen las líneas convenidas. Bastaba á los dos pueblos el convencimiento adquirido de que el pacto estaba entregado á la salvaguarda de su honor, y que, el día en que fuera necesario aplicarlo, en su cumplimiento extricto, se hallaría el medio de orillar los tropiezos que la prudencia aconseja prever, pero que la claridad del texto no dejaba sospechar.

Sin embargo, la gestión de los negocios públicos exige un conocimiento preciso de los límites del Estado. El gobierno argentino, en 19 de Octubre de 1883, creyó que había llegado la oportunidad de proceder al deslinde, y encomendó á su representante en Santiago hiciera las insinuaciones del caso, en virtud de «su decidido anhelo por terminar este asunto para dar la debida ejecución al tratado, y que las dos naciones queden en situación de estrechar más sus relaciones y dar todo impulso al desenvolvimiento de sus recíprocos intereses».

Estos buenos deseos no fueron coronados por un éxito inmediato, pero la insistente perseverancia argentina halló éco, por fin, en el gabinete chileno. La convención adicional Uriburu-Lastarria, de 20 de Agosto de 1888, sentó las bases del procedimiento y proveyó á la determinación de las funciones periciales y al plazo dentro del cual debían hacerse las designaciones del personal.

El congreso de Chile demoró un año, todavía, la sanción del arreglo; por manera que el cange de las ratificaciones no pudo efectuarse hasta el 11 de Enero de 1890.

Nombrados los peritos comenzaron los trabajos y, con

ellos, las dificultades, que, acentuadas en el trascurso del tiempo, dieron margen á polémicas apasionadas de la prensa, á discusiones acaloradas entre los ejecutores de los pactos.

Conmovida la opinión pública y excitadas las pasiones, empezaron á debilitarse las perspectivas de paz perdurable, que tan grata impresión produjeran al celebrarse el tratado de 1881. Todo presagiaba eventualidades temibles: la multitud de los desacuerdos; su trascendencia, el malestar creciente ante la inseguridad de avenimientos sobre tópicos substanciales y, sobre todo, el ardor de la controversia, caldeada por recelos é imputaciones.

Fué en esas circunstancias que la acción diplomática del doctor Quirno Costa y la elevación de miras de Isidoro Errázuriz condujeron al ajuste de 1° de mayo de 1893, en que se balancearon las doctrinas recíprocas y se halló la fórmula de cortar las desinteligencias.

Los negociadores estaban penetrados de las diversas cuestiones suscitadas en la aplicación del tratado de 1881, y procuraron suprimirlas, aclarando su letra donde aparecía obscura, eliminando los tropiezos sufridos y los que pudiesen surgir en el futuro.

No se concibe, siquiera, que una convención internacional, realizada con el objeto confesado de hacer desaparecer las dificultades sentidas por los peritos, prescindiera de esas dificultades para que continuaran en toda su intensidad. Sostener, como se ha sostenido, que el protocolo de 1893 dejó en suspenso alguna de las causas de controversia y aún la de más bulto, es atacar hasta la seriedad de los ministros, de los gobiernos, de los congresos que en él intervinieron; es sospechar de la sinceridad de los conceptos vertidos; es manifestar que se buscó encubrir, con logomaquías de éxito pasagero, obstáculos que debían renacer inmediatamente con mayor acritud.

Los negociadores argentinos, entre tanto, han obrado con la franqueza que corresponde á los actos diplomáticos de que dependen las relaciones internacionales; y sería inferir un agravio á los negociadores chilenos atribuirles propósitos de ocultación, miras secretas encaperuzadas con expresiones de amistad, en momentos en que los hombres dirigentes de los dos países se empeñaban en borrar hasta la memoria de las discusiones para entrar en un camino de completo acuerdo y de leal confraternidad.

La tendencia de los escritores de ultracordillera, de que ha sido portavoz el ex-perito Barras Arana, de suprimir el límite andino, de achatar las inmensas moles de la cordillera, para buscar una frontera insegura y movediza en la línea de separación de las aguas continentales, pugna contra el texto y el espíritu del tratado de 1881, pero fué considerada en 1893 como dificultad pendiente y, aunque solo se apoyaba en habilidades de dialéctica, sin consistencia ante las cláusulas de los convenios, fué desestimada en forma categórica por el protocolo de 1° de mayo. Si hoy retoña de nuevo es por error de apreciación, por olvido de lo pactado ó por desconocimiento de los antecedentes.

Comprobar que la doctrina del divorcio interoceánico había dividido la opinión de los peritos, y comprobar que el acuerdo Quirno Costa-Errázuriz propendió á hacer desaparecer las dificultades con que aquellos tropezaron, importa tanto como desechar *in limine* esa doctrina. Repugna á la razón y al buen sentido que se resuciten controversias estudiadas, comentadas y terminadas, después de maduro examen, por pactos que ligan la voluntad internacional.

Para persistir en la supresión de los Andes y para acudir á sus contrafuertes laterales, á serranías aisladas y aun á las llanuras pampeanas con el propósito de es-

cudriñar los variables orígenes de los ríos y de los arroyos, se requiere, en primer lugar, torcer la letra del tratado de 1881 y, en segundo lugar hacer tabla rasa del tratado de 1893, declarando que lo que en èl se explicó y se convino, ni se convino ni se explicó. Es decir, en otras palabras, para que Chile lograra engrandecerse con un girón de territorio patagónico, sería menester declarar que, cuando se vinculaba á la República Argentina con un nuevo compromiso, cuando los negociadores manifestaban ante sus pueblos que estaban animados del deseo de «establecer entre los dos estados completo acuerdo que corresponda á los antecedentes de confraternidad y gloria que les son comunes y á las vivas aspiraciones de la opinión á uno y otro lado de los Andes», cuando daban cima á una obra de paz y de concordia, pronunciaban, al mismo tiempo, entre dientes, y para satisfacer reservas mentales, la frase atribuida á un famoso personaje de la corte de Luis XIV; *qui vult deciperi decipiatur* (el que quiera engañarse que se engañe): Algo se ha insinuado ya en este camino de interpretaciones tortuosas, que todo lo subvierte: un ayudante de la comisión demarcadora chilena, Hans Steffen, ha expresado, sin ambajes, que de todos los tratados el de 1893 es el *menos sincero* y, por esta razón, tal vez el menos útil. A semejantes extremos conduce la defensa de pretensiones indefendibles.

II

Sumario.—Cuestiones diversas que suscitó la aplicación del tratado de 1881: demarcación en la Tierra del Fuego, facultades de las sub comisiones, hito provisorio de San Francisco, canales del sudoeste, *divortium aquarum* continental. Todas estas cuestiones debían ser resueltas por el tratado de 1893.

A la época en que comenzaron las tramitaciones del negociado de 1893, las desinteligencias entre los peritos habían nacido y se habían desarrollado alrededor de cinco cuestiones principales, á saber:

1ª Si la división en la Tierra del Fuego debía llevarse á cabo estudiando previamente la situación del cabo del Espíritu Santo,—que era el punto de partida,—ó sí, para determinarlo, debía atenderse á los datos suministrados por algunas cartas geográficas;

2ª Si las subcomisiones debían resolver la colocación de los hitos, de un modo definitivo ó si su decisión era solo provisoria, siendo, también, su mandato, el levantamiento de planos, á fin de que los peritos, por sí mismos, y con entero conocimiento, pudiesen hacer la determinación final;

3ª Si el hito colocado en San Francisco, lo estaba en la Cordillera de los Andes, como lo ordenan los con-

venios, ó si era necesario removerlo después de nuevos estudios;

4ª Si era posible, según la convención de 1881, que la República Argentina tuviera tierras sobre el Pacífico ó si era Chile soberano exclusivo de las regiones costaneras de ese océano, en la parte meridional de América; y

5ª Si el artículo 1º del tratado de 1881 establecía que la línea fronteriza siguiera la división de las aguas del continente ó si resolvía que se trazase en las más altas cumbres del encadenamiento principal de la cordillera que dividen las aguas.

La primera cuestión se suscitó en Abril de 1892 cuando las subcomisiones se reunieron en la Tierra del Fuego para dar principio al deslinde. En la primera conferencia el Sr. Merino Jarpa, gefe de la subcomisión chilena, manifestó que, como el punto de arranque era el cabo del Espíritu Santo, éste debía de marcarse en la posición indicada por las cartas geográficas; pero el Sr. Virasoro, gefe de la subcomisión argentina, sostuvo que debía comenzarse por ubicar el cabo en el terreno, prévio el reconocimiento necesario, cualquiera que fuese la indicación de las cartas. Se produjo así la desinteligencia consignada en el acta de 16 de Abril de 1892. Por decreto de 20 de Septiembre del mismo año, el gobierno argentino aprobó las apreciaciones del Sr. Virasoro, quien, en esa fecha, desempeñaba ya el cargo de perito, para el que fué designado después de la muerte de su antecesor, Sr. Pico. El conflicto paralizaba los trabajos en la Tierra del Fuego, desde que afectaba la base inicial de la demarcación.

La segunda cuestión nació en Febrero de 1892. El Sr. Pico, en el deseo de facilitar los trabajos y con el objeto de lograr que los peritos—reservando para ellos

exclusivamente, como función que les era privativa, la solución final en la colocación de los hitos—, tuvieran todos los antecedentes que requerían, propuso á su colega, Sr. Barros Arana, el levantamiento prévio de planos por las subcomisiones auxiliares; pero, tanto el Sr, Barros Arana, como su ayudante, Sr. Bertrand, «se opusieron decididamente á este proceder diciendo que el trabajo se hacía demasiado largo y que, por otra parte, no estaba comprendido en las facultades de los peritos, que consistían sólo en esclarecer y zanjar las dificultades que ofrecieran ciertos valles formados por la bifurcación de la Cordillera», según se expresa en la nota del Sr. Pico, de 10 de Febrero de 1892. Esta discrepancia desapareció, por de pronto, merced á la interposición de nuestro plenipotenciario, quien consiguió evitar una ruptura, por los medios de que instruye su oficio de 27 de Febrero del mismo año; pero se reprodujo, mas tarde, á la llegada á Chile del Sr. Virasoro. En Enero de 1893 preconizó la conveniencia de levantar planos y recordó que asi se había convenido el año anterior. La más formal negativa paralizó sus proyectos: «no hay objeto—se le dijo—; es un procedimiento largo, no está autorizado en el tratado, los ingenieros ayudantes deben llevar reglas fijas de procedimiento, á fin de proceder en el terreno á hacer la demarcación, según fueran los hechos y según los términos del tratado (Informe de Virasoro de 26 de Junio de 1893). El escollo revestía cierta trascendencia y era prudente salvarlo, antes de proseguir trabajos sobre cuya extensión discrepaban quienes estaban encargados de realizarlos.

La tercera cuestión fué consecuencia desgraciada de un error. Las subcomisiones argentina y chilena, cuyos gefes respectivos eran los señores Díaz y Bertrand, colocaron un hito provisorio en la parte más central del paso ó portezuelo de San Francisco. Sin embargo,

las subcomísiones que estuvieron acordes respecto al paraje, discutieron las razones y circunstancias que las indujeron á hacer esa elección y, ante la imposibilidad de arribar á un avenimiento, labraron dos actas separadas. La divergencia dió lugar á que se elevaran los antecedentes al gobierno argentino, el cual, después de oir al Sr. Díaz y al Sr. Virasoro, nombrado perito poco antes, resolvió en 20 de Septiembre de 1892 « la verificación de las operaciones técnicas en el paso de San Francisco ó camino que cruza la Cordillera desde la región argentina hasta la región chilena, para situar el punto de arranque dentro de ese camino donde dichas operaciones lo aconsejan, debiendo eliminarse la limitación de los trabajos del portezuelo de San Francisco, si ese accidente no se encuentra en el macizo central.» El señor perito de la República de Chile resistió este temperamento. Dijo y repitió que el hito estaba ya colocado, que lo había sido en conformidad extricta á las iustrucciones y que, por lo tanto, debía considerársele como un hecho consumado. La opinión de los dos paises fué agitada por la propaganda de la prensa y la dificultad revistió contornos de seriedad.

La cuarta cuestión conmovió hondamente al pueblo chileno. El negociador del tratado de 1881, en defensa de sus cláusulas, ante el Congreso argentino, manifestó su creencia de que la República tendría tierras bañadas por el Pacífico, y citó, en apoyo de su opinión, la del Dr. Moreno, que la expresaba en estos términos sintéticos: « el tratado que señala al territorio argentino el límite sur en el grado 52 y por el oeste la Cordillera de los Andes, permite que tengamos puertos sobre las aguas del Pacífico.» En esta hipótesis se sancionó la convención; pero así que se hizo pública, se sintió ultracordillera el ruido de alarmas y protestas que atrajeron la atención, y hasta se asentaron en comunica-

ciones oficiales. «No trepido en declarar—decía el perito Sr. Barros Arana, en Enero 18 de 1892—, que esa pretendida demarcación es una quimera geográfica, sostenida, es verdad, en escritos y mapas de fecha reciente, á los cuales no puedo conceder la menor autoridad, ni un propósito sério, como tampoco puedo acordarla á otra quimera geográfica que veo sostenida en los mismos escritos y en los mismos mapas. Me refiero á los pretendidos puertos argentinos en el Pacífico, que contra el espíritu y la letra del tratado, vendrían á interrumpir y á cortar la continuidad del territorio chileno. Sobre este punto se han hecho y se han rehecho mapas, dándose sus autores un trabajo tan ímprobo como inútil que, como la cuestión geográfica que con ellos se pretende suscitar, no habrá de conducir ni hoy, ni mañana, ni nunca á un resultado práctico.» El perito argentino, Sr. Pico, abrigaba una idea antípoda. En el memorandum de 26 de Febrero, pasado á su gobierno, contestaba las apreciaciones de su colega y exponía: «No hay tampoco motivo, en mi concepto, para ese lujo de retórica desplegada contra los *pretendidos puertos argentinos en el Pacífico*. Si al aplicar al terreno las cláusulas del tratado (hoy ó mañana ó cualquier día) resultan para la República Argentina puertos en el Pacífica, pues los tendrá.» La discrepancia sobre este particular persistía y se había hecho aún más pronunciada, cuando comenzaron las gestiones del protocolo de 1893.

La quinta cuestión fué la de mayor resonancia y la que tuvo más honda repercusión. Se referia á la interpretación misma del tratado de 1881, en su parte substancial, en su artículo 1º, en la cláusula destinada á sentar la regla que debía presidir el trazado de la línea fronteriza. Los órganos de publicidad de ambos países se lanzaron á la discusión desde los primeros

momentos y ocasionaron polémicas repetidas y ardorosas, que llevaron el desconcierto hasta el seno de la comisión pericial. En la conferencia de 12 de Enero de 1892, de la cual no se levantó acta alguna, habia quedado convenido entre los Sres. Pico y Barros Arana—según se comprueba por las comunicaciones del perito argentino á su gobierno—que las subcomisiones mixtas encargadas de demarcar la frontera en la Cordillera de los Andes tendrían por

«*Primera* y fundamental instrucción, la aplicación extricta del art. 1° del tratado de límites de 1881, en la parte que está dentro de su competencia y que dice: «El limite entre la República Argentina y Chile es de norte á sur hasta el paralelo 52 de latitud, la cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dichas cordilleras que dividan las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y otro.»

«*Segunda.* Cuando las cumbres más elevadas de la cordillera de los Andes se presenten en la forma de mesetas ó altiplanicies, se buscará por medio de la nivelación los puntos más altos de dichas mesetas y por ellos correrá la línea divisoria.»...

El acta debía extenderse al día siguiente, 13 de Enero, pero no sucedió así, porque el señor perito de Chile quería fijar, según dijo, el sentido preciso del art. 1° del tratado, y declaró que la línea divisoria entre las dos naciones debía correr por la división de las aguas, aunque para ello hubiera necesidad de apartarse de las más elevadas cumbres de la cordillera. El perito argentino rebatió esta tesis, y, en la imposibilidad de armonizar los procedimientos, resolvieron ambos suspender los trabajos y someter los puntos de la disidencia á la decisión de los gobiernos respectivos.

Animado de tal propósito, el señor Pico pasó á su co-

lega la nota de 13 de Enero, en la cual sostiene su opinión. El señor Barros Arrana replicó con el extenso oficio de 18 de Enero, donde revela su manera de entender el tratado con gran acopio de argumentaciones pero sin la apetecible claridad, en cuanto á la conclusión final.

Determina, es verdad, que la frontera corre por la línea divisoria de las aguas, pero no establece asertivamente si esa división de aguas es la del continente americano, la de la cordillera de los Andes ó la de su cordón principal y dominante. Esto no obstante, el oficio produjo una explicable alarma, tanto más cuanto que se leía en él que «debiendo pasar la demarcación por entre las vertientes que se desprenden á un lado y otro, es claro y fuera de toda cuestión que esa línea no puede ni debe cortar ninguna vertiente, sea río ó simple arroyo», lo que importaba excluir el aledaño orográfico para preocuparse sólo de los orígenes de las corrientes de agua, doquiera se encontraran ellos: en las cumbres de las montañas ó en los suaves y casi imperceptibles declives de las dilatadas llanuras patagónicas.

Decir que un río es íntegramente chileno por la razón única de desembocar en el Pacífico, importa tanto como pretender que es inútil que el tratado de 1881 mencione la cordillera; que es inútil, también, que hable de sus cumbres más elevadas; importa tanto como truncar el convenio, como descomponerlo y dividirlo para escoger las frases ó las expresiones que se considera adaptables á una doctrina de conveniencias y repudiar las que no se amoldan á sus dictados. El perito argentino, para quien no era dudoso que un río, cortado por la línea fronteriza, podía pertenecer en parte á una nación y en parte á la otra dirigió, en Febrero 26 de 1892, un largo memorándum á su gobierno, exponiendo las dificultades suscitadas.

La intervención del plenipotenciario argentino en Santiago evitó que esta discrepancia entorpeciera, por entonces, la demarcación material sobre el terreno.

Sin embargo, al año siguiente — en Enero de 1893 — recrudecieron los obstáculos. El perito de Chile sostuvo la necesidad ineludible de dar á las comisiones auxiliares reglas claras de procedimiento y provocó al nuevo perito argentino, señor Virasoro, la misma cuestión que había provocado á su antecesor, señor Pico. No fué dado conciliar las opiniones antagónicas. Un perito, el de Chile, creía que los ríos eran íntegramente chilenos ó íntegramente argentinos; mientras que el otro, el argentino, admitía la posibilidad de cortar las corrientes de agua, siguiendo la línea de la cordillera.

La demarcación se entorpeció así, al punto de que los peritos proyectaran un acta de desavenencia, que los negociadores del tratado de 1893 dejaron de lado. En 26 de Junio del mismo año 1893, Virasoro informaba al Gobierno acerca de estos antecedentes, diciendo:

«El señor Barros Arana, insistiendo en no hacer el levantamiento de planos previos y en la necesidad de dar reglas fijas á los ayudantes para ceñirse extrictamente á la línea de separación de los orígenes de las aguas que concurren respectivamente al Atlántico y al Pacífico, díjome que creía conveniente que en otra conferencia próxima labráramos un acta en que se hiciera constar las opiniones de uno y otro perito en cuanto al procedimiento á seguirse. Convinimos esto, y dije al señor Barros Arana que debiendo ir hasta la cordillera al encuentro del señor ministro, doctor Quirno Costa, que iba á Chile en su carácter de enviado extraordinario argentino, presentaría la exposición á mi regreeo. Con fecha 27 de Enero dí cuenta telegráfica al ministro de Relaciones Exteriores de lo ocurrido en las conferencias anteriores, haciéndole saber que estábamos á punto de

labrar el acta de divergencia. El día 3 de Febrero, estando ya el doctor Quirno Costa en Santiago, tuve nueva conferencia con mi colega el señor perito chileno y, según lo convenido anteriormente, le presenté la exposición que de mi parte debía insertarse en el acta, la que fué préviamente conocida y aprobada por el señor ministro argentino, y que no trascribo porque ella no era sino la repetición de lo discutido en las conferencias, habiendo quedado, por otra parte, sin efecto. El señor Barros Arana me dijo que en seguida de mi exposición haría constar él la suya, y llevó con este objeto el acta ya redactada é iniciada con la mía. Pasaron muchos días sin que me hiciera conocer su resolución al respecto, hasta que á mediados de Febrero se inició la ingerencia amistosa y confidencial del señor ministro argentino, á fin procurar el allanamiento de las dificultadēs y divergencias ocurridas.»

Las cinco cuestiones enunciadas, unas de fondo y otras de forma, trabaron la marcha de la demarcación y dieron nacimiento á un estado de incertidumbre en las dos repùblicas. Fué en esas circùnstancias difíciles que los gobiernos, guiados por un propósito común de paz y de confraternidad, estudiaron con ánimo sereno el fundamento de cada una de las desinteligencias habidas y las salvaron todas por medio de mútuas concesiones.

En la ciudad de Santiago, á 1° de Mayo de 1893, se reunieron don Norberto Quirno Costa, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República Argentina, y don Isidoro Errázuriz, en su carácter de plenipotenciario *ad hoc*, y convinieron las cláusulas del arreglo,—se lee en su texto,—«...después de tomar en consideración el estado actual de los trabajos de los peritos encargados de efectuar la demarcación del deslinde entre la República Argentina y Chile, en conformidad

al tratado de límites de 1881, y animados del deseo de hacer desaparecer las dificultades con que aquellos han tropezado ó pudieran tropezar en el desempeño de su cometido, y de establecer entre los dos estados completo y sincero acuerdo que corresponda á los antecedentes de confraternidad y gloria que les son comunes, y á las vivas aspiraciones de la opinión á uno y otro lado de los Andes.»

Fuera pueril pretender que frases tan levantadas y concretas no son mas que simples figuras literarias. Cuando los representantes de dos naciones en litigio consignan en un documento solemne que han tomado en cuenta el «estado actual» de la controversia; cuando indican que se han preocupado «de hacer desaparecer las dificultades», sólo un espíritu dominado por prejuicios doctrinarios puede decir y repetir que se ha prescindido del «estado actual» de la controversia, y que nadie se ha puesto á la tarea «de hacer desaparecer las dificultades.»

En el campo de las conjeturas, cabe admitir la posibilidad de una omisión como consecuencia de un olvido; pero los olvidos son inverosímiles en las relaciones diplomóticas si se trata de cuestiones vitales, de bulto, de primera magnitud, de esas cuestiones que han sido la causa eficiente de los negociados, que han dado orígen á las conferencias.

Los Sres. Quirno Costa y Errázuriz pudieron olvidar pormenores insignificantes respecto á las dificultades periciales, pero no se concibe que olvidaran aquellas que formaban un valladar infranqueable para sus grandes objetivos de paz y de confraternidad.

Si hubieran callado sobre una cualquiera de las cinco controversias suscitadas en el curso de los trabajos, no se explicarían, en manera alguna, las frases que enca-

bezan el tratado, desde que esas controversias eran conocidas, notorias, habían salvado el recinto de las cancillerias y eran del dominio público, donde se comentaban con vivacidad. Especialmente, la primera y la ùltima demandaban preferente atención. Para demarcar la línea de fronteras en la Tierra del Fuego, que es una coordenada geográfica—la recta que partiendo del Cabo Espíritu Santo se prolonga hacia el sur verdadero—era de imprescindible necesidad convenir el punto exacto de partida; para demarcar la Cordillera desde el extremo norte hasta el paralelo 52° de latitud austral, era también de imprescindible necesidad precisar la interpretación correcta del tratado de 1881. Si se hubiese silenciado uno ú otro de estos puntos, se habría dejado en pié el impedimento que existía para trazar el límite, ya en la Tierra del Fuego ya en la Cordillera de los Andes.

El simple buen sentido rechaza la idea de semejantes omisiones. Antes al contrario, las reglas más elementales de la lógica y los dictados de la razón imponen esta conclusión: es forzoso aceptar que con el tratado de 1893 concluyeron las divergencias anteriores, desde que los representantes de los dos países se reunieron para cortarlas y manifestaron en seguida, que las habian cortado todas.

III

Sumario.—Soluciones del tratado de 1893 sobre la demarcación en la Tierra del Fuego, sobre las facultades de las subcomisiones, sobre el hito provisorio de San Francisco, sobre los canales del sudoeste. No era posible que el tratado omitiese la dificultad del *divortium aquarum*, ya suscitada. Acuerdo de Gobierno de 24 de Diciembre de 1889. Acuerdo de Gobierno de Enero 30 de 1892.

El exégesis del convenio de 1893 permite, todavía, agregar nuevas consideraciones que corroboran las que preceden. Su letra, clara y concluyente, revela ante un intérprete imparcial que fueron resueltas todas las cuestiones que habían dividido la opinión de los peritos.

La primera lo fué por el artículo 4° que prescribe: «La demarcación de la Tierra del Fuego comenzará simultáneamente con la de la Cordillera, y partirá del punto denominado Cabo Espíritu Santo. Presentándose allí, á la vista, desde el mar, tres alturas ó colinas de mediana elevación, se tomará por punto de partida la del centro ó intermediaria, que es la más elevada, y se colocará en su cumbre el primer hito de la línea demarcadora, que debe seguir hacia el sur, en la dirección del meridiano.»

Sobre este punto, por consiguiente, no podía volverse después.

La segunda cuestión, relativa á la facultad de los ayudantes y al levantamiento de planos, fué resuelta por los artículos 5, 6, 7 y 9, que fijan reglas de conducta á las comisiones y les ordenan recojer todos los datos necesarios para diseñar en el papel, de común acuerdo y con la exactitud posible, la línea divisoria que vayan demarcando sobre el terreno.

La tercera cuestión relacionada con el hito de San Francisco quedó concluida en la siguiente forma, expresada por el artículo 8º: «Habiendo hecho presente el perito argentino que para firmar con pleno conocimiento de causa el acta de 15 de Abril de 1892, por la cual una subcomisión mixta chileno-argentina señaló en el terreno el punto de partida de la demarcación de límites en la Cordillera de los Andes, creía indispensable hacer un nuevo reconocimiento de la localidad para comprobar ó rectificar aquella operación, agregando que este reconocimiento no retardaría la continuación del trabajo, que podría seguirse simultáneamente por otra subcomisión, y habiendo expresado por su parte el perito chileno que, aunque creía que esa era una operación ejecutada con extricto arreglo al tratado, no tenía inconveniente en acceder á los deseos de su colega, como una prueba de la cordialidad con que se desempeñaban esos trabajos, han convenido los infrascriptos en que se practique la revisión de lo ejecutado, y en que caso de encontrarse error, se trasladará el hito al punto donde debió ser colocado, según los términos del tratado de límites.»

La cuarta cuestión que tanto afectó á Chile, á sus hombres y á su prensa—la referente á la posibilidad de de la existencia de tierras argentinas en las costas del

Pacífico,—se solucionó por medio de la transacción indicada en el artículo segundo, cuya letra, en su primera parte, al menos, parece haber sido un tanto descuidada por los escritores chilenos y cuya importancia no obstante es capital, sin duda alguna, para la recta interpretación del tratado. Por lo que hace á las tierras del Pacífico bastaría tal vez recordar el inciso final, pero no es legítimo prescindir de su disposición íntegra si es que se desea buscar el alcance y significado del pacto de 1893 en todas sus proyecciones. En síntesis, puede decirse, por ahora, que la transacción de que instruye el artículo, dió por resultado la renuncia argentina á los eventuales derechos sobre las comarcas litorales del Pacífico á trueque de que se abandonara la idea de alterar el límite convenido, sacándolo de las elevadas cumbres de la Cordillera para trasladarlos á las fuentes de los ríos, sujetas á los cambios y á las mutaciones múltiples que los elementos atmosféricos originan. «Si en la parte peninsular del sur», dice la última parte del precepto, «al acercarse al paralelo 52 apareciere la Cordillera internada entre los canales del Pacífico que allí existen, los peritos dispondrán el estudio del terreno para fijar una línea divisoria que deje á Chile las costas de esos canales; en vista de cuyos estudios, ambos gobiernos la determinarán amigablemente.»

Cuatro de las cinco dificultades fueron asi terminadas por el pacto de 1893 y ¿sería posible decir, acaso, que se omitió la quinta y última, que era la más saliente y la que más entorpecía la prosecusión de los trabajos? ¿Cuál habría sido el objeto de semejante omisión?

Los estadistas que autorizaron con su firma las cláusulas del convenio, los gobiernos que asintieron á ellas, los congresos que les prestaron su sanción, conocían, hasta en sus detalles más infimos, la controversia so-

bre la división de las aguas y no podían olvidarla durante todo el tiempo que demoró la larga tramitación del protocolo. En cuanto al gobierno argentino, es útil recordar que el memorandum del Sr. Pico lo había puesto al corriente de las incidencias del debate desde Febrero 26 de 1892, si bien ya con anterioridad había recibido pormenores interesantes que registra el archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Y en efecto. Desde mucho tiempo antes se había preocupado el Poder Ejecutivo de la República de la grave divergencia sobre la interpretación del artículo 1 del tratado de 1881, que, aunque en sus comienzos no adquirió las formas concretas de las comunicaciones oficiales, se había esbozado, no obstante, y hasta con cierta acrimonia en las polémicas periodísticas. En 24 de Diciembre de 1889, el Gobierno Nacional aprobó una memoria que presentó ante un acuerdo de gabinete el señor Ministro Dr. Zeballos y en la cual expresó: «Se entiende por linea de las cumbres más elevadas, á los efectos del tratado, aquella que corre sobre las mayores alturas del cuerpo orgánico que forma el espinazo de la Cordillera, aunque este cuerpo tenga rayaduras transversales ó valles intermedios.» El tratado se refiere á cumbres que deben tener dos caracteres: 1° Ser las más elevadas. 2° Dividir aguas. No porque en algunas partes las aguas de esas cumbres vayan todas al Pacífico, dejan de ser ellas las más elevadas y de dividir aguas. Si hay grietas que corten esas cumbres lo justo en tal caso será seguir la línea ideal del macizo para ligarlas. Chile pretende abandonar la Cordillera, y buscar fuera de ella la línea divisoria de aguas continentales, y esto indica que aspira á los valles orientales de la Cordillera. Demuestra su deseo de ensanche y esta idea, además de injusta, es peligrosa.

Tan serios parecían estos conflictos de opinión que el señor Ministro estudió, también en la memoria citada, los medios de solucionarlos. Cuatro eran á su juicio: el aplazamiento, la guerra, la transacción y el arbitrage y entre ellos consideró preferible la transacción «que deje los valles patagónicos á la argentina y los puertos del Pacífico ó senos cerrados á Chile, desenlace posible dentro de una política moderada y que pueden satisfacer las aspiraciones comunes.»

Si, pues, existía la preocupación del divorcio de las aguas, y, por lo tanto, de los valles patagónicos; si esa preocupación era tan punsante que llegó hasta hacer temer por la paz americana ¿es verosímil siquiera que se hubiera abandonado por olvido, en 1893 al celebrarse un convenio en que los negociadores manifestaron que lo realizaban «después de tomar en consideración el estado actual de los trabajos de los peritos» y «animados del deseo de hacer desaparecer las dificultades con que aquellos han tropezado?» ¿No es mas racional imaginar que dentro de la política adoptada por el gobierno argentino, en el acuerdo de 24 de Diciembre de 1889, el tratado de 1893 contuviera la transacción preconizada por el Ministro Zeballos? Es evidente que por él la argentina reconocía á Chile los canales del Pacífico, ¿no será evidente así mismo, que Chile reconoció á la Argentina la interpretación del tratado de 1881 que le permitía conservar sus valles patagónicos?

El acuerdo de gabinete de 24 de Diciembre de 1889 se reprodujo, con circunstancias mas notables, en Enero 30 de 1892.

El perito chileno, Sr. Barros Arana, había dirigido á su colega la mencionada nota de 18 de Enero en que sustenta la tesis de la línea «no puede ni debe cortar ninguna vertiente, sea río ó simple arroyo.» El Minis-

tro Zeballos preparó entónces una nueva exposición tendente á definir y precisar el alcance del artículo 1 del tratado Irigoyen-Echevarría. «En el derecho internacional, manifiesta, como en el tratado de 1881 se interpone entre dos naciones una cordillera inmensa ¿por qué parte de ella correrá el límite? Por el macizo central, dejando los valles de una y otra falda para las respectivas soberanías. ¿Qué criterio guiará á los demarcadores para dividir el macizo central? La división de sus propias aguas que no es posible confundir con la división de las aguas de otras cadenas menores de montañas relacionadas con el macizo ó independientes del mismo, ni con el *divortia aquarum* de la llanuras orientales, aunque de éstas corran aguas al Pacífico por circunstancias geográficas puramente locales, internas y accidentales, que no dan la regla general á la ciencia ni al derecho público.»

La nota del señor perito chileno, de fecha 18 de Enero de 1892, revestía tan señalada importancia y obstaculizaba en forma tan acentuada la correcta aplicación de los tratados, que el señor Presidente de la República, Dr. Cárlos Pellegrini, creyó de su deber estudiar personalmente el fondo mismo de la divergencia y expresar sus vistas en un documento que fué leído en el acuerdo de 30 de Enero y que se halla, como los otros indicados, en el archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En presencia de estos hechos, ¿podría afirmarse aún que el tratado de 1893 omitió ocuparse de un punto substancial, á cuyo rededor giraban la mayor parte de las discrepancias?

Sería preciso que todos los que intervinieron en el convenio profesaran, como doctrina y como sistema diplomático, la idea de que la palabra ha sido dada al

hombre para ocultar el pensamiento, si, no obstante las explícitas frases que encabezan ese convenio, se llegase á la conclusión de que sus gestores habían apartado la cuestión vital para arreglar tan solo las otras que cedían á aquella en gravedad que aunque muy dignas de atención bajo todos conceptos resultan pálidas si se las compara con las del divorcio continental de las aguas.

La quinta cuestión fué, pues, resuelta, como debía serlo, conservando el texto del tratado de 1881, pero despejándolo de las sombras y dudas con que el señor perito de Chile pretendió envolverlo con su oficio de 18 de Enero de 1892.

IV

SUMARIO.—Interpretaciones diversas del tratado de 1881. Teoría de las cumbres aisladas: sus inconvenientes. Teoría del *divortium aquarum* continental: su absoluta inaplicabilidad.

El artículo 1 del tratado de 1881 dice asi, en su parte pertinente: «El límite entre la República Argentina y Chile es, de norte á sur hasta el paralelo 52 de latitud, la Cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dichas Cordilleras que dividen las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y otro.»

Dos interpretaciones extremas igualmente erróneas, sirvieron á los escritores de ambos paises para plasmar doctrinas arbitrarias que pretendían apoyar en estas cláusulas del pacto.

Según una, la línea de fronteras corre por los picos más elevados de la Cordillera. Para sus sostenedores, no hay necesidad de buscar en el terreno mas elementos de criterio que la altura de los picos andinos.

La ventaja de tal teoría estriba en que la frontera no se aparta de la colosal cadena de montañas que geográfica y políticamente divide á las dos naciones situa-

das en la parte austral de América. De este punto de vista ella se adapta á la prescripción según la cual «el límite entre la República Argentina y Chile es, de norte á sur hasta el paralelo 52 de latitud, la Cordillera de los Andes.»

Sus defectos son, entre tanto, múltiples. Desde luego, trunca el tratado al prescindir de las expresiones: división de las aguas y vertientes que se desprenden á un lado y otro. Por lo demás, considerada prácticamente daría lugar á una línea quebrada que saltaría de pico á pico por la cúspide de cerros y volcanes, destacados muchas veces del macizo central, del eje de la cadena, y desprendidos, como centinelas avanzados al oriente ó al occidente del espinazo principal de la montaña.

La otra interpretación es la desenvuelta por el perito de Chile en la nota de 18 de Enero de 1892. Según ella, la línea corre por la separación de las hoyas hidrográficas de los ríos tributarios del Pacífico y del Atlántico. Creen sus defensores que la tarea de los demarcadores se concreta á investigar el curso visible de los ríos: los que desaguan en el Pacífico serían chilenos desde sus orígenes y serían argentinos los que desaguan en el Atlántico.

Entre los infinitos errores de esta doctrína puede señalarse los siguientes:

1° Prescinde de la Cordillera de los Andes que es el aledaño natural y el que el tratado determina, sancionando un hecho impuesto por la geografía.

La Cordillera de los Andes es un accidente terrestre que obedece á una formación especial: la línea divisoria de las aguas del Continente americano es otro accidente distinto del anterior y que obedece en su formación á causas diferentes.

Casos hay en que ambos coinciden, pero los hay, también en que la coincidencia es imposiblé; si se adopta, pues, como regla única la separación de las hoyas hidrográficas se cumplirá unas veces el tratado y se violará otras veces. La violación puede llegar á un extremo inconcebible, dentro de la letra del pacto cuando el divorcio intereoceánico, como sucede en Patagonia, se produce fuera de la región propiamente andina, en los suaves declives de las llanuras.

En teoría, no es posible discrepar sobre un hecho que la observación comprueba y es que la división de las aguas es independiente de los accidentes montañosos,

Para patentizarlo, basta invocar una autoridad irrecusable en Chile: su ex-perito Barros Arana, el infatigable defensor del divorcio continental. Antes de firmarse el tratado 1881 y en épocas en que el juicio del hombre de ciencia no se nublaba por consideraciones de conveniencia nacional, que aun no se habían dejado sentir, escribía el Sr. Barros Arana: «El conjunto de las pendientes y de los valles de donde nacen los manantiales y los arroyos que van á alimentar un gran rio es lo que se llama *su hoya ó su región hidrográfica.* Grupos de montañas, elevaciones mas ó menos pronunciadas del terreno, son las líneas de división de esas hoyas. Los Alpes, por ejemplo, en una porción comparativamente reducida, separan las hoyas de ríos que van á perderse al Adriático, al Mediterráneo y al Mar del Norte. Pequeñas elevaciones separan la hoya del Paraná y la del Tocantino, de tal manera, que los orígenes de estos dos grandes ríos están separados por una corta distancia. El Missouri cuyas aguas corren hasta el golfo de Méjico y el Columbia que va á desembocar en el norte del océano Pacífico, nacen en las Montañas Rocallosas y sus orígenes están separados solo por uno

ó dos kilómetros. En algunas ocasiones la línea de separación de dos regiones hidrográficas está interrumpida por brechas al traves de las cuales las aguas pueden comunicarse de una hoya á otra. Llegando á esta brecha, las aguas arrastradas por una doble pendiente, se dividen en dos ríos que corren en diverso sentido y á veces se encaminan á mares opuestos. Esto es lo que pasa en el alto Orinoco: este río, á poca distancia de su nacimiento se divide en dos, uno de los cuales marcha hacia el norte para vaciarse en el mar de las Antillas, y el otro denominado Casiquiare va á juntarse con el río Negro, uno de los grandes afluentes del Amazonas. Mas curioso, sin duda, es lo que, al decir de los indios y de los campesinos, ocurre en los Andes de Chile, á la altura de Valdivia, esto es que una corriente de agua abundante y aun podría decirse navegable, une al traves de las Cordilleras los lagos de Reiñihue y de Neltume, y pone en comunicación el Atlántico con el Pacífico, pero este singular fenómeno no ha sido convenientemente obsevado. *Hay casos en que la línea de separación de las aguas es simplemente una llanura.* En las estepas de la Rusia europea hay una línea de esta clase que corre de suroeste á noreste como una especie de lomo de aquellos extensos llanos en que toman su orígen el Dwina, el Dnieper y el Volga, de los cuales el primero corre hacia el norte para caer al Báltico y los otros dos hacia el sur para perderse en el mar Negro y el Caspio.» (*Elementos de geografía física*, por Diego Barros Arana, segunda edición, 1874, Santíago, pag. 121.)

Es superfluo agregar una palabra más. Después de las transcriptas queda patentizada esta conclusión: Sentar como criterio la línea de separación de las aguas continentales importa tanto como abandonar, contra el

texto expreso del tratado, el límite tradicional é «incon movible» de la Cordillera de los Andes.

2. La doctrina se opone también á la frase inserta en el tratado que prescribe: «La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dichas Cordilleras que dividan las aguas.»

Este párrafo indica que en la Cordillera hay cumbres mas elevadas que dividen las aguas y hay cumbres menos elevadas que también las dividen. Los demarcadores deben estudiar unas y otras para determinar con propiedad las de mayor altura y trazar la línea sobre su arista.

Pero si la regla de criterio fuera la separación de las hoyas hidrográficas de los ríos tributarios del Atlántico y del Pacífico, no hubiera sido posible hablar de cumbres más elevadas ni de cumbres menos elevadas. El paraje donde el divorcio continental se opera está sujeto á los frecuentes cambios que originan los elementos de la naturaleza; deshielos, tormentas, aludes pueden desviar, y desvían amenudo, el curso de los ríos; un terremoto, el desprendimiento de una masa granítica bastan muchas veces, para torcer un cauce y modificar la posición anterior, del divorcio interoceánico. Pero si esto es cierto, no lo es menos que en un día fijo, á una hora señalada, el orígen de los ríos se encuentra en un punto preciso. Se hallará éste en una montaña ó en una llanura, según el caso, pero esa montaña ó esa llanura será una especial y determinada. Las nacientes de los ríos no permiten la distinción entre *bajas* cumbres y *altas* cumbres, que el tratado de 1881 ordena tomar en debida consideración.

Las palabras «mas elevadas» encierran un concepto de relación. Importaría un craso error gramatical, emplearlas cuando no existen términos de comparación.

Nadie pretende que en un instante dado haya varios divorcios continentales. El parangón es imposible, por lo tanto. Admitiendo por vía de hipótesis, pero solo por vía de hipótesis, que los manantiales de los ríos estuvieran siempre en «cumbres» hubiera sido absurdo calificarlas como «las más elevadas» al suscribirse el tratado, puesto que en ese momento no habia otras cumbres que llenaran la condición: eran en esa fecha, las «únicas.» Hoy, tal vez, son otras—desde 1881 hasta 1899 es posible que se hayan desviado algunos ríos—pero las que existen ahora como las que existan mañana son y serán «únicas»: no son las mas elevadas, ni las menos elevadas.

3. La doctrina chilena no tiene asidero en la letra ni en el espíritu del convenio. Jamás, ni por incidencia siquiera, se habla en él del divorcio continental.

Su artículo 2 se refiere al *divortia aquarum* de los Andes y asi como el continente y los Andes son dos cosas bien diferentes, así tambien son cosas bien diferentes el *divortia aquarum* de los Andes y el *divortia aquarum* continental.

La condición de dividir aguas es propia de múltiples accidentes. Hay separación de corrientes en las Cordilleras; hay separación de corrientes en las llanuras; hay separación de corrientes en todas las regiones montañosas ó no, que por la peculiar disposición del suelo favorezcan el derrame de las aguas—atmosféricas ó de fuentes—en direcciones opuestas. En cada continente es, quizás posible señalar una línea, clara y precisa, unas veces, indeterminada y vaga otras veces, que forma el divorcio de sus aguas, pero dentro de este sistema general hay innumerables sistemas accesorios cuya importancia varía según los casos. En la América meridional, por ejemplo, existe la línea un tanto indefinida, de

separación entre las aguas que corren hacia el Pacífico y las que corren hacia el Atlántico. Las aguas que se dirigen á cada océano se dividen también para formar los diversos ríos. Entre los afluentes del Orinoco y los del Amazonas, entre los afluentes del Amazonas y los del Plata hay divorcios de aguas, como igualmente, los hay entre los afluentes diversos de un mismo río.

Si fuese necesario recurrir á las opiniones de los hombres de ciencia para comprobar verdades tan evidentes y sencillas, bastaría citar al ex-perito de la República de Chile, quien, antes del tratado de 1881 escribía: «Cada uno (se refiere á los ríos) tiene su región *hidrográfica, cuenca ú hoya,* es decir toda la parte del país cuyas aguas lo abastecen: la de un río caudaloso que llega hasta el mar, se llama *principal;* la de un río mediano *secundaria* y la de otro mas pequeño *terciaria;* los límites que separan estas regiones ó comarcas fluviales llevan el nombre de *linea divisoria de las aguas. (Elementos de geografía física,* por Diego Barros Arana, segunda edición, 1874, Santiago, pág. 110.)

En cada región, por consiguiente, la línea divisoria de las aguas afectará aspectos y modalidades particulares, según se trate de una división principal, de una secundaria ó de una terciaria.

El tratado no ha querido que se tome por norma el divorcio continental, el divorcio americano, el divorcio entre los dos océanos. Si esa hubiera sido la intención de los negociadores, es de presumir que la hubieran asi manifestado. El convenio habla de una región circunscripta: se refiere al *divortium aquarum* de los Andes que ha definido con esmero, al colocarlo sobre las cumbres mas elevadas de la Cordillera.

4. Además de ser abiertamente contradictoria con la letra de los pactos, la teoría del divorcio continental es

practicamente inaceptable, no solo por las mutaciones á que está expuesta la línea á que ella conduce sino á causa de las sinuosidades que ésta adoptaría serpeando por entre manantiales de montañas y llanuras, por los cursos de los rios, por sus afluentes; saltando de norte á sur, de este á oeste, de oeste á este, de sur á norte, en direcciones encontradas; dificultando hasta la jurisdicción política de los países interesados.

Las dos interpretaciones extremas la de los altos picos absolutos y la del divorcio continental son inconciliables con el texto del pacto de 1881. Ambas, por consiguiente, deberían ser desechadas.

V

SUMARIO—Interpretación correcta de la regla contenida en el art. 1° del Tratado de 1881.

El intérprete que con ánimo desapasionado estudie el texto del artículo primero del ajuste Irigoyen-Echeverría, llegará, sin duda alguna, á las conclusiones á que arribaba el señor Presidente de la República, Doctor Pellegrini y su Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Zeballos, en el acuerdo de 30 de Enero de 1892. Fácil es ponerlo de manifiesto examinando someramente los términos empleados.

« *El límite entre la República Argentina y Chile es, de norte á sur hasta el paralelo 52° de latitud, la cordillera de los Andes.* » Esta es la regla, la síntesis del tratado, el principio que domina las disposiciones correlativas. La frontera debe estar en la cordillera por imperio de una cláusula que liga la voluntad de las dos naciones. Salir de la cordillera es violar la ley internacional.

La cordillera es, sin embargo, una formación orográfica compleja y dentro de ella, á falta de mayores esclarecimientos, el límite podría ser trazado en diversas formas. Los negociadores, que comenzaron por encerrarlo en la

región andina, particularizaron más, en seguida, la zona del deslinde hasta referirla á una línea que «*correrá, en esa extensión,* dijeron, *por las cumbres más elevadas que dividan las aguas.*»

Los demarcadores deben prescindir, entonces, de valles y quebradas para atenerse á las *cumbres* porque así lo prescribe el tratado. De las cumbres deben elegir *las más elevadas que dividan las aguas.*

En el verdadero sentido de las palabras, no todas las cumbres *dividen las aguas.* Los picos, por lo común de forma cónica, *desparraman* en todas direcciones las aguas pluviales y las provenientes del derretimiento de sus hielos, pero no *dividen las aguas* en dos direcciones opuestas, que es lo que el tratado ha buscado significar cuando ha hablado de «*un lado y otro.*»

Las cumbres que *dividen las aguas* son las cumbres encadenadas, las crestas de una formación montañosa, la arista ó eje de sus dos costados. Las aguas pluviales caen sobre esas cumbres y bajan, en seguida, por los dos planos inclinados; no se esparcen, como ocurre en los picos, al rededor de su altura culminante, á todos vientos, hacia todos los puntos del horizonte.

En una complicada cadena de montañas, es regular que existan formaciones mas ó menos paralelas de cumbres que dividan las aguas, de cumbres encadenadas, de crestas, propiamente dichas. Si el tratado se limitára á señalar, como puntos de la frontera, las cumbres que dividen las aguas, los encargados de ejecutar la demarcación podrían haber tropezado con una dificultad insoluble al hallarse con varias cadenas, en cuyo espinazo las aguas se dividen.

El tratado ha sido previsor cuando ha dispuesto que entre esas cumbres se elijan las *más elevadas.* Asi, al menos, evitaba toda confusión.

El tratado agrega que la línea *pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y otro*, y ha hecho este agregado para completar el concepto y significar que el límite está constituido por la arista superior de la cordillera, de donde bajan, hacia ambos costados, los dos planos inclinados ó *vertientes,* pues nadie ignora que por vertientes se entiende, en lenguaje castellano y en el tecnicismo geográfico, «los costados de las montañas por donde bajan sus aguas,»—para emplear la difinición adoptada por el ex-perito de Chile, señor Barros Arana *(Elementos de geografía física*, pág. 42).

En suma: la frontera argentino-chilena, se halla dentro de los Andes, en la cadena principal y dominante y corre por la sucesión de cumbres más elevadas, por la separación de las aguas, ó sea, por la arista en donde las aguas pluviales ó de deshielos se dividen para caer por los dos planos inclinados ó declives que forman la montaña. Esta interpretación consulta fielmente los términos todos del acuerdo de 1891 y está exenta de los capitales defectos de las dos doctrinas extremas: la de los altos picos absolutos y la del divorcio interoceánico.

Procediéndose de conformidad con aquella, nada importa el curso de los rios; pueden ser cortados por la línea divisoria, cuando atraviesan el macizo por las brechas ó boquetes.

Es irregular, y mas que irregular, absurdo, que la línea limítrofe que corre de norte á sur por el dorso de la cadena principal tuerza de repente su dirección y baje de la montaña al llano para seguir el curso del río que la rompe, hasta sus nacientes, vuelva, en seguida, del llano á la montaña, y continúe, de nuevo, por el espinazo andino, después de dar una larga vuelta por regiones apartadas. El convenio de 1881 no se presta á semejante hermeneútica. Para no salir de las mas ele-

vadas cumbres, del eje orográfico, el límite debe cortar el río y pasar la brecha por donde él se desliza, en línea recta.

Toda cordillera tiene un divorcio de aguas regional, pero su arista es interrumpida generalmente por rios ó arroyos. La cordillera de la costa en Chile puede servir de ejemplo. Aun que sus cumbres dividen las aguas, estas aguas van todas al Pacífico. La cordillera de la costa está partida de trecho en trecho por las corrientes que bajan de los Andes, ó, con otras palabras—las de Barros Arana—«esta cadena está cortada frecuentemente por los rios que se abren paso por entre sus macizos en su marcha hacia el mar.» *(Elementos de geografía física* pág. 324).

La República Argentina entendía asi el pacto Irigoyen-Echeverria, oponiendo ejemplos y argumentos á la teoría chilena del divorcio continental, cuando las múltiples diferencias nacidas en el curso de la demarcación dieron margen al negociado de 1893.

Para los intérpretes argentinos, el texto del primitivo ajuste era claro y categórico. Sin embargo, los plenipotenciarios desearon determinar más y más sus conclusiones, cortando, de una vez por todas, las discusiones que en un momento difícil, habian puesto en peligro la paz del continente, el bienestar y la tranquilidad de las dos naciones en litigio.

VI

SUMARIO—El tratado de 1893 concluyó con las doctrinas de los picos aislados y del *divortium aquarum* continental. Exámen de los artículos pertinentes. «Partes de ríos,» «encadenamiento principal,» canales del paralelo 52, ubicación de los hitos divisorios, accidentes que debe anotarse en los planos.

El tratado de 1893 contiene diversas cláusulas en que aparece esplicada la regla que sentó el de 1881 y en que, por lo tanto, se elimina el divorcio continental.

1. El artículo primero comienza asi: «Estando dispuesto por el artículo 1° del tratado de 23 de Julio de 1881 que «el límite entre Chile y la república Argentina es, de norte á sur hasta el paralelo 52 de latitud, la cordillera de los Andes» y que «la línea correrá por las cumbres más elevadas de dicha cordillera que dividan las aguas, y que pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro,» los peritos y las subcomisiones tendrán este principio por norma invariable de sus procedimientos.»

Se eleva, como se vé, á la categoría de norma invariable un principio según el cual la cordillera debe ser respetada como el aledaño colocado por la naturaleza

misma, y se repite que sobre sus *cumbres más elevadas* que dividan las aguas debe trazarse la línea divisoria. Las cumbres únicas—en el caso de ser cumbres, lo que no siempre sucede—que separan las hoyas hidrográficas de los dos océanos quedan desechadas y ni aún se las menciona.

Agrega el artículo: «Se tendrán en consecuencia, á perpetuidad, como de propiedad y dominio absoluto de la República Argentina, todas las tierras y todas las aguas, á saber: lagos, lagunas, rios y partes de rios, arroyos, vertientes que se hallen al oriente de la línea de las más elevadas cumbres de la cordillera de los Andes que dividan las aguas, y como de propiedad y dominio absoluto de Chile, todas las tierras y todas las aguas, á saber: lagos, lagunas, rios y partes de rios, arroyos, vertientes, que se hallen al occidente de las más elevadas cumbres de la cordillera de los Andes que dividan las aguas.» De cada lado de la línea de fronteras puede haber, entonces «rios y partes de rios» ó, lo que es lo mismo, un río puede pertenecer á la Argentina ó á Chile en toda su integridad ó solo en alguna ó algunas de sus partes. Todo depende de su situación: si nace al este de los Andes, ó en los mismos Andes, y desagua en el Pacífico después de cruzar las más elevadas cumbres encadenadas, á traves de un boquete, ese río, cortado por la línea de límites, corresponderá á la Argentina, en parte, y en parte á Chile.

Las palabras «partes de rios» despejan todas las sombras que una doctrina de conveniencias pretendió proyectar sobre la transacción de 1881. Si «partes de rios» pueden quedar en un país y «partes de rios» pueden quedar en el otro, es elemental, es palmario, es evidente que los rios deben ser cortados; y es elemental, es palmario, es evidente que es imposible sustentar la proce-

dencia de la separación de las hoyas hidrográficas de los dos océanos.

Para escapar á esta consecuencia á que la sana razón y la historia del convenio conducen de consuno, algunos escritores de Chile se han visto en la necesidad de inventar denominaciones que no se encuentran ni en los Diccionarios de la lengua ni en los textos de geografía.

«Partes de ríos», decía el ex-perito de Chile en Setiembre de 1894, son «los arroyos, porciones de ríos, ó ríos incompletos que no llegan hasta el mar, accidente muy común en ambos países, sobre todo en la región del norte, donde se encuentran á cada paso cursos de aguas interrumpidos, porque la evaporación ó la filtración no les permite llenar las depresiones que se hallan en su camino». Más tarde, el señor Bertrand, de la comisión chilena de límites, creía, en el mismo orden de ideas, que «partes de ríos» son los «ríos interrumpidos por falta de corriente». (Estudio técnico acerca de la aplicación de las reglas para la demarcación de límites, pág. 44).

El argumento es desesperado. Semejante esfuerzo de dialéctica, propio sólo de las viejas escuelas escolásticas, es un simple juego de imaginación, considerado bajo el prisma del buen sentido contemporáneo. Esta acomodaticia clasificación de las corrientes de agua carece de puntos de apoyo: no es exacto que sólo se llamen ríos á los que llegan al mar y que los que no llegan á él se denominen «partes de ríos». Los ríos completos, por pequeños que sean, jamás son llamados ríos incompletos; la *totalidad* nunca puede ser conceptuada como parte de sí misma; la *totalidad de un río,* desagüe ó no desagüe en el mar, no es, no puede ser, no es racional que sea «*parte de río*».

«Parte de río» significa tanto como «fracción de río». «Parte», según la Academia Española, es «porción de

un todo» y ninguna autoridad se citará para comprobar que la parte es igual al todo ó que un todo, por pequeño que sea, es una parte.

El tratado de 1893 acepta que en la República Argentina queden *partes* de ríos, al oriente de la frontera; las otras *partes* de los mismos ríos quedarán en Chile, al occidente de la frontera.

No parece necesario insistir en verdades tan triviales. Es fuera de cuestión que los ríos, que la línea divisoria encuentre en su trazado, serán cortados dejando *partes* de ellos á uno de los países y *partes* de ellos al otro país.

La teoría del divorcio interoceánico fué, pues, planteada, estudiada y desechada.

2. El artículo segundo del tratado es igualmente terminante. En su primer inciso dice: «Los infrascriptos declaran que, á juicio de sus gobiernos respectivos y según el espíritu del tratado de límites, la República Argentina conserva su dominio y soberanía sobre todo el territorio que se extiende al oriente del encadenamiento principal de los Andes, hasta las costas del Atlántico, como la República de Chile el territorio occidental hasta las costas del Pacífico; entendiéndose que, por las disposiciones de dicho tratado, la soberanía de cada estado sobre el litoral respectivo es absoluta, de tal suerte que Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico, como la República Argentina no puede pretenderlo hacia el Pacífico».

En este párrafo los gobiernos de ambos paises han dado al tratado de límites la interpretación auténtica que era de esperar, en presencia de las dificultades producidas con antelación.

La opinión que en él se expresa, vigorizada por la sanción de los parlamentos, es una opinión definitiva.

La soberanía argentina es absoluta hasta el encadenamiento principal de la cordillera. «Encadenamiento principal» y «cumbres más elevadas que dividan las aguas» son, por lo tanto, conceptos equivalentes. Lo son ante la letra de los convenios y lo son ante los accidentes geográficos. La cadena principal es y tiene que ser aquella cuyas cumbres son las más elevadas. Si así no fuera, dejaría de ser principal para convertirse en accesoria ó secundaria. Por lo demás, tratándose de una cadena, sus crestas eslabonadas llenan otra de las condiciones expresadas en el ajuste de 1881: la de dividir aguas.

El ex-perito argentino señor Virasoro que tuvo directa ingerencia en el pacto de 1893 decía á su gobierno, antes de la ratificación de éste, en 26 de Junio del mismo año: «La frase encadenamiento principal dá la idea del cordón dominante de la cordillera, de aquel que, sin otras soluciones que aquellas causadas por accidentes de corto trecho, forma la verdadera arista del sistema montañoso; y es justamente porque esas soluciones pueden encontrarse que se ha empleado la palabra encadenamiento, como para indicar una série de cadenas extendidas en un mismo sentido y que es lo que, en conjunto, forma la cordillera».

3. El articulo segundo del convenio Quirno Costa-Errazuriz prescribe en su inciso final: «Si en la parte peninsular del sur, al acercarse al paralelo 52, apareciere la cordillera internada entre los canales del Pacífico que allí existen, los peritos dispondrán el estudio del terreno, para fijar una línea divisoria que deje á Chile las costas de esos canales, en vista de cuyos estudios, ambos gobiernos la determinarán amigablemente».

Esta hipótesis confuta, una vez más, la teoría del divorcio continental de las aguas y la confuta en forma concluyente.

La cordillera de los Andes es el límite de norte á sur hasta el grado 52 y los negociadores creyeron posible el caso de que al aproximarse al paralelo la cadena se internara en los canales del Pacífico; creyeron posible que las aguas que bajan por las dos vertientes de los Andes se vaciaran en uno sólo de los océanos.

Estaba, pues, muy lejos de su espíritu, la idea de adoptar como frontera la línea de separación de las aguas tributarias del Atlántico y del Pacífico. Antes al contrario, esa idea quedaba excluida y excluída para siempre.

El ex-perito argentino, señor Virasoro, Ministro de Relaciones Exteriores en la época en que nuestro Congreso sancionó el ajuste, informaba antes de la ratificación, en su citada nota de 26 de Junio de 1893.

«Se ha mantenido como regla de la demarcación los términos «cumbres más elevadas que dividan las aguas y pasando por entre las vertientes que se desprenden á uno y otro lado»; y se ha establecido la posibilidad de que un mismo río pertenezca fraccionariamente á uno y otro país; estableciéndose así la diferencia que hay entre la línea de separación de vertientes de una cordillera y la línea determinante de los orígenes de los ríos y corrientes de agua que riegan la región montañosa, y que pueden constituir accidentes idénticos ó distintos según los casos; y estableciéndose también, consecuentemente, que es la línea de separación de vertientes que sigue sobre la cadena principal, la que debe servir de regla para el límite fronterizo que el tratado quiere».

«El temor manifestado por el Gobierno Argentino en sus acuerdos de 24 de Diciembre de 1889 y 30 de Enero de 1893 quedaba desvanecido, y desechado á la vez el criterio del Perito Chileno, concretado en la siguiente afirmación, que consta ya en este informe; «los ríos que desagüen en el Pacífico serán chilenos desde su origen etc.».

«Este mismo criterio del Perito Chileno queda también desechado inductivamente, pero en forma no menos clara y terminante, en la parte referente á la zona marginal de los canales del sudoeste; desde que la suposición que sirve de base á esa cláusula excluye de un modo evidente aquel criterio de la línea fronteriza sujeta á los orígenes de los ríos y corrientes de agua que afluyen al Pacífico».

«Al consignarse como se ha consignado en el protocolo que «la República Argentina conserva su dominio y soberanía sobre todo el territorio que se extiende al oriente del encadenamiento principal de los Andes hasta las costas del Atlántico, como Chile el territorio occidental hasta las costas del Pacífico».... Se ha desautorizado una vez más aquella teoría del Perito Chileno y se ha llegado á la solución que el mismo señor Ministro Zeballos aconsejaba en su memoria aprobada en el acuerdo de 24 de Diciembre de 1889, y que fué presentada en los términos siguientes, como una de las cuatro soluciones posibles: «*La transacción* que deje los valles patagónicos á la argentina y las costas del Pacífico á Chile, *que podría satisfacer las aspiraciones de ambas partes*».

El artículo segundo, por consiguiente, entraña un acuerdo en que aparecen concesiones recíprocas: la cesión de los canales, por un lado, el rechazo del divorcio continental de las aguas por el otro.

Si esta no hubiese sido la idea dominante ¿qué objeto podrían haberse propuesto los negociadores al indicar cuál era la interpretación que daban á la convención de 1881? ¿Porqué indicaron que «según el espíritu del tratado de límites» *el encadenamiento principal de los Andes* divide á las dos naciones colindantes? ¿Cuál otro pudo ser el móvil que los indujo á declarar que «partes de

ríos» podían quedar del lado argentino y «partes de ríos» del lado chileno?

Todas estas locuciones resultan huecas y vacías de sentido si se elimina la causa que las motivó. A haber hecho camino la tésis del divorcio interoceánico no se hubiera hablado del encadenamiento principal de los Andes, se habría excluído toda mención orográfica y se habría acordado á la hidrografía más trascendencia que la contenida en un ajuste que hace factible la *partición* de ríos.

La hipótesis del convenio según la cual la cordillera—límite natural y consensual entre los dos países - puede quedar internada en los canales del sudoeste, és incompatible con el divorcio continental. Si la valla fronteriza corriera por la separación de las hoyas de los ríos tributarios de los dos océanos, á nadie le hubiera ocurrido ponerse en el caso de que esa valla avanzara por los canales de un sólo océano.

4. El artículo 6º del tratado de 1893 puede, también, servir de argumento.

Tan persuadidos estaban los plenipotenciarios, los gobiernos y los congresos de que había concluído para entonces y para el futuro, la hermenéutica contenida en la nota de 18 de Enero de 1892, susbcripta por el señor Barros Arana, que, hasta en los mismos detalles aparece revelada la intención.

Si había resuelto señalar la línea divisoria por medio de hitos de fierro y al subscribirse la nueva transacción se estipuló que se colocasen, no en los orígenes de los rios, ni en sus márgenes, ni en su curso, sino en las regiones orográficas correspondientes: «Para el efecto de la demarcación, dice esa cláusula, los peritos ó en su lugar las comisiones de ingenieros ayudantes, que obran con las instrucciones que aquellos les dieren, buscarán en el

terreno la línea divisoria ¡y harán la demarcación por medio de hitos de fierro de las condiciones anteriormente convenidas, colocando uno en cada paso ó punto accesible de la montaña que esté situado en la línea divisoria»....

Los hitos, como se vé, se colocan en los pasos ó en las *montañas* con total independencia de los rios. E señor Barros Arana en su libro de «Geografía física» (págs. 41 y 43) al hablar de *montañas* y de *pasos* expresa su verdadero significado cuando expone: «Las montañas se presentan sobre la superficie del globo en forma de cadenas y con menos frecuencia aisladas».... «Los pasos naturales que presentan las montañas se llaman *desfiladeros, hoces, puertos* y *gargantas* ó *cuellos*, si son muy elevados. Hay casos en que el paso tiene una grieta profunda con tajos muy hondos á uno y otro lado: llámanse *quebradas.*» Los pasos y las montañas no son pues rios.

5. El artículo 7° del tratado de 1893 es también una prueba, y una prueba contundente de que él concluyó con las dos interpretaciones extremas y encontradas que habían agitado á la opinión: las altas cumbres aisladas y el divorcio continental.

Aunque bastaba con las aclaraciones precitadas, los negociadores, con marcada insistencia, repitieron en otra forma, la misma idea.

El texto del artículo, en la parte aplicable, prescribe: «Los Peritos ordenarán que las comisiones de ingenieros ayudantes recojan todos los datos necesarios para diseñar en el papel de común acuerdo y con la exactitud posible, la línea divisoria que vayan demarcando sobre el terreno. Al efecto señalarán los cambios de altitud y de azimut que la línea divisoria experimente en su curso, el orígen de los arroyos ó quebradas que se des-

prenden á un lado y otro de ella anotando, cuando fuere dado conocerlo, el nombre de éstos y fijarán distintamente los puntos en que se colocarán los hitos de demarcación. Estos planos podrán contener otros accidentes geográficos que, sin ser precisamente necesarios en la demarcación de límites, como el curso visible de los rios al descender á los valles vecinos y los altos picos que se alzan á uno y otro lado de la línea divisoria, es fácil señalar en los lugares, como indicaciones de ubicación.»

La disposición es tan clara que todas las tentativas concertadas para obscurecerla han escollado ante la nitidez de las expresiones.

Los demarcadores deben anotar en los planos que levanten, *los orígenes* de los arroyos ó quebradas *que se desprenden á un lado y otro de la línea.* No les está impuesta esta obligación con respecto á los arroyos, en toda su integridad, les está impuesta únicamente en cuanto á *los orígenes,* porque el curso que tengan, al bajar de la montaña, en nada afecta al trazado fronterizo, si el arroyo se dirige al este, cae torrencialmente al valle y tropieza con una eminencia ú obstáculo que lo hace cambiar de curso, y sigue así girando y desviándose hasta que encuentra una quebrada, una depresión, y, mudando su dirección, se lanza al occidente hasta un brazo del Pacífico ¿importa este accidente de su curso destruir el hecho originario de que en su nacimiento corrieran hacia el oriente? Es evidente que nó. El tratado es explícito. Las sub-comisiones de ayudantes deben preocuparse de los orígenes de ese arroyo.

Y no son, tampoco, todos los arroyos, los que deben ellas señalar en los mapas. El tratado se refiere exclusivamente á los «que se desprenden á un lado y otro» de la línea. Si, pues, un arroyo nace fuera del encadenamiento principal de los Andes, si nace en eslabo-

nes ó ramales, en estribos ó contrafuertes, si nace en los valles, si nace en las llanuras, ese arroyo puede ser omitido, por mucho que corte la cadena andina, desde que no llena las condiciones establecidas.

La convención dispone que los ingenieros ayudantes al recorrer la línea del encadenamiento principal determinen los orígenes de los arroyos que se hallen á uno y otro lado de su espinazo, de sus cumbres más elevadas.

La extensión de sus trabajos puede ser amplia, pero encerrada siempre dentro de la cadena dominante del sistema andino. Las comisiones no tienen el encargo,—que sería la consecuencia del divorcio interoceánico—de estudiar las costas del mar Pacífico, en busca de los rios que en él se derraman y de remontar, en seguida, estos ríos hasta sus nacientes, doquiera ellas se encuentren, en montañas ó en llanuras, en sierras abruptas ó en suaves ondulaciones.

Para llevar la línea por las cumbres desprendidas del macizo central, sería indispensable anotar en los planos los altos picos; para llevarla por el divorcio continental sería indispensable preocuparse ante todo y sobretodo, del curso de los rios. Ambos accidentes son despreciados por el pacto á los efectos del linde en sí mismo, si bien pueden ser trasportados al papel como elementos auxiliares, utilizables para apreciar, en parangón con ellos, los parages que la línea atraviesa en su recorrido. Por eso, el artículo últimamente transcripto determina que los planos podrán contener otros accidentes geográficos que, *sin ser precisamente necesarios en la demarcación de límites, como el curso visible de los rios* al descender á los valles vecinos y los altos picos que se alzan á uno y otro lado de la línea divisoria, es fácil señalar en los lugares, como indicaciones de ubicación.

Casos hay en que la dialéctica más habil y sutil se

estrella contra la claridad de un texto y es impotente para obscurecerlo. Las tentativas de los escritores chilenos hechas con el propósito de desvirtuar la fuerza del tratado de 1893 pueden servir de ejemplo.

El tratado poco «sincero,» como lo califican algunos; «ineficaz» como lo califican otros, abordó el problema del *divortium aquarum* que había sido objeto de acalorados debates, y lo terminó con toda la franqueza que era de desear.

Los plenipotenciarios dijeron verdad cuando dijeron que habían llegado á él «después de tomar en consideración el estado actual de los trabajos de los peritos encargados de efectuar la demarcación del deslinde entre la República Argentina y Chile»..... «y animados del deseo de hacer desaparecer las dificultades con que aquellos han tropezado ó pudieran tropezar en el desempeño de su cometido;» y, con este elevado propósito cortaron la controversia principal que había acentuado los recelos entre ambos pueblos, desechando la idea del divorcio interoceánico, al establecer que la línea de límites podía cortar corrientes de agua y dejar «partes de rios» en cada país; al interpretar la cláusula primera del tratado de 1881 y consignar que la soberanía argentina, por un lado y la chilena por el otro, se extendia hasta el «encadenamiento principal de los Andes»; al admitir la posibilidad de que la frontera apareciese internada en los canales de uno solo de los océanos; al ordenar que se colocasen hitos divisorios «uno en cada paso ó punto accesible de la montaña»; al decidir por último, que el curso visible de los rios al descender á los valles vecinos y los altos picos que se alzan á uno y otro lado de la línea divisoria no son «precisamente necesarios» en la demarcación de límites.

VII

SUMARIO—Argumento erróneo relativo al *divortium aquarum* como condición geográfica de la demarcación.

Después de subscripto y ratificado el ajuste de 1893, algunos escritores de Chile callando, naturalmente, todo lo que no respondía á su tesis—que es, puede decirse, el pacto íntegro,—comenzaron á hacer retoñar, por vía de propaganda el mismo divorcio interoceánico, discutido antes del arreglo y enterrado por él.

Algún hombre suspicaz insinuó, primero, que el divorcio de las aguas era la condición geográfica de la demarcación y citó, creyendo que le favorecía, el artículo 3° del tratado. Otros después de él, se asieron de esa imaginaria tabla de salvación y el argumento, por último, adquirió en Chile carta de ciudadanía.

Aunque basta leer el precepto para comprender que él no contradice las cláusulas categóricas del pacto que repudian la doctrina desenvuelta por el perito chileno en su nota de 18 de Enero de 1892, esto no obstante, conviene decir á su respecto breves palabras.

La disposición está concebida así: « En el caso previsto por la segunda parte del artículo primero del tratado de 1881, en que pudiera suscitarse dificultades « por la existencia de ciertos valles formados por la bifurca-

ción de la cordillera y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas», los peritos se empeñarán en resolverlas amistosamente, haciendo buscar en el terreno esta condición geográfica de la demarcación. Para ello deberán de común acuerdo, hacer levantar por los ingenieros ayudantes un plano que les sirva para resolver la dificultad».

Desde luego, puede afirmarse que la cláusula no sienta una regla general aplicable en toda la extensión de la frontera; ella se refiere determinadamente á un caso aislado y particular: el de la existencia de valles formados por la *bifurcación de la cordillera*. Tan hipotético es el caso, que los peritos al demarcar la larga frontera, no creyeron llegada la oportunidad de hacer mérito principal del artículo, no se empeñaron amistosamente en resolver la dificultad prevista.

Por lo demás, el artículo no dice que la división de aguas sea la única condición geográfica de la demarcación; dice, tan sólo, que es condición geográfica, que es una de las tantas condiciones geográficas.

Cada vez que se habla de divorcio de aguas, los escritores chilenos creen haber obtenido un triunfo, porque ellos piensan, quizás, que las aguas sólo se dividen para correr á los dos océanos. No conciben las divisiones de aguas regionales que tanto abundan en la superficie de la tierra y que tan bien ha descripto el geógrafo Barros Arana en el pasaje citado más arriba (Elementos de geografía física, págs. 121 y 122). El artículo no se relaciona, sin embargo, ni directa ni indirectamente con el *divortium aquarum* del continente; se refiere única y exclusivamente al *divortium aquarum* de la cordillera, definido en el mismo tratado de 1893, como el que se produce en el encadenamiento principal, en las más elevadas cumbres de su espinazo dominante.

Bifurcada la cordillera en dos ramales, la división de sus aguas puede quedar un tanto confusa, en la altiplanicie ó meseta que, en èsa hipótesis, reemplaza á su cresta. El tratado ha temido que nacieran discusiones entre quién pretendiera llevar la línea por la cumbre de la ladera oriental del encadenamiento principal ó por la cumbre de su ladera occidental, desde que la bifurcación excluye la existencia de una arista única ó cumbre de vertientes.

«Este caso de duda, decía Virasoro en su informe de 26 de Junio de 1893, sólo puede ocurrir en los valles altos, en aquellos que se forman generalmente en la bifurcación de la cordillera donde el macizo principal se ensancha para dar base y arranque á la cadena real y á la lateral ó secundaria; en esos nudos que unen entre sí el tronco y las ramas de las montañas, donde las cumbres ó se ensanchan ó se dilatan con una superficie desigual y despedazada con hundimientos y depresiones más ó menos extensas, que son los valles altos, ó se comprimen ó se elevan en picos prominentes que sirven de vértice á las cumbres desprendidas en forma de espinazos pronunciados.»

Por consiguiente, el argumento basado en el artículo 3º del tratado de límites, no sólo no conduce á sostener la procedencia del divorcio interoceánico, sino que es abiertamente contrario á él. El artículo, en efecto, confirma una vez más la idea del límite orográfico al referirse á la bifurcación de la cordillera, de esa cordillera cuyas más elevadas cumbres encadenadas separan á la República Argentina de la República de Chile.

Las reflexiones consignadas en esta exposición son, además, tan concluyentes que alejan hasta la sombra de la duda.

VIII

SUMARIO—Negociaciones del Tratado de 1893. Proyecto primitivo: sus diferencias con el aprobado. Explicación de las diferencias. Modificaciones indicadas por el gabinete argentino. Incidentes relativos al cruzamiento de ríos. Comunicaciones cambiadas.

Los antecedentes del convenio de 1893 y los detalles é incidentes de su tramitación suministran nuevos elementos de criterio para corroborar las conclusiones anteriores.

Los peritos Virasoro y Barros Arana habían discrepado en opiniones acerca del verdadero alcance del tratado de 1881, cuando intervino en la controversia el señor plenipotenciario argentino doctor Norberto Quirno Costa.

Las primeras negociaciones tuvieron un éxito relativo. Dos conferencias celebradas en 10 y 13 de Marzo, entre el ministro argentino, el ministro de relaciones exteriores de Chile, señor Isidoro Errázuriz y los peritos Virasoro y Barros Arana, dieron por resultado un proyecto de acuerdo, que fué comunicado al gobierno argentino por los señores Quirno y Virasoro en telegrama de fecha Marzo 14, en que se lee: «A las cinco de la tarde de

ayer arribamos á los acuerdos que más abajo se transcriben, los cuales serán subscriptos por los peritos, el ministro de relaciones exteriores y el plenipotenciario argentino. *Entendemos todos que con este arreglo quedan allanadas las dificultades del presente y las del porvenir.* El señor ministro Errázuriz partió ayer mismo para Valparaíso á fin de consultar con el Presidente de la República y sus colegas, y el señor Barros Arana se trasladó hoy temprano con el mismo objeto á dicha ciudad, pues el primero, como el plenipotenciario argentino y los peritos, establecieron que lo convenido se sometería previamente á los gobiernos. *Como V. E. verá, en la última conferencia se entró al fondo de la cuestión con motivo de la interpretación del tratado, en la creencia que se debía alejar una vez para siempre todo motivo de dificultades ulteriores.*»

Ese proyecto con que se creía allanar todas las dificultades del presente y del porvenir, sirvió de base al ajuste definitivo.

Las principales diferencias entre uno y otro son:

1ª El proyecto era un acuerdo entre peritos, aunque para su vigor debía consultarse la opinión de los gobiernos; el tratado fué subscripto por los plenipotenciarios y aprobado por los congresos.

2ª El artículo primero del tratado difiere de la parte correlativa del proyecto en las palabras y frases que se subrayan en la transcripción que va en seguida:

PROYECTO	TRATADO
Estando dispuesto por el artículo 1° del tratado de 23 de Julio de 1881 que «el límite entre Chile y la República Argentina es de norte á sur hasta el paralelo 52 de latitud la cordillera de los Andes» y que «la línea fronteriza correrá por las cumbres más elevadas que dividan las aguas y que pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro», las comisiones *demarcadoras* tendrán este principio por norma invariable de sus procedimientos *y con arreglo á él los peritos darán las instrucciones.*	*Primero* — Estando dispuesto por el articulo 1° del tratado de 23 de Julio de 1881, que «el límite entre Chile y la República Argentina es, de norte á sur hasta el paralelo 52 de latitud la cordillera de los Andes», y que «la línea fronteriza correrá por las cumbres más elevadas *de dicha cordillera*, que dividan las aguas, y que pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro», *los peritos y las subcomisiones* tendrán este principio por norma invariable en sus procedimientos. *Se tendrá, en consecuencia, á perpetuidad, como de propiedad y dominio absoluto de la República Argentina, todas las tierras y todas las aguas, á saber, lagos, lagunas, rios y partes de rios, arroyos, vertientes que se hallen al oriente de la linea de las más elevadas cumbres de la cordillera de los Andes que dividen las aguas, y como de propiedad y dominio absoluto de Chile, todas las tierras y todas las aguas, á saber, lagos, lagunas, rios y partes de rios, arroyos, vertientes, que se hallen al occidente de las más elevadas cumbres de la cordillera de los Andes que dividan las aguas.*»

3° El articulo segundo, inciso final, del tratado, difiere del proyecto en las palabras y frases que resultan de la siguiente transcripción:

PROYECTO	TRATADO
Si en la parte peninsular del sur, al acercarse al paralelo 52, apareciese la Cordillera internada entre los canales del Pacífico que allí existen, *la linea divisoria deberá trazarse sobre las cumbres ó alturas interiores, que dejen para Chile las costas de esos canales.*	Si en la parte peninsular del sur, al acercarse al paralelo 52, apareciere la Cordillera internada entre los canales del Pacífico que allí existen, *los peritos dispondrán el estudio del terreno para fijar una linea divisoria que deje á Chile las costas de esos canales; en vista de cuyos estudios, ambos gobiernos la determinarán amigablemente.*

4° La prescripción relativa al hito de San Francisco es, también, distinta en el tratado y en el proyecto según resulta del cotejo de ambos:

PROYECTO	TRATADO
El señor perito argentino expuso: Que para firmar con pleno conocimiento de causa el acta de 15 de Abril de 1892, por la cual una subcomisión mixta chileno-argentina señaló en el terreno el punto de partida de la demarcación de límites en la Cordillera de los Andes. creía indispensable hacer un nuevo reconocimiento de la localidad para comprobar ó rectificar aquella operación. *Agregó* que este reconocimiento no retardaría la continuación del trabajo, que podría seguirse simultáneamente por otra subcomisión. *El señor perito chileno expuso* que aunque creía que esa era una operación ejecutada con extricto arreglo al tratado, no tenía inconveniente en acceder á los deseos de su colega, como una prueba de la cordialidad con que se desempeñaban estos trabajos.	*Octavo—Habiendo hecho presente el perito argentino*, que, para firmar con pleno conocimiento de causa el acta de 15 de Abril de 1892 por la cual una subcomisión mixta chileno-argentina señaló en el terreno el punto de partida de la demarcación de límites en la Cordillera de los Andes, creía indispensable hacer un nuevo reconocimiento de la localidad para comprobar ó rectificar aquella operación, *agregando* que este reconocimiento no retardaría la continuación del trabajo, que podría seguirse simultáneamente, por otra subcomisión, *y, habiendo expresado por su parte, el perito chileno,* que aunque creía que esa era una operación ejecutada con extricto arreglo al tratado, no tenía inconveniente en acceder á los deseos de su colega, como una prueba de la cordialidad con que se desempeñaban estos trabajos, *han convenido los infrascriptos en que se practique la revisión de lo ejecutado, y en que, caso de encontrarse error, se trasladará el hito al punto donde debió ser colocado según los términos del tratado de límites.*

¿Cuáles fueron los motivos determinantes de las modificaciones introducidas al proyecto? ¿Quién las propuso? ¿Cuál fué su alcance?

El archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina contiene los documentos que permiten resolver estas cuestiones con entera conciencia.

Como queda dicho, el proyecto de acta concertado

por los peritos, bajo los auspicios de los plenipotenciarios, debía ser sometido á la previa aprobación de los gobiernos. El día 14 de Marzo fué aceptada el acta por el gobierno de Chile, y el día 16 del mismo mes, los Sres. Quirno y Virasoro recibieron un telegrama del Secretario argentino en el Departamento de Relaciones Exteriores en que se les hacía saber que la solución alcanzada había complacido al señor Presidente de la República, pero pedía, antes de prestarle su consentimiento, explicaciones en lo relativo al hito de San Francisco y en lo relativo á las costas de los canales del grado 52.

Para dar las explicaciones pedidas, tan completas como el gobierno las exigiera, el Sr. Virasoro decidió regresar á Buenos Aires y ponerse al habla directamente con el jefe de la cancillería.

Antes de partir de Santiago, tuvo lugar una conferencia en la legación argentina, que el Sr. Virasoro refirió á su gobierno en el oficio de Junio 26 de 1893, diciendo:

Nos encontrábamos reunidos los dos peritos, en presencia de S. E. el señor Ministro Argentino, Dr. Quirno Costa, y le manifesté á mi colega, el Sr. Barros Arana, que no encontraba exacta la referencia hecha en varios diarios, tanto de Valparaiso como de Santiago, respecto de los términos de lo acordado, pues en ellos se aseguraba que se había convenido como regla de demarcación, para cumplir el tratado, *la línea divisoria de las aguas*, y que esta afirmación, por la deficiencia de que adolece, callando la limitación que esa regla debe tener según dicho pacto internacional, resulta inexacta, porque aun cuando sea la línea divisoria de aguas la condición geográfica que debe buscarse en la cadena principal y dominante de la Cordillera, ella nunca pue-

de ser referida al *divortium aquarum* continental, que es un accidente que podríamos quizá encontrar fuera de la arista de vertientes, y aun fuera del verdadero sistema montañoso de los Andes.»

«El Sr. Barros Arana nos dijo que no había que dar importancia á las publicaciones hechas por los diarios, porque eran explicables por la falta de informaciones seguras y completas.»

«Por mi parte agregué la observación de que eso podría servir para extraviar la opinión pública, y que si bien lo publicado pudiera tranquilizar y satisfacer el espíritu público en Chile, también podría conmover la de la República Argentina alarmándola y levantando obstáculos al éxito de esta negociación.»

«El señor Ministro, Dr. Quirno Costa, recordándole lo dicho por varias veces en las conferencias precursoras del arreglo proyectado, se expresó en los siguientes términos, y creo hasta con las mismas palabras: « Ya « sabe V., señor perito, que hemos convenido en que si « hay ríos que corten la Cordillera, con sus orígenes al « oriente de ella, y sus desagües en el Pacífico, la línea « de demarcación, siguiendo sobre la cadena de cum- « bres principales, ha de cortar esos rios,»

«El Sr. Barros Arana contestó que sí, que se cortarían esos ríos, pero manifestó que no se hablara especialmente de esto en el acta, pudiendo ser consignado en otra especial entre los peritos, ó en un cambio de notas entre éstos. Luego agregó: «Con este arreglo « aseguramos la paz entre estos dos pueblos, al menos « por cuatro ó cinco años durante cuyo tiempo no llega- « rán los trabajos al lugar en que su cumplimiento po- « dría motivar nuevas dudas y discusiones.»

«El Dr. Quirno Costa le replicó á esto último diciéndole que consideraba el arreglo hecho ahora como la

solución de todas las dificultades que pudieran ofrecerse desde que él importaba resolver lo que de ambas partes se consideraba como el verdadero espíritu del tratado de 1881, y que condensó en estos términos: « Nada para la República Argentina en las costas del « Pacífico, y nada para Chile en la Patagonia ó al « Oriente de la cadena principal de los Andes.»

«Hago mención especial de este cambio de ideas, y de explicaciones que tuvo lugar el indicado día 16 de Marzo con el señor perito chileno, porque lo que se trató y en lo que se convino entonces fué con razón considerado por nuestra parte como incorporados á las bases proyectadas; tanto mas cuanto que el acta que se labró, no habiendo sido firmada, solamente tenía el carácter de un acuerdo verbal de igual fuerza que lo convenido y hablado el 16, que viene á importar solo una explicación de las constancias de dicha acta.»

Esta comunicación del Sr. Virasoro tiene la mayor importancia, ya por tratarse de uno de los negociadores del pacto, ya por la intervención ulterior que tomó en el mismo.

El informe fué presentado en Junio 26 de 1893 y algún tiempo después el señor Presidente de la República confió al Sr. Virasoro la cartera de Relaciones Exteriores. Como gefe entonces de la Cancillería tomó parte en el Congreso en los debates que precedieron á la aprobación del ajuste y dió todas las explicaciones y todos los antecedentes que le fueron pedidos. La ley argentina de 11 de Diciembre de 1893, que dió fuerza legal al tratado, lleva la firma del mismo Sr. Virasoro, por manera que no cabe la mínima duda sobre el alcance y significado que á ese tratado le atribuía, desde antes de concluirse, el gabinete nacional.

Pero volvamos á la tramitación del proyecto de acta.

El Sr. Virasoro se trasladó á Buenos Aires y en acuerdo de ministros suministró los necesarios elementos de criterio. El resultado de las deliberaciones que se siguieron fué la aceptación del acta, en sus términos generales, con ciertas modificaciones que, en síntesis, puede decirse que eran éstas:

1ª El arreglo debía ser celebrado entre los plenipotenciarios de ambos países y ser oportunamente sometido á los Congresos respectivos.

2ª Debía decirse explicitamente que si los estudios á practicarse revelaran que el hito provisorio de San Francisco no estaba situado en el lugar correspondiente, debería ser levantado y trasladado al punto que los tratados prescribían.

3ª Debía procurarse que la zona marginal de los canales del sudoeste fuera reducida á una milla de anchura.

4ª Debía consignarse, de una manera clara, que *partes de ríos* podían quedar en cada país ó, en otros términos, que los ríos podían ser cortados por la línea fronteriza.

Con estas instrucciones, el Sr. Virasoro volvió á Santiago. El negociado continuó por lo tanto, acerca de esas modificaciones.

En cuanto á la *primera* no hubo controversia. Fácil fué convertir el acta pericial en verdadero tratado, á cuyo fin se estableció en el artículo 11: «Entienden y declaran los ministros infrascriptos, que, tanto por la naturaleza de alguna de las precedentes estipulaciones, como para revestir las soluciones alcanzadas de un carácter permanente: el presente protocolo debe someterse préviamente á la consideración de los Congresos de uno y otro país....»

La *segunda* fué igualmente aceptada. Los párrafos

del proyecto de acta relacionados con el hito provisorio de San Francisco se adicionaron con estas palabras: «han convenido los infrascriptos en que se practique la revisión de lo ejecutado, y en que, caso de encontrarse error, se trasladará el hito al punto donde debió ser colocado según los términos del tratado de límites.»

La *tercera* modificación fué causa de alguna controversia. El acta primitiva decía respecto á los canales del paralelo 52: «la linea divisoria deberá trazarse sobre las cumbres ó alturas interiores que dejen para Chile las costas de esos canales.» El Gobierno Argentino entendió que la redacción era vaga y, por consiguiente, peligrosa. Su deseo fué limitar á una milla la anchura de las costas, pero la falta de datos exactos sobre la topografía de la región hizo viable la transacción que el articulo 2 determina: «Los peritos dispondrán el estudio del terreno para fijar una línea divisoria que deje á Chilas costas de esos canales; en vista de cuyos estudios ambos gobiernos la determinarán amigablemente.»

La *cuarta* modificación era, quizás innecesaria. El divorcio interoceánico no se amolda á la letra del tratado de 1881. Para dejarlo de lado como doctrina, para abandonarlo como preocupación, para desvanecer el efecto de la nota de Barros Arana, de 18 de Enero de 1892, bastaba insistir, como se había insistido en el acta primitiva, en que el aledaño entre la Argentina y Chile sigue por el encadenamiento principal de la colosal cadena que la naturaleza ha interpuesto entre ambos pueblos; bastaba declarar, como lo declaraba el acta primitiva, que la frontera podía aparecer internada en los canales de un solo océano; bastaba especificar, como lo especificaba el acta, que los hitos se colocarían en los pasos y puntos accesibles de la montaña; bastaba, por ùltimo, decidir, como también lo decidía el acta, que

los cursos de los ríos no eran precisamente necesarios en la demarcación de limites.

El gobierno argentino, no obstante, aconsejó una aclaración más con el propósito de alejar para siempre toda posibilidad de debate. En este orden de ideas el ministro del ramo telegrafiaba al plenipotenciario Quirno Costa, en 29 de Marzo: «El proyecto de acta de que ha dado cuenta V. E. en su telegrama de 14 del corriente, las explicaciones dadas por el señor perito Virasoro, y después de haber oido las opiniones de un consejo de distinguidos ciudadanos, han formado en este Gobierno la convicción de que ese proyecto de acta en su parte fundamental fija las bases para el procedimiento de demarcación de que están encargados los peritos por el tratado de 1881. Las declaraciones que se consignan en esa misma acta sobre el alcance y espíritu del tratado de límites referido, á juicio de este Gobierno, son declaraciones interpretativas dentro del alcance y espíritu del tratado; y en el deseo de evitar dificultades ulteriores en el procedimiento, crée este Gobierno conveniente que los peritos consignen en esa acta, que si en el trayecto de la demarcación, recorriendo la línea del encadenamiento principal de los Andes, se encontraren algunos ríos que cortasen la Cordillera, es entendido que esos ríos serán cortados por la línea de demarcación, siguiendo la proyección del rumbo que ella trae en el encadenamiento del macizo principal de las altas cumbres que dividen aguas, perteneciendo á la República Argentina lo que quede al oriente de esa línea y á Chile lo que quede al occidente de esa misma línea.»

El gabinete argentino, buscaba, pues, una indicación mas para que jamás pudiese resurgir la doctrina perturbadora del divorcio interocéanico. Empero, apesar

de esta exigencia, que pecaba quizás de redundante, tenía la íntima convicción de que las otras cláusulas del acta proyectada respondían á esa idea. El mismo día 29 de Marzo, fecha del telegrama referido, el Ministro de Relaciones Exteriores daba, en comunicación oficial, las instrucciones pertinentes á su plenipotenciario en Santiago. Le hablaba otra vez sobre la conveniencia de decir que los ríos podian ser cortados y agregaba: «El Gobierno ha aprobado completamente los procederes de V. E., considerando que, mediante ellos, se han obtenido resultados alhagüeños y satisfactorios, haciendo que el perito chileno abandone su teoría del *divortia aquarum* y que se comprometa á proceder y dar instrucciones conforme á lo estipulado en el tratado.»

La tramitación de la enmienda pareció, al principio, sencilla, de éxito fácil y breve. Tanto fué así que el plenipotenciario argentino telegrafió á su gobierno en Abril 15: «En cuanto al cruzamiento de ríos por la Cordillera se consigue consignar la fórmula textual de la instrucción al respecto que me dió V. E. en la nota de 29 de Marzo. Errázuris y perito chileno consultarán hoy ó mañana al Presidente y demás consejeros, y espero que si hubiera la alteración solo admisible de palabras y no de fondo.»

Con todo, el Sr. Barros Arana que había seguido de cerca la negociación y prestódole su concurso y asentimiento, cambió, tal vez, de manera de pensar, retirándose de las conferencias y dando así márgen á un tropiezo inesperado. El plenipotenciario argentino prosiguió en su empeño con el ministro Errázuriz, y obtuvo las proposiciones que, en estos términos, trasmitió al gefe de la cancilleria: «En cuanto al cruzamiento de rios el gobierno de Chile, como resultado de las conferencias, propone una ú otra de las dos fórmulas siguientes,

que se agregará después de las palabras «por norma invariable de sus procedimientos», del acta primitiva: Primero: Si en el trayecto de la demarcación indicada, se encontrasen rios que nacieren fuera de la Cordillera de los Andes y que la cortasen, esos rios serán cruzados por la linea de demarcación siguiendo la proyección del rumbo que ésta traiga por las cumbres mas elevadas de dicha Cordillera que dividen las aguas, perteneciendo á la República Argentina lo que quede al oriente de esa linea y á Chile lo que quede al occidente de la misma.—Segundo: Si al sud del grado 41 por circunstancias que no es dable preveer la línea de las más altas cumbres que dividan las aguas fuere atravesada por algunos ríos que la corten, los peritos, en vista de los planos que al efecto se levanten, trazarán la demarcación del deslinde ajustándose á las estipulaciones del tratado y á las del presente protocolo. Asi, por ejemplo, si el río Palena ú otros, tuvieran su nacimiento al oriente de los Andes y cortasen la línea divisoria de las cumbres más altas que dividan aguas, la parte que queda al oriente de dicha línea, sería argentina y la del occidente chilena.»

Ambas fórmulas eran inaceptables. La una porque sólo admitía se cortasen los ríos que nacieran fuera de la cordillera, siendo así que también debian cortarse los que nacieran dentro de ella, pero fuera del encadenamiento principal. La otra porque limitaba la regla á la sección de la frontera comprendida entre los paralelos 41 y 52 y no había motivo, teórico ni práctico, para hacer exclusiones ni excepciones.

La cancillería argentina ignorante de las causales precisas de tan brusco cambio de frente, pidió explicaciones á su representante en Chile, con quien celebró una conferencia telegráfica en 20 de Abril. El plenipotencia-

rio doctor Quirno Costa satisfizo el pedido al día siguiente encerrando en las primeras palabras de su comunicación la clave del enigma: «Contestando observaciones de V. E. que en la conferencia de anoche, manifestó, dígole que mis telegramas del 13, 15, 17 y 19 del corriente son la expresión de los incidentes de la negociación y naturalmente demuestran sus variadas fórmulas y sus diversas circunstancias, entre las cuales se nota al fin la divergencia definitiva del perito chileno y su negativa á hacer declaración de cualquier género sobre cruzamiento de ríos.»

Por fortuna, la actitud del perito de Chile fué aislada, individual por parte suya y no logró arrastrar por el mismo camino ni al ministro Errázuriz ni al gobierno de su país. La inesperada resistencia pericial pudo hacer fracasar el acuerdo en gestión, si el señor Errázuriz y el Presidente de Chile no se hubieran sobrepuesto á la divergencia producida por el señor Barros Arana.

Sin embargo, en los primeros momentos, ambos funcionarios creyeron viable algunas de las dos fórmulas conciliatorias, propuestas al representante argentino y cuya obscuridad y deficiencia, ya apuntadas, se disimulaban en la imposibilidad que adujeron de sentar reglas para la demarcación territorial en regiones casi desconocidas, en una parte de su extensión.

El gabinete argentino persistió en su empeño, no obstante. Anhelaba la mayor claridad en los conceptos. En Abril 23 expresaba á su plenipotenciario: « Es necesario que haga V. E. comprender á ese gobierno nuestro deseo de establecer bases claras que no den lugar á nuevas complicaciones, pues nos proponemos iniciar una era de paz y amistad sincera con la República de Chile. Si hay puntos que no se pueden resolver por no conocer el terreno, dígase esto claramente, indicando el medio de salvar esas dudas ó dificultades.»

La oposición del señor Barros Arana pudo malograr los esfuerzos realizados en homenaje á la paz, pero la vigorosa energía del ministro Errázuriz quebró las resistencias de quienes seguían las aguas del perito, y en 27 de Abril, pudo el doctor Quirno, comunicar el feliz éxito alcanzado, diciendo: « Después de largas conferencias y de acuerdos de gobiernos en que Errázuriz ha vencido grandes resistencias, trasmito á V. E. la solución siguiente con motivo del incidente sobre ríos. A continuación de las palabras « invariable de sus procedimientos » que se leen en el acta primitiva, se dirá: « Se tendrá, en consecuencia á perpetuidad, como de propiedad y dominio absoluto de la República Argentina, todas las tierras y todas las aguas, á saber: los lagos, lagunas, ríos y partes de río, arroyos, vertientes que se hallen al oriente de la línea de las más elevadas cumbres de la cordillera de los Andes que dividan las aguas y como de propiedad y dominio de la República de Chile, todas las tierras y todas las aguas, á saber: los lagos, lagunas, ríos y partes de ríos, arroyos, vertientes, que se hallen al occidente de la línea de las más elevadas cumbres de la cordillera de los Andes que dividan las aguas. »

La cláusula no podría ser más explícita: « Partes de ríos » quedarían en la Argentina; « Partes de ríos » quedarían en Chile, si la línea del encadenamiento principal, de las cumbres más elevadas de la cordillera que dividen las aguas, encontrara en su trayecto, ríos nacidos á su oriente ó á su occidente. Las corrientes de agua podían ser cortadas al norte ó al sur del paralelo 41, en toda la longitud de la frontera, ya naciesen en los Andes, pero fuera de su macizo central y dominante, ya naciesen en los valles ó llanuras. El Presidente argentino bien pudo, entonces, decir á su representante como

le dijo en Abril 29: « El gobierno ha tomado en consideración, en acuerdo de ministros, el telegrama de V. E. de fecha 27 en que le trasmite la solución á que se ha arribado con relación al incidente sobre ríos en la Cordillera. La fórmula que V. E. trasmite salva toda dificultad por los términos ámplios y generales en que está redactada, así es que el gobierno le ha prestado inmediatamente su aprobación. »

El acuerdo quedó completo. La más grave de las dificultades « la más seria de todas » como decían los periódicos publicados en los días que precedieron al ajuste (*La Nación,* de Buenos Aires, Marzo 15, 20, 22 etc. de 1893; *La Prensa,* de Buenos Aires, Marzo 17, 18, 19 etc. de 1893), se había allanado: el *divortium aquarum* del continente quedaba enterrado como doctrina sobre límites; los ríos podrán ser cortados por la línea divisoria.

Por eso, y sólo por eso, se explica que los negociadores manifestaran que estaban « animados del deseo de hacer desaparecer las dificultades con que aquellos (los peritos) han tropezado ó pudieran tropezar en el desempeño de su cometido, y de establecer entre los dos estados completo y sincero acuerdo que corresponda á los antecedentes de confraternidad y gloria que les son comunes, y á las vivas aspiraciones de la opinión á uno y otro lado de los Andes »; por eso el señor ministro chileno Errázuriz telegrafiaba al ex-representante argentino en Santiago doctor Uriburu: « Hoy ha quedado ajustado también un pacto que vincula con anillos de hierro las buenas relaciones entre argentinos y chilenos »; por eso el Presidente de Chile decía á su colega argentino: « El protocolo complementario del tratado de 1881 hará inalterables las cordiales y estrechas relaciones entre Chile y la República Argentina. »

Estas hidalgas manifestaciones y las fiestas de confra-

ternidad que les siguieron hubieran importado una verdadera burla si se hubiese dejado en pié la cuestión fundamental de las desavenencias fronterizas, el *alma mater* de los debates diplomáticos, el divorcio interoceánico, cuyo resultado práctico era suprimir á los Andes, como aledaño, para incorporar á Chile los valles orientales de la cadena y aun una parte de las pampas patagónicas, en contra del texto y del espíritu de los tratados y en contra de la demarcación impuesta por la naturaleza misma.

Expuesta como queda la elaboración de la frase «partes de ríos», contenida en la convención de 1893, importa tanto como cerrar los ojos á la evidencia, pretender que á pesar de todo, la vieja cuestión ha quedado en pié y que es necesario, todavía, acudir á los ejemplos y á los textos para demostrar que los convenios expresan lo que realmente dicen y no lo que la fantasía ó el error se esfuerza en hacerles decir.

IX

Sumario—Los antecedentes de la negociación fueron corroborados por la nota del ministro Quirno Costa, de 24 de Diciembre de 1894.

Un incidente ulterior proyectó más luces todavía acerca de las gestiones que precedieron al pacto y, aunque parezca supérfluo, conviene sin duda, recordarlo como uno de tantos elementos de criterio.

En Agosto 14 de 1894, el doctor Quirno Costa, que en representación del Gobierno argentino, asumía el doble carácter de plenipotenciario y de perito, dirigió una nota al señor Barros Arana, perito chileno, pidiéndole la traslación del hito provisorio de San Francisco al punto donde debía ser colocado con arreglo al tratado de 1881 y protocolo aclaratorio é interpretativo del mismo, de fecha 1° de Mayo de 1893.

El señor Barros Arana contestó, en 27 de Septiembre, sosteniendo la exactitud de la ubicación del hito y extendiéndose en consideraciones interpretativas de los tratados. Con este motivo, volvió de nuevo, á su teoría del divorcio interoceánico pasando por alto algunas de las disposiciones de los convenios, y dando á los otros un alcance enteramente arbitrario.

El doctor Quirno Costa, que había sido actor principal en las tramitaciones del arreglo de 1893, que conocía por ciencia propia sus detalles más íntimos, no pudo ocultar su sorpresa ante el empeño del señor perito de Chile de resucitar una cuestión que estaba ya, en el hecho y en el derecho, estudiada y resuelta. En consecuencia, en términos comedidos pero enérgicos, escribió la nota del 14 de Diciembre en que recuerda al señor Barros Arana algunos de los antecedentes y hace, en un resúmen sintético, la interpretación del negociado que contribuyó á realizar. Esa nota reviste capital trascendencia por haber emanado de uno de los autores del pacto de 1893 y por haber sido dirigida al señor perito de Chile, en su carácter oficial. En ella se lee:

« Permítame V. S. no ocultarle mi profunda sorpresa por la limitación que V. S. establece de una de las estipulaciones más terminantes del protocolo de 1° de Mayo y que fué objeto de largas y difíciles conferencias, que causaron el retiro de V. S. al firmarse dicho ajuste internacional.»

«Las conferencias empezaron en Marzo de 1893 en el ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, asistiendo V. S, y mi antecesor el señor Virasoro como peritos, y hallándonos presentes el señor don Isidoro Errázuriz, ministro en ese departamento, y yo como plenipotenciario argentino.»

« Tratándose del cruzamiento de ríos por la línea divisoria, V. S. nos dijo que eso debería dejarse para las instrucciones que impartirían los peritos á las subcomisiones demarcadoras, pues era cosa entendida, insistiendo yo en que, á este respecto, deberíamos dejar firmada una declaración que lo consignara.»

« Cuando en el curso de la negociación se insistió en establecer dicho cruzamiento de ríos, V. S. se negó á

que se consignara en el protocolo; y, como tanto el perito argentino como yo, nos negamos á continuar tratando el asunto, y expresáramos que eso era para nosotros una aclaración indispensable, V. S. no volvió á asistir á las conferencias, lo que obligó á su colega entonces, señor Virasoro, á retirarse también, continuándose la negociación entre el señor Errázuriz y yo, y consignándose la declaración del cruzamiento de rios, que establece el artículo primero, sin limitación alguna, sin restricción de ningún género.»

«¿Cómo puede, pues, V. S. reabrir una discusión sobre un punto resuelto por medio de un tratado solemne, sancionado por los Congresos de las dos naciones interesadas?»

«El cruzamiento de ríos, además, está implícito en el tratado de 1881, y fué la persistencia de V. S. en todos los actos de la ejecución de éste, de llevarnos al *divortium aquarum* continental como regla absoluta, otra de las causas principales de la negociación del 93, en que de nuevo quedó eliminado como tal, en el hecho de establecerse lo primero, y de reconocerse á Chile los canales del Pacífico al aproximarse al grado 52, conviniéndose en que la costa de esos canales se fijaría, de acuerdo, por ambos gobiernos. Si el *divortium aquarum* continental fuera la regla general, V. S. no hubiera consentido en todo esto, ni los poderes públicos de Chile le hubieran prestado su aprobación».

«Esa estipulación sobre los canales del Sur, es el abandono expreso del pretendido *divortium aquarum* continental, que nunca aparece para V. S. eliminado como regla única. En efecto, en el paralelo 52 de latitud, el *divortium aquarum*, entre las hoyas del Attántico y del Pacífico está en las nacientes del río Gallegos, que algunos denominan «Planicies de Diana».

¿Podría sostener el señor perito que en éstas está el encadenamiento principal de la cordillera, de que habla el protocolo, cuando recorriendo el paralelo solo puede encontrársele al occidente, después de cruzar canales del Pacífico, que una política elevada por parte de mi gobierno, de sincera amistad para con Chile, ha declado pertenecer á esa República? »....

....« Empeñada la fe pública entre ambas naciones, los poderes que rigen sus destinos han de hacer honor á sus compromisos internacionales, y no ha de malograrse en un día la obra del patriotismo, elaborada en una serie de años y negociaciones diplomáticas felizmente terminadas ».....

El señor perito chileno nada contestó sobre el contenido de esta nota, consintiendo, con su silencio, la verdad de las expresiones que consigna.

Queda, por consiguiente, comprobado por ella que uno de los objetos primordiales del arreglo del 93 fué concluir con «el pretendido y perturbador *divortium aquarum* continental»; que ese punto fué «resuelto por medio de un tratado solemne, sancionado por los Congresos de las dos naciones interesadas»; que el cruzamiento de ríos fué exijido por los representantes argentinos como recaudo *sine qua non* para subscribir el pacto, que reabrir la discusión sobre esto es desconocer el convenio de 1° de Mayo en uno de sus puntos capitales.

Por él, el gobierno argentino, en homenaje á una política levantada que ha constituido siempre la norma de su conducta internacional, cedió á Chile los canales del grado 52 en las vecindades de la Cordillera, á trueque de que la convención de límites de 1881 se interpretara en su recto sentido y se respetara la línea del encadenamiento principal, del macizo dominante de los Andes, del eje de la cadena.

Entre tanto, los canales quedan cedidos, sin que nadie haya buscado obscurecer la franca declaración de los ajustes; y el *divortium aquarum* continental, no obstante, renace de sus propias cenizas, como el fénix de la leyenda, dejando atrás las estipulaciones de los pactos y la misma muralla fronteriza, cuyas cumbres, cubiertas de nieve, se alzan gigantescas en el espacio y parecen repetir, á cada uno de los pueblos que separa, la frase lapidaria : « de aquí no pasarás ».

APENDICE

DOCUMENTOS VARIOS

TRATADO DE 1881

—

En nombre de Dios Todopoderoso. Animados los gobiernos de la república Argentina y de la república de Chile del propósito de resolver, amistosa y dignamente, la controversía de límites que ha existido entre ambos países, y dando cumplimiento al artículo 39 del Tratado de abril del año 1856 (1) han resuelto celebrar un Tratado de límites y nombrado á este efecto sus plenipotenciarios, á saber:

S. E. el presidente de la república Argentina al doctor don Bernardo de Irigoyen, ministro secretario de estado en el departamento de relaciones exteriores. S. E. el presidente de la república de Chile, á don Francisco de B. Echeverría, cónsul general de aquella república.

Quiénes, después de haberse manifestado sus plenos

---

(1) Artículo XXXIX.—Ambas partes contratantes, reconocen como límites de sus respectivos territorios, los que poseían como tales al tiempo de separarse de la dominación española el año 1810, y convienen en aplazar las cuestiones que han podido ó pueden suscitarse sobre esta materia para discutirlas después pacífica y amigablemente, sin recurrir jamás á medidas violentas, y en caso de no arribar á un completo arreglo, someter la decisión al arbitraje de una nación amiga.

poderes y encontrándolos bastantes para celebrar este acto, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1°. El límite entre la república Argentina y Chile es, de norte á sur, hasta el paralelo 52° de latitud, la cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas, de dichas cordilleras que dividan las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y otro. Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles, formados por la bifurcación de la cordillera y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas, serán resueltas amistosamente por dos peritos nombrados uno de cada parte. En caso de no arribar éstos á un acuerdo, será llamado á decidirlas un tercer perito designado por ambos gobiernos. De las operaciones que practiquen se levantará un acta en doble ejemplar, firmada por los dos peritos, en los puntos en que hubieren estado de acuerdo, y además por el tercer perito en los puntos resueltos por éste. Esta acta producirá pleno efecto desde que estuviere subscrita por ellos y se considerará firme y valedera sin necesidad de otras formalidades ó trámites. Un ejemplar del acta será elevado á cada uno de los dos gobiernos.

Art. 2°. En la parte austral del continente y al norte del estrecho de Magallanes el límite entre los dos paises será una línea que, partiendo de punta Dungeness, se prolongue, por tierra hasta Monte Dinero; de aquí continuará hacia el oeste siguiendo las mayores elevaciones de la cadena de colinas que allí existen hasta tocar en la altura de Monte Aymond. De este punto se prolongará la línea hasta la intersección del meridiano setenta con el paralelo cincuenta y dos de latitud y de aquí seguirá hacia el oeste coincidiendo con este último paralelo hasta el *divortia aquarum* de los Andes.

Los territorios que quedan al norte de dicha línea pertenecerán á la república Argentina; y á Chile los que se extiendan al sur, sin perjuicio de lo que dispone respecto de la Tierra del Fuego é islas adyacentes el artículo tercero.

Art. 3º—En la Tierra del Fuego se trazará una línea que, partiendo del punto denominado Cabo del Espíritu Santo en la latitud cincuenta y dos grados cuarenta minutos, se prolongará hacia el sur, coincidiendo con el meridiano occidental de Greenwich, sesenta y ocho grados treinta y cuatro minutos, hasta tocar en el canal Beagle. La Tierra del Fuego, dividida de esta manera, será chilena en la parte occidental y argentina en la parte oriental. En cuanto á las islas, pertenecerán á la República Argentina la isla de los Estados, los islotes próximamente inmediatos á ésta, y las demás islas que haya sobre el Atlántico, al oriente de la Tierra del Fuego y costas orientales de la Patagonia; y pertenecerán á Chile todas las islas el sur del canal Beagle hasta el Cabo de Hornos y las que haya al occidente de la Tierra del Fuego.

Art. 4º—Los mismos peritos á que se refiere el artículo primero fijarán en el terreno las líneas indicadas en los dos artículos anteriores y procederán en la misma forma que allí se determina.

Art. 5º—El estrecho de Magallanes queda neutralizado á perpetuidad y asegurada su libre navegación para las banderas de todas las naciones. En el interés de asegurar esta libertad y neutralidad no se construirán en las costas fortificaciones ni defensas militares que puedan contrariar ese propósito.

Art. 6º—Los gobiernos de la República Argentina y de Chile ejercerán pleno dominio y á perpetuidad sobre los territorios que respectivamente les pertenecen según

el presente arreglo. Toda cuestión que por desgracia surgiere entre ambos paises, ya sea con motivo de esta transacción, ya sea de cualquier otra causa, será sometida al fallo de una potencia amiga, quedando en todo caso como límite inconmovible entre las dos repúblicas el que se expresa en el presente arreglo.

Art. 7°—Las ratificaciones de este Tratado serán canjeadas en el término de sesenta días, ó ántes si fuese posible, y el canje tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires ó en la de Santiago de Chile.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Chile firmaron y sellaron con sus respectivos sellos, y por duplicado, el presente Tratado en la ciudad de Buenos Aires, á veintitrés días del mes de Julio del año de Nuestro Señor 1881. —(L. S.) *Bernardo de Irigoyen*—(L. S.) *Francisco de B. Echeverría.*

En Buenos Aires, á quince días del mes de Septiembre de mil ochocientos ochenta y uno, estando presentes en la secretaría del ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, el señor ministro secretario de estado en el departamento de Relaciones Exteriores, doctor don Bernardo de Irigoyen, y el señor don Francisco de B. Echeverría, plenipotenciario especial del excelentísimo gobierno de Chile, para subscribir el Tratado de límites que quedó firmado en esta ciudad el veintitrés de Julio último, manifestó el señor Echeverría que había recibido de su gobierno instrucciones para proponer al excelentísimo gobierno de la República

Argentina prorrogar el plazo estipulado en el artículo séptimo de dicho Tratado para la ratificación y canje, en razón de ser poco el término que restaba para que pudieran expedirse ambos congresos.

El señor ministro de Relaciones Exteriores contestó: que en vista de la consideración expuesta, el gobierno argentino no tendría inconveniente en estipular la ampliación.

Conformes en esta idea, el señor Echeverría exhibió los plenos poderes que le habían sido transmitidos por el telégrafo para subscribir el presente protocolo, y que son del tenor siguiente: — « Santiago de Chile, Septiembre 13 de 1881. — Aníbal Pinto, presidente de la República de Chile. A todos los que la presente vieren, salud! — Por cuanto: considero que el plazo fijado en el artículo séptimo del Tratado de limites ajustado entre Chile y la República Argentina, es deficiente para efectuar en tiempo el canje de las ratificaciones. — Por tanto: y teniendo toda confianza en don Francisco de B. Echeverría, cónsul general de Chile en la República Argentina, he resuelto nombrar como por las presentes le nombro y constituyo plenipotenciario de Chile para que negocie y firme con el plenipotenciario debidamente autorizado por el gobierno argentino, un protocolo que consigne la prórroga que se estime conveniente del plazo que fija para el canje de las ratificaciones, el referido artículo séptimo del Tratado de veintitrés de Julio del presente año. Y todo lo que el referido plenipotenciario negocie y firme en virtud de estos plenos poderes, prometo cumplirlo en todas sus partes, previa la aprobación del congreso que nuestra constitución prescribe. En fe de lo cual, he hecho extender estos plenos poderes, firmados de mi mano, sellados con el sello de las armas de la república y refrendados por el ministro de Relaciones Ex-

teriores, á trece días del mes de Septiembre del año de Nuestro Señor mil ochocientos ochenta y uno.—(firmado) ANÍBAL PINTO.—(firmado) *Melquiades Valderrama.*»

El señor Echeverría ofreció, de acuerdo con lo que su gobierno le previene en telegrama anterior, presentar los poderes en la forma de costumbre, y habiéndose aceptado por el señor ministro de Relaciones Exteriores esta promesa y exhibido por su parte la plenipotencia que le ha sido conferida por S. E. el presidente, para negociar y firmar por parte de la República Argentina el presente protocolo y después de diversas indicaciones sobre el plazo, las que fueron discutidas, convinieron ambos plenipotenciarios ampliar por treinta días más el término estipulado para la ratificación y canje del Tratado firmado en esta ciudad el veintitrés de Julio, debiendo contarse la prórroga desde el veintidós del corriente mes.

El presente protocolo será considerado como parte adicional é integrante del referido tratado y sometido como tal á la aprobación de los respectivos congresos.

En fe de lo cual firmaron y sellaron con sus respectivos sellos el presente protocolo.—(L. S.) *Bernardo de Irigoyen.*—(L. S.) *Francisco de B. Echeverría.*

DEPARTAMENTO
DE RELACIONES EXTERIORES

Buenos Aires, Octubre 11 de 1881.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la nación Argentina, reunidos en congreso, etc.

Sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Apruébase el tratado de límites con la República de Chile, celebrado en esta capital el veintitrés de Julio del presente año, y el protocolo anexo, firmado el quince de Septiembre del mismo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

FRANCISCO B. MADERO
Carlos M. Saravia
Secretario del Senado.

LIDORO J. QUINTEROS
Miguel Sorondo
Secretario de la C. de Diputados.

POR TANTO:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. N.

ROÇA.
BERNARDO DE IRIGOYEN.

Reunidos en la sala de despacho del Departamento de Relaciones Exteriores, el Sr. D. Agustín Arroyo, cónsul general de la República Argentina, y el Sr. don José Manuel Balmaceda, ministro de Relaciones Exteriores de Chile, con el objeto de proceder al canje de

las ratificaciones del tratado de límites, ajustado entre ambas Repúblicas el 23 de Julio del presente año, el Sr. Balmaceda, expuso: Que el gobierno de Chile se encontraba en aptitud de efectuar el canje de las ratificaciones, y, al efecto presentó el instrumento auténtico de la ratificación de su excelencia el Presidente de la República y los plenos poderes que le facultaban para llenar esa formalidad. Por su parte el Sr. Arroyo significó que se encontraba en posesión de idénticós documentos, exhibiendo á su vez el instrumento auténtico de la ratificación de su excelencia el Presidente de la República Argentina y los plenos poderes que lo autorizaban para proceder á verificar el canje, previniéndose que el instrumento de ratificación y los plenos poderes del Sr. Arroyo han sido acreditados para este acto por comunicación oficial telegráfica del Gobierno Argentino, cuya forma de procedimiento acepta el plenipotenciario de Chile, debiendo entregarse los instrumentos auténticos de ratificación y plenos poderes en el momento que lleguen á esta capital.

Examinados los respectivos plenos poderes que se encontraron en buena forma, dióse lectura comparada al texto de ambas ratificaciones, en las cuales se encontraron fiel y exactamente incorporados todos y cada uno de los artículos del tratado de límites de veintitrés de Julio del corriente año.

En seguida se efectuó el canje de las ratificaciones.

En fe de lo cual, el plenipotenciario de la República Argentina y el plenipotenciario de Chile firmaron y sellaron la presente acta, en doble ejemplar, el día veintidós de Octubre del año de mil ochocientos ochenta y uno.—(L. S.) *Agustín Arroyo.*—(L. S.) *J. M. Balmaceda.*

CONVENCIÓN DE 1888

—

Los gobiernos de la República Argentina, y de la República de Chile, animados del común deseo de dar ejecución á lo estatuído en el tratado celebrado por ambos en 23 de Julio de 1881, con relación á la demarcación de los límites territoriales entre uno y otro país, han nombrado sus respectivos plenipotenciarios, á saber:

S. E. el Presidente de la República Argentina al señor D. José E. Uriburu, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Chile.

Y S. E. el Presidente de la República de Chile al Sr. D. Demetrio Lastarria, ministro de Relaciones Exteriores.

Quienes, debidamente autorizados al efecto, han acordado las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes:

I.—El nombramiento de los dos peritos á que se refieren los artículos 1° y 4° del tratado de límites de 1881, se hará por los gobiernos signatarios dentro del término de dos meses, contados desde al canje de las ratificaciones de este convenio.

II.—Para auxiliar á los peritos en el desempeño de

sus funciones, cada uno de los gobiernos nombrará, también en el mismo plazo, cinco ayudantes.

El número de éstos podrá aumentarse en proporción idéntica por una y otra parte, siempre que los peritos lo soliciten de común acuerdo,

III.—Los peritos deberán ejecutar en el terreno la demarcación de las líneas indicadas en los artículos 1°. 2° y 3° del tratado de límites.

IV.—Pueden, sin embargo, los peritos confiar la ejecución de los trabajos á comisiones de ayudantes. Estos ayudantes se nombrarán en número igual por cada parte.

Las comisiones ajustarán sus procedimientos á las instrucciones que les darán los peritos de común acuerdo y por escrito.

V.—Los peritos deberán reunirse en la ciudad de Concepción de Chile, cuarenta días después de su nombramiento, para ponerse de acuerdo sobre el punto ó puntos de partida de sus trabajos y acerca de lo demás que fuere necesario.

Levantarán acta por duplicado de todos los acuerdos y determinaciones que tomen en esa reunión y en el curso de sus operaciones.

VI—Siempre que los peritos no arriben á acuerdo en algún punto de la fijación de límites ó sobre cualquiera otra cuestión, lo comunicarán respectivamente á sus gobiernos para que éstos procedan á designar el tercero que ha de resolver la controversia, según el tratado de límites de 1881.

VII—Los peritos podrán tener, á voluntad del respectivo gobierno, el personal necesario para su servicio particular, como el sanitario ó cualquier otro, y cuando lo estimen conveniente para su seguridad, podrán pedir una partida de tropa á cada uno de los dos gobier-

nos, ó únicamente al de la nación en cuyo territorio se encontraren: en el primer caso, la escolta deberá constar de igual número de plazas por cada parte.

VIII.—Los peritos fijarán las épocas de trabajo en el terreno, é instalarán su oficina en la ciudad que determinaren, pudiendo, sin embargo, por común acuerdo, trasladarla de un punto á otro, siempre que las necesidades del servicio así lo aconsejaren.

Cada gobierno proporcionará al perito que nombre y á sus ayudantes, los elementos y recursos que necesiten para su trabajo y ambos pagarán en común los gastos que ocasionen las oficinas y el amojonamiento de los límites.

IX.—Siempre que quede vacante alguno de los puestos de perito ó ayudante, el gobierno respectivo deberá nombrar el reemplazante en el término de dos meses.

X.—La presente convención será ratificada y el canje de las ratificaciones se hará en la ciudad de Santiago ó en la de Buenos Aires, en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios de ambos gobiernos firmaron el presente convenio, en doble ejemplar, en Santiago de Chile, á los veinte días del mes de Agosto del año mil ochocientos ochenta y ocho.—(L. S.) *José E. Uriburu.*—(L. S.) *Demetrio Lastarria.*

N° 2488.

DEPARTAMENTO
DE RELACIONES EXTERIORES

Buenos Aires, Agosto 17 de 1889.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.

Sancionan con fuerza de

LEY:

Articulo 1°—Apruébase la convención para la demarcación de límites, en cumplimiento del tratado de 1881, celebrada en Santiago de Chile el 20 de Agosto de 1888.

Art. 2°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

POR TANTO:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, el Sr. D. José E. Uriburu, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República Argentina, y el Sr. D. Juan Castellón, ministro del ramo, con el objeto de proceder al canje de las ratificaciones de la convención de límites firmada entre la República Argentina y Chile con fecha 20 de Agosto de 1888; después de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos y encontrádolos en buena y debida forma, examinaron cuidadosamente los dos textos de la convención mencionada y habiéndolos hallado exactos y conformes entre sí y sus originales, verificaron el canje referido.

En fe de lo cual, el señor enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República Argentina y el señor ministro de Relaciones Exteriores de Chile, firmaron y sellaron con sus sellos respectivos la presente acta de canje, hecha por duplicado en Santiago, á once de Enero de mil ochocientos noventa.—(L. S.) *José E. Uriburu.*—(L. S.) *Juan Castellón,*

PROTOCOLO DE 1893

En la ciudad de Santiago de Chile, á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y tres, reunidos en la sala de despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, D. Norberto Quirno Costa, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República Argentina, y el ministro de Guerra y Marina, D. Isidoro Errázuriz, en su carácter de plenipotenciario *ad hoc*, después de tomar en consideración el estado actual de los trabajos de los peritos encargados de efectuar la demarcación del deslinde entre la República Argentina y Chile, en conformidad al tratado de límites de 1881, y animados del deseo de hacer desaparecer las dificultades con que aquéllos han tropezado ó pudieran tropezar en el desempeño de su cometido, y de establecer entre los dos estados completo y sincero acuerdo que corresponda á los antecedentes de confraternidad y gloria que les son comunes, y á las vivas aspiraciones de la opinión á uno y otro lado de los Andes, han convenido en lo siguiente:

Primero. — Estando dispuesto por el artículo 1° del tratado de 23 de Julio de 1881, que «el límite entre Chile y la República Argentina es de norte á sur hasta el

paralelo 52° de latitud, la Cordillera de los Andes», y que « la línea fronteriza correrá por las cumbres más elevadas de dicha Cordillera, que dividan las aguas, y que pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro », los peritos y las subcomisiones tendrán este principio por norma invariable de sus procedimientos. Se tendrá, en consecuencia, á perpetuidad, como de propiedad y dominio absoluto de la República Argentina, todas las tierras y todas las aguas, á saber: lagos, lagunas, ríos y partes de ríos, arroyos, vertientes que se hallen al oriente de la línea de las más elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividan las aguas, y como de propiedad y dominio absoluto de Chile, todas las tierras y todas las aguas, á saber: lagos, lagunas, ríos y partes de ríos, arroyos, vertientes, que se hallen al occidente de las más elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividan las aguas.

Segundo. — Los infrascriptos declaran que, á juicio de sus gobiernos respectivos, y según el espíritu del tratado de límites, la República Argentina conserva su dominio y soberanía sobre todo el territorio que se extiende al oriente del encadenamiento principal de los Andes, hasta la costa del Atlántico, como la República de Chile el territorio occidental hasta las costas del Pacífico; entendiéndose que, por las disposiciones de dicho tratado, la soberanía de cada estado sobre el litoral respectivo es absoluta, de tal suerte, que Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico, como la República Argentina no puede pretenderlo hacia el Pacífico.

Si en la parte peninsular del sur, al acercarse al paralelo 52°, apareciere la Cordillera internada entre los canales del Pacífico que allí existen, los peritos dispondrán el estudio del terreno para fijar una línea divisoria que deje á Chile las costas de esos canales; en vista

de cuyos estudios, ambos gobiernos la determinarán amigablemente.

Tercero. — En el caso previsto por la segunda parte del artículo primero del tratado de 1881, en que pudiera suscitarse dificultades « por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la Cordillera y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas », los peritos se empeñarán en resolverla amistosamente, haciendo buscar en el terreno esta condición geográfica de la demarcación. Para ello deberán, de común acuerdo, hacer levantar por los ingenieros ayudantes un plano que les sirva para resolver la dificultad.

Cuarto. — La demarcación de la Tierra del Fuego comenzará simultáneamante con la de la Cordillera, y partirá del punto denominado Cabo Espíritu Santo. Presentándose allí, á la vista, desde el mar, tres alturas ó colinas de mediana elevación, se tomará por punto de partida la del centro ó intermediaria, que es la más elevada, y se colocará en su cumbre el primer hito de la línea demarcadora que debe seguir hacia el sur, en la dirección del meridiano.

Quinto. — Los trabajos de demarcación sobre el terreno se emprenderán en la primavera próxima, simultáneamente, en la Cordillera de los Andes y en la Tierra del Fuego, con la dirección convenida anteriormente por los peritos, es decir, partiendo de la región del norte de aquella y del punto denominado Cabo Espíritu Santo en ésta. Al efecto, las comisiones de ingenieros ayudantes estarán listas para salir al trabajo el quince de Octubre próximo. En esta fecha estarán también arregladas y firmadas por los peritos las instrucciones que, según el artículo 4° de la convención de 20 de Agosto de 1888, deben llevar las referidas comisiones. Estas instrucciones serán formuladas en conformidad

con los acuerdos consignados en el presente protocolo.

Sexto.— Para el efecto de la demarcación, los peritos ó en su lugar las comisiones de ingenieros ayudantes, que obran con las instrucciones que aquéllos les dieren, buscarán en el terreno la línea divisoria y harán la demarción por medio de hitos de fierro de las condiciones anteriormente convenidas, colocando uno en cada paso ó punto accesible de la montaña que esté situado en la línea divisoria, y levantando un acta de la operación, en que se señalen los fundamentos de ella y de las indicaciones topográficas para reconocer en todo tiempo el punto fijado, aun cuando el hito hubiere desaparecido por la acción del tiempo ó los accidentes atmosféricos.

Séptimo. — Los peritos ordenarán que las comisiones de ingenieros ayudantes recojan todos los datos necesarios para diseñar en el papel, de común acuerdo, y con la exactitud posible, la línea divisoria que vayan demarcando sobre el terreno. Al efecto, señalarán los cambios de altitud y de azimut que la línea divisoria experimente en su curso; el orígen de los arroyos ó quebradas que se desprenden á un lado y otro de ella, anotando, cuando fuere dado conocerlo, el nombre de éstos, y fijarán distintamente los puntos en que se colocarán los hitos de demarcación. Estos planos podrán contener otros accidentes geográficos que, sin ser precisamente necesarios en la demarcación de límites, como el curso visible de los ríos al descender á los valles vecinos y los altos picos que se alzan á uno y otro lado de la línea divisoria, es fácil señalar en los lugares, como indicaciones de ubicación. Los peritos señalarán en las instrucciones que dieren á los ingenieros ayudantes, los hechos de carácter geográfico que sea útil recoger, siempre que ello no interrumpa ni retarde la demarcación de límites, que es el objeto principal de la comisión pericial, en cuya

pronta y amistosa operación están empeñados los dos gobiernos.

Octavo. — Habiendo hecho presente el perito argentino que, para firmar con pleno conocimiento de causa el acta de 15 de Abril de 1892, por la cual una subcomisión mixta chileno-argentina, señaló en el terreno el punto de partida de la demarcación de límites en la cordillera de los Andes, creía indispensable hacer un nuevo reconocimiento de la localidad para comprobar ó rectificar aquella operación, agregando que este reconocimiento no retardaría la continuación del trabajo, que podría seguirse simultáneamente por otra subcomisión, y, habiendo expresado, por su parte, el perito chileno, que aunque creía que esa era una operación ejecutada con extricto arreglo al Tratado, no tenía inconveniente en acceder á los deseos de su colega, como una prueba de la cordialidad con que se desempeñaban estos trabajos, han convenido los infrascriptos en que se practique la revisión de lo ejecutado, y en que, caso de encontrarse error, se trasladará el hito al punto donde debió ser colocado, según los términos del Tratado de límites.

Noveno. — Deseando acelerar los trabajos de demarcación, y creyendo que esto podrá conseguirse con el empleo de tres subcomisiones en vez de las dos que han funcionado hasta ahora, sin que haya necesidad de aumentar el número de los ingenieros ayudantes, los infranscriptos acuerdan que, en adelante, y mientras no se resuelva crear otras, habrá tres subcomisiones, compuesta cada una de cuatro individuos, dos por parte de la República Argentina, y dos por parte de la de Chile, y de los auxiliares que, de común acuerdo, se consideraren necesarios.

Décimo. — El contenido de las estipulaciones anteriores no menoscaba en lo más mínimo el espíritu del Tra-

tado de límites de 1881, y se declara, por consiguiente, que subsisten en todo su vigor los recursos conciliatorios para salvar cualquiera dificultad, prescriptos por los artículos 1° y 6° del mismo.

Undécimo. — Entienden y declaran los ministros infrascriptos, que, tanto por la naturaleza de alguna de las precedentes estipulaciones, como para revestir las soluciones alcanzadas de un carácter permanente, el presente protocolo debe someterse préviamente á la consideración de los congresos de uno y otro país, lo cual se hará en las próximas sesiones ordinarias, manteniéndosele, entre tanto, en reserva.

Los ministros infranscriptos, en nombre de sus respectivos gobiernos, y debidamente autorizados, firman el presente protocolo en dos ejemplares, uno para cada parte, y les ponen sus sellos. — (L. S.) *N. Quirno Costa.* —(L. S.) *Isidoro Errázuriz.*

N°. 3042

DEPARTAMENTO
DE RELACIONES EXTERIORES

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1893.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en congreso, etc.

Sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° — Apruébase el protocolo de 1° de Mayo de 1893, firmado en la ciudad de Santiago por los plenipotenciarios de la República Argentina y Chile, adi-

cional y aclaratorio del Tratado de límites de 23 de Julio de 1881.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, á dos de Diciembre del año mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU	FRANCISCO ALCOBENDAS
Adolfo J. Labougle	*Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado.	Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

SAENZ PEÑA.
VALENTÍN VIRASORO.

Reunidos en el ministerio de Relaciones Exteriores de Chile el señor don Norberto Quirno Costa, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República Argentina, y el señor don Ventura Blanco, ministro del ramo, con objeto de efectuar el canje de las ratificaciones del protocolo concluído en Santiago el día 1º de Mayo del presente año, entre S. E. el presidente de la República Argentina y S. E. el presidente de la República de Chile, habiendo comparado cuidadosamente el texto de las referidas ratificaciones y encontrándolas conforme una á otra, practicaron, previa presentación de los correspondientes plenos poderes, con esta fecha y en la forma usual, el canje referido. En prueba de lo cual firmaron la presente acta de canje en doble ejemplar, y la sellaron con sus sellos respectivos. Hecha en Santiago á los veintiún días del mes de Diciembre del año de mil ochocientos noventa y tres. — (L. S.) *N. Quirno Costa.*—(L. S.) *V. Blanco.*

MEMORIA

Escrita y presentada á Su Excelencia el señor Presidente de la República, en acuerdo general de ministros el día 24 de Diciembre de 1889 sobre el estado de las relaciones entre Chile y la República Argentina y sus ulterioridades.

I

La gravedad de los hechos que tengo el honor de someter á la consideración de V. E. y de mis distinguidos colegas de gabinete, me ha decidido á dar forma escrita á la materia de este acuerdo de gobierno, con el propósito de dejar en el archivo del ministerio de Relaciones Exteriores antecedentes precisos sobre los temperamentos adoptados para la defensa de los intereses y de la soberanía de la Nación en sus relaciones con la República de Chile.

.....

.....

.....

5º Algunos de estos ríos, como el *Vodudahué, Corco-*

vado, Huemules, Aissen y *Palena,* corren al pié oriental de la Cordillera y entran al Pacífico por sus quebradas.

Refiriéndose á la ante-cordillera ó simple sierra, el capitán de fragata Simpson, dice, en su informe: « Esta sierra *secundaria* ó lomo, *constituye pues la verdadera división de las aguas,* y es por esta razón que se encuentran ríos, como el *Aissen,* que, proviniendo del *otro lado,* atraviesan por completo el collar de los Andes.»

Y agrega en otra parte: «Que la experiencia ganada no se pierda y que pronto se aproveche nuestro gobierno de las grandes ventajas que le proporciona esta nueva vía *en poner una vasta y hermosa comarca* bajo el imperio efectivo de las leyes de nuestra República.»

Chile no guardó secreto y en 1875 su Anuario hidrográfico oficial, publicaba todos los informes y numerosos planos de esta campaña.

. . . . . .

. . . . . .

VII

Se entiende por línea de las cumbres más elevadas, á los efectos del Tratado, aquella que corre sobre las mayores alturas del cuerpo orgánico que forma el espinazo de la cordillera, aunque este cuerpo tenga rayaduras transversales ó valles intermedios.

El Tratado se refiere á cumbres que deben tener dos caracteres: 1° ser las más elevadas; 2° dividir las aguas.

Dichas cumbres son nevadas y en la época de los derretimientos dividen sus propios deshielos, regando sus flancos y sus bases.

Si el *divortia aquarum* de la cordillera cae siempre en

el Pacífico, como lo observa el ingeniero Bertrand y lo muestra mi mapa, no por eso dejan aquellas cumbres de ser las más elevadas que dividen aguas, á que se refiere el tratado.

Si entre algunas de estas cumbres que dividen las aguas, hay quebradas, en tal caso lo justo es seguir la línea ideal del macizo hasta hallar las nuevas divisorias.

Chile abandona, sin embargo, el espinazo de la Cordillera y viajando á través de uno y acaso de dos grados sobre la Patagonia, se detiene en una serie de valles y lagos situados al pié de alturas no siempre contínuas, tal vez formadas por ondulaciones que sirven de unión á cerros aislados, como los montes Zeballos y Belgrano, y que, naturalmente á su vez dan orígen á ríos y arroyos. Sigue Chile algunas de esas aguas, como las de *Buta-Palena, Aissen* y *Huemules*, etc. y nota que llegan al pié oriental de la cordillera de los Andes y por grietas ó rajaduras del espinazo, se escurren al Pacífico.

Entonces pretende un límite que corra por la Patagonia ó sea sobre por aquellos valles y lagos, que aun cuando viertan aguas, por accidente local, no son *las cumbres más elevadas* de que habla el Tratado.

Aún no tenemos un conocimiento satisfactorio del régimen de las aguas en la región patagónica mencionada; pero situando en la carta varios puntos que están ya determinados, según trabajos de Chile, se advierte que esta República aspira á los valles que van desde el grado 41 de latitud sur hasta el 52 de longitud sur sin mencionar otros que tal vez desea más al norte, frente á la gobernación del Neuquen y que se encuentran respecto de los Andes en la misma situación que los que en San Juan y Mendoza ha reconocido como indiscutiblemente argentinos.

. . . . . .

. . . . . .

El debate comenzará con la desinteligencia de los peritos en el terreno, crecerá en las cancillerías, los dos pueblos exaltados se mirarán con actitudes provocadoras y tendremos que elegir entre cuatro soluciones: *el aplazamiento,* que es estéril, cuando no se funda en debilidad física, transitoria ú orgánica; *la guerra,* que uno y otro país tienen interés en evitar y *la transacción,* ó sea una solución que deje los valles patagónicos á la Argentina y los puertos del Pacífico ó senos cerrados á Chile, desenlace posible dentro de una política moderada que puede satisfacer las aspiraciones comunes. El 4º temperamento previsto por el Tratado, sería algo parecido al arbitraje, el sometimiento á un tercer perito.

. . . . . .

Estanislao S. Zeballos.

ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

Celebrado el Sábado 30 de Enero de 1892.

Señor Presidente:

Señores Ministros:

La gravedad de la materia y la conveniencia de que cuanto á ella se refiere quede claramente documentado en el archivo del ministerio de Relaciones Exteriores, me han decidido á someter esta exposición al Acuerdo general de ministros, que el señor Presidente ha tenido á bien producir para tratar de la honda disidencia ocurrida entre los peritos de la República Argentina y de Chile, reunidos en Santiago para comenzar la demarcación.....

.....

.....

He considerado el asunto de un punto de vista especial para examinar algunas de las dificultades sérias que puede ocurrir en la demarcación. El señor perito de Chile discute en su nota la hipótesis general de que ad-

mitiendo el criterio absoluto de llevar el límite por las más elevadas cumbres, cimas ó cadenas de los Andes, forme una línea quebrada que entre y salga sucesivamente en el territorio nacional de cada país, al unir cimas como el *Aconcagua,* el *Famatina,* el *Payen*, etc. Estos picos no forman parte del macizo central de los Andes, son centinelas destacados y aislados en la vasta región oriental. El hábil argumento es ineficaz, por consiguiente, sin embargo, él ha servido al señor perito de Chile para llevarlo más lejos y exponer como recíproca y bajo la apariencia de perjuicios probables para la República Argentina, sin temor de que el límite se interne á la inversa al occidente y deje en territorio argentino algunas tierras y bahías de la costa del Pacífico.

El argumento se devuelve con una precisión matemática aplicándolo al criterio absoluto sostenido por el señor perito de Chile. Si, en efecto, el límite ha de abandonar las cumbres más elevadas de los Andes, cuando entre ellas pasen ríos ó arroyos ó no nazcan de ellas estas corrientes de agua, sino muchas leguas al oriente, fuera de los Andes, en las tierras bajas y llanas, como sucede en el grado 52; si el límite ha de descender la falda argentina de los Andes para seguir esas aguas y rodear sus nacientes que obedecen á fenómenos locales internos y no del *macizo andino;* si, en fin, por no cortar con el trazado arcifinio los ríos ó arroyos ha de adoptarse cualquiera de las diferentes divisiones de aguas que existan y no únicamente la divisoria de aguas de dicho macizo andino, sistemas de montañas que en Sud América, como en el Derecho Público Internacional, sirve de espalda á las naciones vecinas, es evidente que el espíritu y la letra del Tratado quedarían violados porque Chile ejercería dominio al oriente de los Andes. La contradicción desaparece si se da al Tratado la interpretación genuina,

huyendo por ambas partes de criterios limitados é impracticables.

En el Derecho Internacional, como en el Tratado de 1881, se interpone entre dos naciones una cordillera inmensa. ¿Por qué parte de ella correrá el límite? Por el macizo central, dejando los valles de una y otra falda para las respectivas soberanías. ¿Qué criterio guiará á los demarcadores para dividir el macizo central? La división de sus propias aguas, que no es posible confundir con la división de las aguas de otras cadenas menores de montañas relacionadas con el macizo ó independientes del mismo, ni con el *divortia aquarum* de las llanuras orientales aunque de estas corran aguas al Pacífico por circunstancias geográficas puramente locales, internas y accidentales que no dan la regla general á la ciencia ni al Derecho Público .....

.....

Estanislao S. Zeballos.

MEMORANDUM

Del Perito argentino á S. E. el señor ministro de Relaciones Exteriores

---

. . . . . .

Ochos días se pasaron de esta manera.

Por fin, el 12 de Enero conseguí sobreponerme al halago de que se me había rodeado durante tantos días y traer al señor perito chileno al terreno de nuestros asuntos oficiales.

Ya he dado cuenta al gobierno de lo que pasó en esta conferencia, que está consignado en el proyecto de acta que de ella levanté, y va en seguida :

« SEGUNDA ÉPOCA »

« *Primera conferencia—12 de Enero de 1892.* »

« En Santiago de Chile á 12 de Enero de 1892, reunidos nuevamente los señores peritos don Octavio Pico por la República Argentina y don Diego Barros Arana por la de Chile, tuvo lugar una conferencia para tomar acuerdos en la Oficina internacional de límites, acerca de las instrucciones que habian de darse á las comisiones de ayudantes de una y otra nación, que habian de operar en la determinación y traza de la frontera en su parte norte y en la Tierra del Fuego,—y quedó convenido: que

la del norte, compuesta de los ayudantes argentinos don Julio V. Díaz, don Luis J. Dellepiane y don Fernando L. Dousset y del auxiliar don Dionisio Meza, y de los ayudantes chilenos don Alejandro Bertrand ..... (1) con la autoridad ó categoría respectiva que les da el orden en que están nombrados, tendrán por

« *Primera* y fundamental instrucción, la aplicación estricta del articulo 1° del Tratado de límites de 1881, en la parte que está dentro de su competencia y que dice: « El límite entre la República Argentina y Chile es, de norte á sur hasta el paralelo 52 de latitud, la cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esta extensión por las cumbres más elevadas de dichas cordilleras que dividan las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y otro. »

« *Segunda.* Cuando las cumbres más elevadas de la cordillera de los Andes se presenten en la forma de mesetas ó altiplanicies, se buscará por medio de la nivelación los puntos más altos de dichas mesetas y por ellos correrá la línea divisoria. »

« *Tercera.* Aun cuando estas ú otras cualesquiera cumbres más elevadas de dichas cordilleras sean inaccesibles, serán siempre el límite real entre las dos naciones. »

« *Cuarta.* Si se presentara el caso previsto por el Tratado, de encontrar « valles formados por la bifurcación de la Cordillera y en que no sea clara la línea divisoria », la comisión mixta levantará un plano exacto de los hechos y lo someterá al juicio y decisión de los señores peritos, sin dejar en el terreno estudiado señal alguna definitiva de límites. »

---

(1) El señor perito chileno no me ha comunicado la composición del personal de las subcomisiones chilenas.

« En cuanto á la comisión mixta que debe operar en la Tierra del Fuego, compuesta de los ayudantes don Valentín Virasoro y don Juan A. Martín y del auxiliar don Federico Erdmand; y de los ayudantes chilenos... .....Merino Jarpa, Larenas y.....sus instrucciones generales serán las siguientes:

«Primera—Hacer sobre el terreno los estudios necesarios con auxilio de las cartas más acreditadas y fehacientes y con todas las informaciones que juzguen dignas de crédito, para encontrar el Cabo del Espíritu Santo.»

«Segunda—Una vez situados en dicho cabo hacer las observaciones necesarias para determinar sus coordenadas geográficas y fijar sobre el terreno la línea meridiana que pasa por él.»

«Tercera—Medir esta línea de Norte á Sur hasta encontrar el Canal de Beagle, amojonándola en las condiciones convenidas en el acta de 8 de Mayo de 1890 y en el acápite octavo de la 21 de Abril del mismo año». Con estas bases, los ayudantes D. Julio V. Diaz y Don Alejandro Bertrand formularán para cada una de las comisiones de ayudantes, un plan general de operaciones, que será sometido á la aprobación de los señores Peritos.»

La primera de estas instrucciones fundamentales convenida para la comisión del Norte, fué propuesta por mí. Parecíame que no podríamos dar á nuestros ayudantes una mas genuina versión del tratado que la trascripción literal de su texto.

El señor Perito chileno la aceptó y á su vez propuso la segunda que yo acepté igualmente, por que se ajustaba bien á la letra del tratado. En efecto: si una meseta formaba parte del límite, por ser ella misma una de las cumbres más elevadas de la Cordillera de los Andes, y en esta meseta se buscaban todavia con la nivelación

los puntos más altos para llevar por ellos la línea, era hacer *correr esta por las cumbres más elevadas* de las más elevadas de la Cordillera.

En cuanto á la tercera base que pudiera tomarse como una redundancia y que no había sido convenida con el señor Perito, creí que podía ser consignada en las instrucciones por que ya que los Peritos están encargados por el tratado de fijar sobre el terreno todas las líneas fronterizas, no queria que pudiera llegar á suponerse que no estaban marcadas allí donde la imposibilidad material había impedido llegar al punto que las determinaba.

La cuarta base, para la cual me proponia también obtener la aquiescencia de mi colega, si no era indispensable, era por lo menos muy útil, á fin de impedir que fuesen ejercidas por los ayudantes las más altas funciones atribuidas por el tratado á los Peritos, asumiendo el carácter de árbitros.

Respecto de las instrucciones que habían de llevar los operantes en la Tierra del Fuego, tenian que ser sumamente sencillas, como lo era la operación que iban á practicar. Debían consistir y consistieron en recomendarles que buscaran con las mayores garantías de acierto el cabo del Espíritu Santo; que calcularan las coordenadas geográficas de este punto y partieran de él al Sur verdadero, midiendo y amojonando la línea desde allí hasta el Canal de Beagle, como quedó convenido el 8 de Mayo de 1890 entre los dos Peritos.

Todo esto, (con excepción de las bases 3ª y 4ª ya mencionadas para la comisión del Norte) habia sido convenido con el señor Perito chileno, y no faltaba sino firmar el acta del convenio y ponerlo en ejecución; cuando al llevar á cabo lo primero, mi colega que habia estado de acuerdo conmigo en dar como primera base á los ayudantes del Norte, pura y simplemente el artículo primero

del tratado, quiso, según dijo, fijar su sentido; y declaró que la linea divisoria entre las dos naciones debia correr por la división de las aguas, aunque para ello hubiera necesidad de apartarse de las más elevadas cumbres de las cordilleras.

Hice presente al señor Perito chileno, que la primera de las bases acordadas el día anterior tendia á evitar las interpretaciones, y que si entrabamos en ellas ibamos á malograr todo nuestro trabajo.

Pero, insistiendo el señor Perito, me opuse á su interpretación, tratando de demostrarle el error en que incurria, en vista de la letra del tratado, que habia sido entendida de la misma manera por todos los hombres de estado de mi país que se habían sucedido en el poder desde que el se firmó; entre ellos el autor mismo del tratado Dr. Irigoyen; y citándole también opiniones de autoridades chilenas.

El señor Perito chileno adujo ejemplos de otros paises para probar que era la línea divisoria de aguas la que debia tomarse por límite; bien que el tratado daba como tal las más altas cumbres de las cordilleras.

No pudiendo acordarnos en tan opuestas interpretaciones, resolvimos suspender los trabajos, sometiendo los puntos de nuestra disidencia á la decisión de nuestros gobiernos respectivos.

Y habiendo invitado yo al señor Perito chileno á consignar en una acta lo ocurrido entre nosotros, me contestó que mejor seria que lo hiciera yo en una nota dirigida á él, que él la observaria si lo creia necesario.

Aunque este modo de levantar actas me pareciera extraño ó fuera de uso, no hice objeción alguna, ya que con él quedaba, según entonces creí, conseguido mi objeto.

El mismo día pasé al señor Perito chileno la nota con-

venida, que no contenia otra cosa que la consignación de los hechos ocurridos ese día, si se exceptua el nombre de la autoridad chilena citada, que era el de D. Cárlos Walker Martinez.

A esta nota-acta contestó el señor Perito chileno con la muy extensa suya de fecha 18 de Enero, habiéndome prevenido por carta particular fecha 14, que la habia escrito al correr de la pluma y salídole muy extensa, por lo cual el escribiente tendría que emplear mucho tiempo para copiarla.—Yo la recibí el 19.

.....

.....

Santiago de Chile, Febrero 26 de 1892.

Octavio Pico.

TELEGRAMA

Santiago de Chile, Marzo 14 de 1893.

Ministro de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires.

A las cinco de la tarde de ayer arribamos á los acuerdos que más abajo se transcriben, los cuales serán suscritos por los peritos, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Plenipotenciario Argentino. Entendemos todos que con este arreglo quedan allanadas las dificultades del presente y las del porvenir. El señor Ministro Errázuriz partió ayer mismo para Valparaiso á fin de consultar con el Presidente de la República y sus colegas, y

el señor Barros Arana se trasladó hoy temprano con el mismo objeto á dicha ciudad, pues el primero como el Plenipotenciario Argentino y los peritos establecieron que lo convenido se sometería préviamente á los gobiernos. Como V. E. verá en la última conferencia se entró al fondo de la cuestión con motivo de la interpretación del tratado, en la creencia de que se debia alejar una vez para siempre todo motivo de dificultades ulteriores. He aquí lo acordado: Los trabajos de demarcación sobre el terreno se emprenderán en la primavera próxima simultáneamente en la Cordillera de los Andes y en la Tierra del Fuego con la dirección convenida en los acuerdos anteriores; es decir, partiendo de la región del norte de aquella y del punto denominado Cabo de Espíritu Santo en ésta. Al efecto las comisiones de ingenieros ayudantes estarán listas para salir al trabajo el 15 de Octubre. En esta fecha estarán también arregladas y firmadas por los peritos las instrucciones que según el artículo 4º de la convención de 20 de Agosto de 1888 deben llevar las referidas comisiones. Estas instrucciones serán formuladas en conformidad con los acuerdos consignados en la presente acta. Estando dispuesto por el artículo 1º del tratado de 23 de Julio de 1881 «que el límite entre Chile y la República Argentina es, de Norte á Sur hasta el paralelo 52 de latitud, la Cordillera de los Andes» y que «la línea fronteriza correrá por las cumbres más elevadas que dividan las aguas y que pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y otro», las comisiones demarcadoras tendrán este principio por norma invariable de sus procedimientos y con arreglo á él los peritos darán las instrucciones. Los señores Peritos declaran que á su juicio y según el espíritu del tratado de límites, la República Argentina conserva su dominio y soberanía sobre todo el territorio que se extiende al

Oriente del encadenamiento principal de los Andes hasta las costas del Atlántico, como Chile el territorio Occidental hasta las costas del Pacífico; entendiéndose que por las disposiciones de este pacto, la soberanía de cada Estado sobre el litoral respectivo es absoluta; de tal suerte que Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico, como la República Argentina no puede pretenderlo en las costas del Pacífico. Si en la parte peninsular del Sur, al acercarse al paralelo 52, apareciese la cordillera internada entre los canales del Pacífico que allí existen, la línea divisoria deberá trazarse sobre las cumbres ó alturas interiores, que dejen para Chile las costas de esos canales. Para el efecto de la demarcación, los peritos ó en su lugar las comisiones de ingenieros ayudantes, que obran con las instrucciones que aquellos les dieren, buscarán en el terreno la línea divisoria, y harán la demarcación por medio de hitos de fierro, de las condiciones anteriormente convenidas, colocando uno en cada paso ó punto accesible de la montaña, que esté situado en la línea divisoria, y levantando una acta de la operación en que se señalen los fundamentos de ella y las indicaciones topográficas para reconocer el punto fijado, aún cuando el hito hubiere desaparecido por la acción del tiempo ó de los accidentes atmosféricos. Las comisiones de ingenieros ayudantes recojerán todos los datos necesarios para diseñar en el papel, de común acuerdo, y con la exactitud posible, la línea divisoria que vayan demarcando sobre el terreno. Al efecto señalarán los cambios de altitud y de azimut que la línea divisoria experimente en su curso, el orígen de los arroyos ó quebradas que se desprenden á un lado y á otro de ella, anotando, cuando fuera dado conocerlo, el nombre de éstos, y fijarán distintamente los puntos en que se colocarán los hitos de demarcación. Estos planos podrán

contener otros accidentes geográficos que, sin ser precisamente necesarios en la demarcación de límites, como el curso visible de los ríos al descender á los valles vecinos y los altos picos que se alzan á uno y otro lado de la línea divisoria, es fácil señalar en los lugares como indicación de ubicación. Los peritos señalarán, en las instrucciones que dieren á los ingenieros ayudantes, los hechos de carácter geográfico que sea útil recojer, siempre que ello no interrumpa ni retarde la demarcación de límites, que es el objeto principal de la comisión pericial, en cuya pronta y amistosa operación están empeñados los dos gobiernos. En el caso previsto por la segunda parte del artículo 1º del tratado de 1881, en que pudieran suscitarse dificultades «por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la cordillera y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas», los peritos se empeñarán en resolverlas amistosamente haciendo buscar en el terreno esta condición geográfica de la demarcación. Para ello deberán de común acuerdo hacer levantar por los ingenieros ayudantes un plano que les sirva para resolver la dificultad. El señor Perito Argentino expuso: que para firmar con pleno conocimiento de causa el acta de 15 de Abril de 1892, por la cual una subcomisión mixta chileno-argentina señaló en el terreno el punto de partida de la demarcación de límites en la Cordillera de los Andes, creía indispensable hacer un nuevo reconocimiento de la localidad para comprobar ó rectificar aquella operación. Agregó que este reconocimiento no retardaría la continuación del trabajo, que podría seguirse simultáneamente, por otra subcomisión. El señor perito chileno expuso: que aunque creia que esa era una operación ejecutada con extricto arreglo al tratado, no tenía inconveniente en acceder á los deseos de su colega, como una prueba de la cordialidad

con que se desempeñaban estos trabajos. La demarcación en la Tierra del Fuego comenzará simultáneamente con la de la cordillera, de que se ha hablado anteriormente, y partirá del punto denominado «Cabo Espíritu Santo». Presentándose allí á la vista, desde el mar, tres alturas ó colinas de mediana elevación, se tomará por punto de partida la del centro ó intermediaria, que es la más elevada, y se colocará en su cumbre el primer hito de la línea demarcadora, que debe seguir hacia el sur en la dirección del meridiano. Deseando acelerar los trabajos de demarcación y creyendo que esto podrá conseguirse con el empleo de tres subcomisiones en vez de las dos que han funcionado hasta ahora, sin que haya necesidad de aumentar el número de los ingenieros ayudantes, los señores peritos acordaron que en adelante, y mientras no se resuelva crear otras, habrá tres subcomisiones, compuesta cada una de cuatro individuos, dos por parte de la República Argentina, y dos por parte de Chile, y de los auxiliares que de común acuerdo se considere necesario. Como esperamos de un momento á otro la resolución del Gobierno de Chile, deseamos que la del Gobierno se nos haga conocer por telégrafo, para que si una y otra fueran en el sentido aprobatorio de lo hecho, procedamos á firmar el acta de los acuerdos. Inmediatamente que conozcamos la del Gobierno de Chile será trasmitida á V. E.

Saludamos á V. E.

N. Quirno Costa—Valentín Virasoro.

TELEGRAMA

Buenos Aires, Marzo 29 de 1893.

Ministro argentino en Santiago de Chile.

El proyecto de acta de que ha dado cuenta V. E. en su telegrama de 14 del corriente, las explicaciones dadas por el señor perito Virasoro, y después de haber oído las opiniones de un consejo de distinguidos ciudadanos, han formado en este Gobierno la convicción de que ese proyecto de acta en su parte fundamental fija las bases para el procedimiento de demarcación de que están encargados los peritos por el tratado de 1881,

Las declaraciones que se consignan en esa misma acta sobre el alcance y espíritu del tratado de límites referido, á juicio de este gobierno son declaraciones interpretativas dentro del alcance y espíritu del tratado; y en el deseo de evitar dificultades ulteriores en el procedimiento, crée este Gobierno conveniente, que los peritos consignen en esa acta «que si en el trayecto de la demarcación, recorriendo la línea del encadenamiento principal de los Andes, se encontraren algunos ríos que cortasen la Cordillera es entendido que esos ríos serán cortados por la línea de demarcación, siguiendo la proyección del rumbo que ella trae en el encadenamiento del macizo principal de las altas cumbres que dividen las aguas, perteneciendo á la República Argentina lo que quede al oriente de esa línea y á Chile lo que quede al occidente de esa misma línea.»

.....

Tomás S. de Anchorena.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1893.

Señor Ministro argentino en Santiago de Chile

.....

.....

La primera aclaración se refiere al caso en que «si en el trayecto de la demarcación. recorriendo la línea sobre el encadenamiento principal de los Andes, se encuentran algunos ríos que corten la Cordillera, es entendido que esos ríos serán cortados por la línea de demarcación, siguiendo la proyección del rumbo que ella trae sobre el encadenamiento del macizo principal de las altas cumbres que dividen las aguas, perteneciendo á la República Argentina lo que quede al oriente de esa linea y á Chile lo que quede al occidente de esa misma línea.»

.....

El Gobierno ha aprobado completamente los procederes de V. E., considerando que, mediante ellos, se han obtenido resultados halagüeños y satisfactorios, haciendo que el perito chileno abandone su teoría del *divortia aquarum* y que se comprometa á proceder y dar instrucciones conforme á lo estipulado en el tratado.

.....

Tomás S. de Anchorena.

TELEGRAMA

Santiago de Chile, Abril 15 de 1893.

Señor ministro de Relaciones Exteriores. Buenos Aires

.....

En cuanto al cruzamiento de ríos por la Cordillera se consigue consignar la fórmula textual de la instrucción al respecto que me dió V. E. en la nota de 29 de Marzo.

Errázuriz y Perito chileno consultarán hoy ó mañana al Presidente y demás consejeros y espero que si hubiera la alteración solo admisible de palabras y no de fondo.

.....

N. Quirno Costa.

TELEGRAMA

Santiago de Chile, Abril 19 de 1893.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores. Buenos Aires

.....

En cuanto al cruzamiento de rios el Gobierno de Chile, como resultado de las conferencias, propone una ú otra de las dos fórmulas siguientes, que se agregará después de las palabras «por norma invariable de sus procedimientos», del acta primitiva:

Primera. Si en el trayecto de la demarcación indicada, se encontrasen ríos que nacieren fuera de la Cordi-

llera de los Andes y que la cortasen, esos ríos serán cruzados por la línea de demarcación siguiendo la proyección del rumbo que ésta traiga por las cumbres más elevadas de dicha Cordillera que dividan las aguas, perteneciendo á la República Argentina lo que quede al oriente de esa línea y á Chile lo que quede al occidente de la misma.

Segunda. Si al sud del grado 41, por circunstancias que no es dable prever la línea de las más altas cumbres que dividan las aguas fuera atravesada por algunos ríos que la corten, los peritos en vista de los planos que al efecto se levanten, trazarán la demarcación del deslinde, ajustándose á las estipulaciones del tratado y á las del presente protocolo. Asi, por ejemplo, si el rio Palena ú otros, tuvieran su nacimiento al oriente de los Andes y cortasen la línea divisoria de las cumbres más altas que dividan aguas, la parte que quedase al oriente de dicha línea sería argentina y la del occidente chilena.

El gobierno de V. E. se servirá decirme cual de estas dos fórmulas considera aceptable.

....

N. Quirno Costa.

TELEGRAMA

Santiago de Chile, Abril 21 de 1893.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores. Buenos Aires

Contestando observaciones de V. E. en la conferencia de anoche, dígole que mis telegramas del 13, 15, 17 y 19 del corriente, son la expresión de los incidentes de

la negociación, y naturalmente demuestran sus variadas fórmulas y sus diversas circunstancias, entre las cuales se nota al fin la divergencia definitiva del perito chileno y su negativa á hacer declaración de cualquier género sobre cruzamiento de ríos.

.....

N. Quirno Costa.

TELEGRAMA

Buenos Aires, Abril 23 de 1893.

Señor Ministro argentino en Santiago de Chile

.....

Es necesario que haga V. E. comprender á ese gobierno nuestro deseo de establecer bases claras, que no den lugar á nuevas complicaciones, pues nos proponemos iniciar una era de paz y amistad sincera con la República de Chile.

Si hay puntos que no se pueden resolver por no conocer el terreno, dígase esto claramente, indicando el medio de salvar esas dudas ó dificultades.

.....

Tomás S. de Anchorena.

Santiago de Chile, Abril 24 de 1893.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores. Buenos Aires

Recibí telegrama de V. E. del 23.

Tendré presente la fómula indicada por el Gobierno Argentino para proponerla, si no tengo otra más completa en el sentido de las ideas de V. E., que comunicaría respetando las patrióticas opiniones de V. E.

.....

N. Quirno Costa.

TELEGRAMA

Santiago de Chile, Abril 27 de 1893.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores. Buenos Aires

Después de largas conferencias y de acuerdos de gobierno en que Errázuriz ha vencido grandes resistencias, trasmito á V. E. la solución siguiente, con motivo del incidente sobre ríos. A continuación de las palabras « invariable de sus procedimientos » que se leen en el acta primitiva, se dirá: « Se tendrá en consecuencia, á perpetuidad, como de propiedad y dominio absoluto de la República Argentina todas las tierras y todas las aguas, á saber: los lagos, lagunas, ríos y partes de ríos, arroyos, vertientes, que se hallen al oriente de la línea de las más elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividan las aguas, y como de propiedad y dominio absoluto de la República de Chile todas las tierras y todas las aguas, á saber: los lagos, lagunas,

ríos y partes de ríos, arroyos, vertientes, que se hallen al occidente de la línea de las más elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividan aguas.

Tanto el perito argentino como yo, creemos que lo anterior satisface nuestras exigencias y que sería peligroso reabrir nuevos debates. Sí, como espero, mi gobierno está conforme procederé á firmar el protocolo. En éste manifestaremos que quedan subsistentes los medios conciliatorios de que habla el tratado de 1881, en sus artículos primero y sexto.

Saludo á V. E.

N. Quirno Costa.

TELEGRAMA

Santiago de Chile, Abril 28 de 1893.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores. Buenos Aires.

Declino el honor que me hace V. E. atribuyéndome el triunfo de que la República de Chile haya renunciado á su teoría del *divortia aquarum*. Yo no he hecho, ayudado por el perito argentino, Sr. Virasoro, sinó cumplir las instrucciones que V. E. me ha dado.

....

Ayer trasmití á V. E. la proposición que ha surgido con motivo del incidente de rios, expresándole mi juicio al respecto,

....

N. Quirno Costa.

TELEGRAMA

Buenos Aires, Abril 29 de 1893.

Al señor Ministro argentino en Santiago de Chile

El Gobierno ha tomado en consideración, en acuerdo de Ministros, el telegrama de V. E. de fecha 27, en que le trasmite la solución á que se ha arribado con relación al incidente sobre ríos en la Cordillera. La fórmula que V. E. trasmite salva toda dificultad por los términos ámplios y generales en que está redactada, así es que el Gobierno le ha prestado inmediatamente su aprobación. En esta virtud, como este era el único punto que faltaba acordar, queda V. E. autorizado para firmar el protocolo á que V. E. se refiere, poniendo así término definitivo á este asunto bajo las bases acordadas y trasmitidas por V. E. en sus diversos telegramas, con las modificaciones á que se ha arribado de comùn acuerdo.

Como Presidente felicito á V. E. y al Sr. Virasoro, por el éxito satisfactorio de esta negociación que cimentará la confianza recíproca entre estas Repúblicas, asegurando una época de paz y bienestar para todos sus habitantes.

LUIS SAENZ PEÑA,
Presidente de la República.

Santiago de Chile, Marzo 1 de 1893.

Al Sr. José E. Uriburu, Vice Presidente de la República Argentina.

Saludo en este día, que conmemora tantas fechas gloriosas de la Nación Argentina, al ex-plenipotenciario en Chile, ya que hoy ha quedado ajustado también un pacto que vincula con anillos de hierro las buenas relaciones entre argentinos y chilenos.

Isidoro Errázuriz.

Santiago de Chile, Mayo 2 de 1893.

A S. E. el Presidente de la República Argentina.

El protocolo complementario del tratado de 1881, hará inalterables las cordiales y estrechas relaciones entre Chile y la República Argentina.

Saluda afectuosamente á V. E.

JORGE MONTT,
Presidente de la República.

Buenos Aires, Junio 26 de 1893.

A S. E. el señor ministro de Relaciones Exteriores:

.....

.....

Algunos días después de mi llegada el 25 de Enero del corriente año, tuvo lugar mi primera conferencia con el señor perito chileno, en el local de la Oficina interna-

cional de límites; y de lo ocurrido en ella paso á dar cuenta, aunque su índole, más que de carácter oficial, tuvo el de un cambio de ideas generales; y doy cuenta de ella, porque se trató de arribar á una fórmula práctica para recomenzar los trabajos de demarcación que habían sido suspendidos al tratar de iniciarlos en el año próximo pasado.

En esa conferencia, el señor Barros Arana, entrando en la interpretación del artículo 1° del Tratado, me dijo: que el hecho determinante de la demarcación debe ser la línea divisoria de las aguas, entendiendo como tal la de separación de las cuencas hidrográficas del Atlántico y del Pacifico; y se extendió en muchas consideraciones ya contenidas en su nota del 18 de Enero del año próximo pasado.

Díjele que, sin entrar á discutir los términos del Tratado, y debiendo tomarse las exposiciones de esta conferencia con la reserva de una conversación privada, al objeto único de cambiar ideas, creía que en realidad debiamos buscar ese hecho de la línea divisoria de las aguas, pero circunscripto por las cordilleras de los Andes en general y por sus altas cumbres encadenadas ó sea en su espinazo principal, en particular.

El señor Barros Arana me expresó que debíamos tratar de las instrucciones que tendríamos que dar á los ingenieros ayudantes para su proceder en la demarcación, y que para esto tendríamos que fijar claramente á qué hecho debian ceñirse.

Díjele que sin conocimiento completo del terreno, no podríamos indicar esas reglas, porque no sabiendo como se presentan en realidad los hechos en la Cordillera carecemos de base para establecerlas préviamente.

En esto, aunque no explícitamente, parece que convino el señor Barros Arana.

Seguidamente se habló de lo que se debe entender por cumbres que dividen las aguas, expresándole mi opinión al respecto; y agregué que, como sucede generalmente en otras cordilleras, la de los Andes podria ofrecernos el hecho del cruzamiento de su cadena de cumbres principales por una corriente de agua, resultando que ésta fuera alimentada por las aguas desprendidas por las dos vertientes opuestas de la Cordillera, en cuyo caso tendríamos estos dos hechos: división de vertientes en la cadena de la Cordillera, que es á lo que se refiere el Tratado, y división de aguas en los orígenes de aquella corriente, que pueden estar, no sólo fuera de esa cadena, sino fuera de la Cordillera misma.

El señor Barros Arana manifestó que, á su pensar, este caso no se presentará; y que si él se ofreciera sería la oportunidad de consultar á los gobiernos acerca de su solución; á lo que repuse que el Tratado nos la daba y nos la imponía claramente, mandándonos que encerrados dentro de la Cordillera y en el límite de su cadena principal de cumbres, buscaramos la separación de las vertientes que se desprenden á uno y otro lado de esa cadena. Que las vertientes no deben ser confundidas con las corrientes de agua, pues aquellas son los costados descendentes de las montañas encadenadas, y tienen su arista de separación sobre la cadena principal. Esta arista puede ser continuada sin interrupciones, como también (y esto se observa en muchas cordilleras del mundo, y especialmente en el Himalaya) puede ser cortada por corrientes de agua, presentando un dorso fracturado, pero que continúa después de la interrupción. El Tratado manda que sobre esa cadena principal se busque la separación de las vertientes, es decir la línea en que se unen los costados ascendentes y opuestos de la montaña, lo que, propiamente hablando, constituye la línea

anticlinal, ó sea la arista ó línea de encuentro de las vertientes opuestas en lo alto de la montaña.

Salir de esa cadena en procura de una línea divisoria de aguas de que el Tratado no habla, sería evidentemente salir fuera del Tratado, desde que encierra en un límite dado y claramente expresado el hecho de la separación de vertientes que debe buscarse.

El señor Barros Arana concretando su manera de interpretar el Tratado dijo que los ríos afluentes del Pacífico deben ser considerados como chilenos desde sus orígenes, y los que desaguan en el Atlántico argentinos, también desde sus nacientes.

Le repliqué que era imposible hacer afirmaciones en este sentido. Es preciso conocer el terreno para ello; y siempre sería la posición relativa de los orígenes de esos ríos respecto de las vertientes generales de la cordillera, lo que decidiría de si el todo ó parte de su curso debiera pertenecer á tal ó cual nación.

Insistió el señor Barros Arana en que era necesario dar á los ayudantes reglas fijas de procedimiento, de acuerdo con la interpretación del Tratado; y que asi era necesario hacerlo con la subcomisión mixta de ayudantes del norte.

.....

.....

Al siguiente día, 26 de Enero, nos reunimos nuevamente en el mismo local, encontrándonos solos los dos peritos.

El señor Barros Arana principió por expresarme que ayer se había retirado á su casa apesadumbrado, porque había creído ver en mi actitud la seguridad de que iba á renovarse la divergencia ocurrida con el señor Pico, encontrando que mis opiniones acerca del Tratado no eran las que del texto claro de éste podían deducirse.

Que el levantamiento de planos no está autorizado por el Tratado. Que á eso se había opuesto ya cuando le fué pedido por el señor Pico, y me leyó una exposición escrita que había hecho á éste, cuando se trató de este mismo punto. Que los ingenieros ayudantes debian llevar reglas fijas de procedimiento, á fin de proceder en el terreno á hacer la demarcación según fueran los hechos y según los términos del Tratado.

Repitió que á su juicio la regla fija é invariable de la demarcación debía ser en absoluto la línea divisoria de aguas continentales. Que éste y no otro era el alcance claro del Tratado.

Que aquello de los pretendidos puertos argentinos en el Pacífico era del todo inaceptable.

Que Chile, fundándose en el Tratado, jamás lo consentiría.

Me exhibió un plano que representa la parte sur del continente y en que se marca el límite sobre el paralelo 52 hasta las vertientes del río Gallegos sin alcanzar el brazo de la Ultima Esperanza, y sin llegar, por consiguiente, á la península Sarmiento, donde se encuentra realmente la cordillera de los Andes, diciéndome que la línea indicada en él como fronteriza es la que Chile considera arreglada al Tratado, y nada le haría ceder de esta resolución á no ser el pronunciamiento de un árbitro á cuyo fallo se sometería la interpretación del Tratado.

En cuanto al levantamiento de planos previos, observé al señor Barros Arana que lejos de ser contrario al Tratado era un auxiliar indispensable de su fiel ejecución. Le recordé la divergencia ocurrida con el señor Pico y la intervención del señor ministro argentino doctor Uriburu, citándole la nota de éste, del 27 de Febrero de 1892, dirigida al señor ministro de relaciones exteriores,

en que da cuenta de las circunstancias de esa intervención y de su solución. En esa nota se dice que conferenció con el señor Presidente de la República de Chile y sus ministros « con el propósito de restablecer el acuer-« do entre los peritos argentino y chileno, mediante la « observancia de las disposiciones del Tratado de límites, « de las que parecían apartados. Nos encontramos con-« formes en que los peritos no debían empeñarse en « discusiones abstractas, sino preparar los elementos para « concretar sus juicios en la demarcación sobre el te-« rreno. »

Según esto y como lo dice en la misma nota el señor Uriburu « debían los peritos no empeñarse en discusiones abstractas sobre interpretaciones del tratado, sino ponerse en aptitud de fijar sobre el terreno la línea de deslinde que les está cometida, así como en la de emplear, en la eventualidad prevista, los recursos de amistoso avenimiento que diese solución á las dificultades que se presentasen » .....

.....

.....

En cuanto á que según el Tratado la línea de demarcación continental en el sur debe ser de acuerdo con el plano á que he hecho referencia, presentado por el señor Barros Arana, le manifesté que no conociendo el terreno nada podia afirmar al respecto. Que el término del paralelo 52 como límite entre ambos paises, debe ser en el occidente la cordillera de los Andes, no pudiendo detenerse antes de encontrarla, ni pasar su línea de vertientes una vez encontrada. Que si en esa parte la Cordillera fuera peninsular, no sería extraño que guiados rigorosamente por el Tratado tuviéramos que cruzar algún brazo de mar para llegar al *divortia aquarum* de los Andes.

El señor Barros Arana díjome que esto nunca sería aceptado por parte de Chile, y me expresó su pesar porque veía que no sería posible arribar á un acuerdo, manifestando expresivamente su sentimiento completamente favorable á la solución de la demarcación, bajo las inspiraciones de la buena armonía y de la confraternidad, que sirvieron de base á las estipulaciones del Tratado de 1881. Que por parte de Chile estaba esto demostrado en el hecho de haber sido elegido en calidad de perito él, quien fué el que sentó y convino esas estipulaciones.

Repúsele que el gobierno argentino estaba inspirado en iguales sentimientos y que mis instrucciones estaban en armonía con ellos. Que no veía aún motivo alguno de desacuerdo. Que el procedimiento pedido por mí, de obtener datos seguros como base de nuestras decisiones revelaba el espíritu de buscar soluciones seguras y el mayor acierto posible en la demarcación, á fin de ponernos á cubierto contra una aplicación errónea del Tratado, cuyo fiel cumplimiento es el interés primordial del gobierno argentino.

El señor Barros Arana, insistiendo en no hacer el levantamiento de planos previos, y en la necesidad de dar reglas fijas á los ayudantes para ceñirse extrictamente á la línea de separación de los orígenes de las aguas que concurren respectivamente al Atlántico y al Pacífico, díjome que creía conveniente que en otra conferencia próxima labráramos un acta en que se hiciera constar las opiniones de uno y otro perito en cuanto al procedimiento á seguirse.

Convinimos esto, y dije al señor Barros Arana que debiendo ir hasta la Cordillera al encuentro del señor ministro doctor Quirno Costa, que iba á Chile en su carácter de enviado extraordinario argentino, presentaría la exposición á mi regreso.

Con fecha 27 de Enero dí cuenta telegráficamente al ministerio de Relaciones Exteriores de lo ocurrido en las conferencias anteriores, haciéndole saber que estábamos á punto de labrar el acta de divergencia.

El día 3 de Febrero estando ya el doctor Quirno Costa en Santiago tuve nueva conferencia con mi colega el señor perito chileno y, según lo convenido anteriormente, le presenté la exposición que de mi parte debía insertarse en el acta, la que fué préviamente conocida y aprobada por el señor ministro argentino, y que no transcribo porque ella no era sino la repetición de lo discutido en las conferencias, habiendo quedado, por otra parte, sin efecto.

El señor Barros Arana me dijo que en seguida de mi exposición haría constar él la suya, y llevó con este objeto el acta ya redactada é iniciada con la mía.

Pasaron muchos días sin que me hiciera conocer su resolución al respecto, hasta que á mediados de Febrero se inició la ingerencia amistosa y confidencial del señor ministro argentino, á fin de procurar el allanamiento de las dificultades y divergencias ocurridas.

No es necesario que entre en referencias respecto de la negociación que entonces se llevó á cabo, desde que ella fué dirigida por el mismo señor ministro, hasta que se arribó al feliz acuerdo, que fué su desenlace.

Durante su elaboración mi rol fué el de suministrar á S. E. el doctor Quirno Costa, plenipotenciario argentino, todos los datos y conocimientos especiales que consideró necesarios para su propio juicio, y para darse cuenta de las conveniencias de las diversas formas de la solución que se presentaba.

La primera forma fué la convenida en la conferencia del 10 y 13 de Marzo, que tuvieron lugar en el ministerio de Relaciones Exteriores, entre el doctor Quirno

Costa, el señor ministro de Relaciones Exteriores de Chile, doctor Errázuriz, el señor perito chileno y el infranscripto, y que se hizo constar en el proyecto de acta que transcribo á continuación, porque sirvió de base á la negociación después concluída, aunque debe tenerse en cuenta que no fué firmada entonces.....

.....

A este proyecto de acta, que debía ser labrada entre los peritos, con la confirmación por parte de los señores ministros de sus declaraciones interpretativas del Tratado de 1881, se le dió la fecha del 10 de Marzo, en cuyo día había tenido lugar la primera conferencia.

Como ya queda dicho, este proyecto de acta no fué firmado, resolviéndose su sometimiento previo á la consideración de ambos gobiernos antes de hacerlo; y en consecuencia fué comunicado por telégrafo al argentino, al mismo tiempo que el señor ministro Errázuriz, poniéndose en viaje para Valparaíso, lo pondría en conocimiento del señor Presidente y su gabinete allí residentes entónces.

El día 14 de Marzo fué aceptada el acta por el gobierno de Chile, y el día 16 del mismo mes se recibió un telegrama del señor doctor Anchorena, ministro de Relaciones Exteriores del nuestro, manifestando que la solución alcanzada había complacido al señor Presidente, pero pidiendo explicación en una parte, en lo referente á la revisión del hito provisorio del paso de San Francisco, y limitación en otra á lo relativo á la zona que se dejará á favor de Chile sobre los canales del paralelo 52.

Creo que debo mencionar lo que el mismo día 16 de Marzo se habló en la Legación argentina con el señor perito chileno, con motivo de publicaciones hechas por los diarios chilenos, para explicar el alcance y el espíritu de lo que se había ajustado,

Nos encontrábamos reunidos los dos peritos en presencia de S. E. el señor ministro argentino doctor Quirno Costa, y le manifesté á mi colega el señor Barros Arana, que no encontraba exacta la referencia hecha en varios diarios, tanto de Valparaíso como de Santiago, respecto de los términos de lo acordado, pues en ellos se aseguraba que se había convenido como regla de demarcación, para cumplir el Tratado, la *línea divisoria de las aguas,* y que esta afirmación por la deficiencia de que adolece, callando la limitación que esa regla debe tener según dicho pacto internacional, resulta inexacta, porque aun cuando sea la línea divisoria de aguas la condición geográfica que deba buscarse en la cadena principal y dominante de la Cordillera, ella nunca puede ser referida al *divortium aquarum* continental, que es un accidente que podríamos quizás encontrar fuera de la arista de vertientes, y aun fuera del verdadero sistema montañoso de los Andes.

El señor Barros Arana nos dijo que no había que dar importancia á las publicaciones hechas por los diarios porque eran explicables por la falta de informaciones seguras y completas.

Por mi parte agregué la observación de que eso podía servir para extraviar la opinión pública, y que si bien lo publicado pudiera tranquilizar y satisfacer el espíritu público en Chile, también podría conmover la de la República Argentina alarmándola y levantando obstáculos al éxito de esta negociación.

El señor ministro, doctor Quirno Costa, recordándole lo dicho por varias veces en las conferencias precursoras del arreglo proyectado, se expresó en los siguientes términos y creo hasta con las mismas palabras: «Ya sa-
« be Vd., señor perito, que hemos convenido en que si
« hay ríos que corten la Cordillera, con sus orígenes al

« oriente de ella y sus desagües en el Pacífico, la línea « de demarcación, siguiendo sobre la cadena de cumbres « principales, ha de cortar esos ríos. »

El señor Barros Arana contestó que sí, que se cortarían esos ríos, pero manifestó que no se hablará especialmente de esto en el acta, pudiendo ser consignado en otra especial entre los peritos, ó en un cambio de notas entre éstos.

Luego agregó: « Con este arreglo aseguramos la paz « entre estos dos pueblos, al menos por cuatro ó cinco « años; durante cuyo tiempo no llegarán los trabajos al « lugar en que su cumplimiento podría suscitar nuevas « dudas ó discusiones. »

El doctor Quirno Costa le replicó á esto último diciéndole que consideraba el arreglo hecho hasta ahora, como la solución de todas las dificultades que pudieran ofrecerse, desde que él importaba resolver lo que de ambas partes se consideraba como el verdadero espíritu del Tratado de 1881, y que condensó en estos términos: «Nada para la República Argentina en las costas del Pacífico, y nada para Chile en la Patagonia ó al oriente de la cadena principal de los Andes.»

Hago mención especial de este cambio de ideas y de explicaciones, que tuvo lugar el indicado día 16 de Marzo con el señor perito chileno, porque lo que se trató y en lo que se convino entonces fué con razón considerado por nuestra parte como incorporados á las bases proyectadas; tanto más cuanto que el acta que se labró, no habiendo sido firmada, solamente tenía el carácter de un acuerdo verbal, de igual fuerza que lo convenido y hablado el 16, que viene á importar sólo una explicación de las constancias de dicha acta.

Al siguiente día, 17, en vista de las explicaciones pedidas por S. E. el señor ministro de Relaciones Exterio-

res, doctor Anchorena, el señor ministro, doctor Quirno Costa, resolvió que el infranscripto se pusiera en marcha para esta capital; á fin de dar personalmente á nuestro Gobierno los informes que éste necesitara sobre el asunto.

Nuevamente se habló con el señor perito chileno, en la misma Legación argentina, imponiéndosele de mi viaje á esta Capital y sus razones; y se repitió lo referente al cruzamiento de ríos, con lo que, como el día anterior, se manifestó de conformidad.

Se le habló también de que sería quizás conveniente limitar la zona marginal á cederse á favor de Chile en la costa de los canales del sud-oeste; y dijo que, milla más ó menos, podría hacerse esa limitación; aunque, á su juicio, sería preferible la fijación de puntos geográficos ó accidentes físicos naturales,

También agregó el señor Barros Arana, el gobierno de Chile creía que en todo lo acordado nada había que no fuera la interpretación del Tratado de 1881 y que no estuviera dentro de las facultades de los peritos, y que bajo este concepto consideraba innecesario someter este arreglo á la aprobación de los congresos de ambos países, lo que podría traer algunas dificultades.

Después de esto me puse en viaje para esta Capital, llegando aquí en la mañana del 20 de Marzo.

No necesito detenerme en hacer referencias de los acuerdos de gobierno que tuvieron lugar para tratar del asunto; y sólo corresponde á los fines de este informe presentar los pensamientos dominantes en ellos, resumidos en la forma siguiente:

1° A juicio del Gobierno argentino el arreglo hecho, por algunos de sus puntos, sale de las facultades de los peritos, y debe ser celebrado entre los plenipotenciarios de ambos paises, y ser oportunamente sometido á los Congresos respectivos.

2º En lo referente á los estudios á practicarse en la región de San Francisco, debe decirse explícitamente que si de esos estudios resultare no estar situado el hito provisorio en el lugar que por el tratado corresponda, deberá ser levantado, y se colocará el definitivo en donde deba estar.

3º Ya sea en el acta misma ó en otra adicional, que se labre entre los peritos, prefiriéndose siempre lo primero, debe consignarse el caso posible de cruzamiento de ríos por la línea de demarcación.

4º Debe procurarse que la zona marginal que se reconocerá á favor de Chile, sobre la costa de los canales del sudoeste, sea limitada á una milla de anchura.

Estos fueron los pensamientos surgidos de los diversos acuerdos de gobierno, que tuvieron lugar desde el 20 hasta el 31 de Marzo, en cuya última fecha fué despachado el infrascripto y pudo emprender su viaje de regreso á Chile; pero el Sr. Dr. Quirno Costa, en su carácter de Enviado extraordinario en aquel país, recibió otras indicaciones directas y especiales, de que no tengo para que hacer mención.

Durante todo el mes de Abril se siguió la laboriosa negociación que dió por resultado el protocolo firmado el 1º de Mayo del corriente año por los señores Plenipotenciarios D. Isidoro Errázuriz y Dr. D. Norberto Quirno Costa; y como en este acto no tuvieron intervención los peritos, escuso hacer las referencias del negociado que se siguió, así como reproducir aquí el acta respectiva.

. . . . . .

. . . . . .

Valentín Virasoro.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1894.

Señor Perito por parte de Chile para la demarcación de límites con la República Argentina, D. Diego Barros Arana.

Señor Perito:

He tenido el honor de recibir la nota dé V. S. fecha 27 de Septiembre del corriente año, contestación á la mía del 14 de Agosto último, en la que pedía la traslación del hito provisorio de San Francisco al punto donde debe ser colocado con arreglo al tratado de 1881 y protocolo aclaratorio é interpretativo del mismo de fecha 1° de Mayo de 1893 ó la continuación de los estudios en la región del Norte á fin de ratificar ó rectificar nuestros respectivos juicios.

V. S. después de largas consideraciones, sostiene que el referido hito se halla bien colocado, con arreglo á las prescripciones de esos ajustes internacionales, que su ubicación se encuentra en el encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes y que por su parte, considera innecesarios nuevos estudios; indicándome, además, que si no fuera posible un acuerdo directo, debería someterse la controversia al arbitraje.

Abarcando la nota de V. S. diversas é importantes conclusiones, respecto á la inteligencia que V. S. da á los compromisos internacionales vigentes, entre la República Argentina y Chile, y una relación de antecedentes que V. S. ha creído conveniente recordarme, con motivo de ese hito provisorio, siento la necesidad de contestar con alguna extensión la nota de V. S., á fin de que quede consignado cómo entiendo las obligacio-

nes que me impone el cargo de perito que desempeño, y cuál es la inteligencia que doy á los pactos que obligan á uno y otro país, en lo relativo á la fijación de sus respectivos límites, dejando, además, deslindadas nuestras responsabilidades por cualquiera emergencia que pudiera surgir en adelante, y que procuro y procuraré evitar en interés de la prosecución de nuestros trabajos, y de las buenas relaciones que felizmente existen entre uno y otro país, bien sostenidas é impulsadas por la acción de nuestros gobiernos.

Desde luego, debo hacer presente á V. S. que lamento que se haya tomado la molestia de recordarme los antecedentes que existen, relativos á la colocación del hito provisorio del San Francisco, no solo porque esa operación no fué aprobada por los peritos, sino también porque toda divergencia respecto á la validez de ella quedó eliminada por el articulo 8° del protocolo de 1° de Mayo, que dice lo siguiente: Octavo. «Habiendo hecho presente el perito argentino que, para firmar con pleno conocimiento de causa el acta de 15 de Abril de 1892, por la cual una subcomisión mixta chileno-argentina, señaló en el terreno el punto de partida de la demarcación de límites en la Cordillera de los Andes, creía indispensable hacer un nuevo reconocimiento de la localidad, para comprobar ó rectificar aquella operación, agregando que este reconocimiento no retardaría la continuación del trabajo, que podría seguirse simultáneamente por otra subcomisión; y, habiendo expresado, por su parte el Perito chileno, que aunque creía que esa era una operación efectuada con estricto arreglo al tratado, no tenia inconveniente en acceder á los deseos de su colega, como una prueba de la cordialidad con que se desempeñaban estos trabajos, han convenido los infrascriptos en que se practique la revisión de lo ejecutado,

y en que, caso de encontrarse error, se trasladará el hito al punto donde debió ser colocado, según los términos del tratado de límites.»

Ordenados los nuevos estudios, para trasladar dicho hito al punto donde debió ser colocado, según el tratado de límites y el protocolo, sino lo hubiera sido conforme á las prescripciones de éstos, me parece que V. S. ni sus ayudantes han podido sostener que de lo que se trataba era saber si esa señal de delimitación estaba ó no en el paso de San Francisco, no solo por los términos claros y terminantes del artículo que dejo transcripto, sino también porque jamás los representantes de la República Argentina han puesto en duda que ese fuera el punto de ubicación señalado por las comisiones.

Sostuvieron sí, que él no era el que correspondía según la regla que debe regir para la demarcación, por cuya razón se negaron á suscribir el acta que V. S. pretendía.

Esta breve explicación justifica las observaciones que me permití hacer respecto á la exposición de los ayudantes de V. S., que concurrieron este año con los argentinos á hacer los estudios en la región del Norte, cuya exposición se encuentra consignada en el acta de fecha 7 de Marzo del corriente año, y que importa una mala inteligencia ó una prescindencia de lo convenido en el protocolo referido.

No fué mi propósito hacer un reproche ó la conducta de dichos señores, ni me considero con derecho para ello; pero sí, como perito por parte de la República Argentina, no debía prescindir de llamar la atención de V. S. al respecto; desde que, llevando la comisión mixta instrucciones que firmé con V. S. en Santiago, ellas eran la regla única de procedimientos para los ayudantes chilenos y argentinos. En igual caso, mucho me com-

placerá atender las indicaciones de V. S., aun cuando tengo prevenido á los que dependen de mi que no se aparten jamás de las instruciones que les hemos dado con V. S.

Debo observar á V. S., que, por mi parte, no doy al protocolo de 1º de Mayo, en lo que se refiere al hito de San Francisco, otra inteligencia que la que expresa su letra clara é intergiversable; y que, por más consideración que me merezcan las razones que tuvo V. S. para negar al perito señor Virasoro el derecho de reveer la operación lo que entre otras causas provocó la negociación diplomática que terminó en esa fecha, me llama la atención que V. S. vacile todavía en la apreciación de los términos del protocolo y que diga en la nota á que contesto, que, el Sr. Virasoro solo pretendia la revisión del sitio en que el hito fué colocado, en lo que consintió V. S., convencido de que, cualquiera que fuese el alcance que ella diera á esa revisión, no haria mas que dar más apoyo y autoridad á lo que ya estaba hecho.

Y, que era lo que estaba hecho, y cómo se habia hecho?

V. S. dice á este respecto, en la nota de que me ocupo:

«En Abril de 1890, al iniciarse los arreglos para los trabajos de demarcación de límites sobre el terreno, entre ambos países, el Sr. D. Octavio Pico, distinguido do antecesor de V. S. en el cargo de perito por parte de la República Argentina, propuso al perito chileno que esos trabajos comenzaran por el norte, proposición que fué admitida sin dificultad, con una agregación complementaria pedida por el perito chileno, que suscribe.»

« Teniendo entónces á la vista algunas descripciones geográficas y varias cartas y mapas de esa región, unos de origen chileno y otros de orígen argentino, ambos pe-

ritos convinimos en que el primer hito de la demarcación se fijase en el sitio denominado «Paso de San Francisco», declarando el acta que se formuló el 29 de Abril, que ese es un punto de la frontera que separa á Chile de la República Argentina.»

La relación anterior, que V. S. ha creído deber hacerme, me pone en el caso de decir á V. S., que, si bien era indispensable que los peritos resolvieran si la demarcación debería empezar por el sur ó por el norte, no entraba en sus facultades declarar que tal ó cual sitio fuera punto de frontera, sin que antes se hubieran hecho los estudios previos, desde que su misión es demarcar en el terreno por sí mismos ó por sus delegados, segun la convención de 1888, siendo el resultado de esa demarcación lo único que podía habilitarlos para fijar los puntos de la línea divisoria. V. S. dice que fueron consultados planos ó mapas, de orígen argentino unos, y otros de origen chileno; pero esto mismo revela que nada definitivo se hizo, sino que, más bien, se trató de una indicación; pues, si debiera procederse en la demarcación con arreglo á planes ó mapas preexistentes, la misión de los peritos y sus ayudantes no tendría razón de ser, desde que para trazar la línea, bastaría la indicación de puntos donde debieran colocarse hitos, y esta operación podría ser ejecutada sin dificultad alguna por cualquier habitante del país, acostumbrado á trabajos en la Cordillera.

V. S. mismo, después del acta de 29 de Abril de 1890, como lo expresa en la nota que contesto, propuso en 1892, que una comisión mixta de ayudantes demarcadores, que debía operar en el norte, se transladara á la zona comprendida entre los grados 27 y 30 y procediera á demarcar la línea divisoria entre los dos paises, y á levantar en los puntos en que estuvieran de acuerdo el acta que deben firmar los peritos con arreglo al artículo 1°

del Tratado de 1881; lo que indica de una manera evidente la necesidad de los estudios previos para fijar la frontera común.

Los negociadores del Tratado de 1881, dijeron que el límite entre la República Argentina y Chile es, de norte á sur hasta el paralelo 52 de latitud, la Cordillera de los Andes y dando las reglas para trazar la línea divisoria, tanto este ajuste internacional como los demás qúe se han negociado, encomendaron la operación á los peritos, y por delegación de éstos á los ayudantes, y no la fijación de puntos de frontera sin estudios previos.

Es por esto, señor perito, que lo hecho en San Francisco en 1892 no pudo tener ni tuvo la validez que V. S. sostiene ni mereció la aprobación del perito argentino, que, como V. S. sabe, se negó á firmar el acta de 15 de Abril de 1892, y que el Gobierno de V. S. como consta en el Protocolo de 1º de Mayo, consintió en la revisión de lo ejecutado, y en que una comisión mixta de chilenos y argentinos se transladara á la región de San Francisco á hacer nuevos y detenidos estudios.

Tratándose de una demarcación que se lleva á cabo en la mayor armonía, y siendo el interés bien entendido de uno y otro país que sólo prevalezca la verdad y que nada se funde en el error, nuestros respectivos Gobiernos se han dado y, estoy seguro, se seguirán dando, las pruebas más inequívocas de que la demarcación de límites ha de seguir y ha de concluir sin agitaciones ó perturbaciones que debiliten los lazos de amistad que unen á chilenos y argentinos; y, tengo la profunda convicción que no ha de faltarnos á los que estamos llamados á obedecer estos propósitos, el patriotismo necesario para separar de nuestro camino los inconvenientes que nos impidan realizar tan nobles fines.

Resuelto como está por el Protocolo de 1º de Mayo

que la operación del San Francisco, hecha en 1892, no es definitiva, no considero necesario extenderme en otras consideraciones, relativamente á los antecedentes que V. S. ha creído de su deber recordarme; y paso á otros puntos de suma gravedad que toca la nota de V. S., al contestar á la mía de fecha de 14 de Agosto último.

V. S. á pesar de lo expuesto, entrando á la aplicación del Protocolo, en cuanto establece: que la línea ha de correr por el encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes,—sostiene que el hito de San Francisco se encuentra colocado en él.

V. S. entiende por encadenamiento principal de la Cordillera, la cadena no interrumpida de cumbres que dividen las aguas, y que forman la separación de las hoyas ó regiones hidrográficas tributarias del Atlántico por el oriente y del Pacífico por el occidente, y me advierte que al expedir las instrucciones dadas en Enero último, V.S. dejó constancia de esto.

Yo, á mi vez, debo hacer presente á V. S. que rechacé esa inteligencia, significando á V. S. que no creía que fuera entónces la ocasión de hacer notar lo que tenia de más y de menos esa definición, agregando que los peritos no estaban llamados á interpretar los ajustes internacionales, sino á aplicarlos, pues no eran sino simples demarcadores, no habiéndose, por otra parte, presentado el caso que pudiera colocarnos en divergencias.

Jamás, señor perito, la República Argentina aceptó el *divortium aquarum continental* como límite con Chile, y cuando al negociarse las bases del Tratado de 1881, V. S., siendo ministro, lo propuso al doctor don Bernardo de Irigoyen, éste lo rechazó como ministro de Relaciones Exteriores, adoptándose la redacción que se ve en el artículo 1° del Tratado de 1881.

Este artículo, que establece que el límite entre Chile y

la República Argentina es de norte á sur hasta el paralelo 52, la Cordillera de los Andes, y que la línea correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dicha Cordillera que dividan las aguas, y pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro, no tendría razón de ser, pues sólo hubiera bastado con decir que, uno y otro país, tenian por límite el *divortium aquarum continental*, que V. S. pretende ahora contra el texto expreso de los tratados y antecedentes, que han servido para llevarlos á cabo.

No citará V. S. un solo geógrafo, un solo hombre de ciencia, que aplique en la delimitación de paises separados por montañas el *divortium aquarum continental*, como regla absoluta, y mucho menos cuando el texto expreso de un tratado manda que la línea corra por las más altas cumbres que dividan las aguas, pasando por entre las vertientes que, V. S. y todos los geógrafos definen con el nombre de costados ó laderas de las montañas, lo que jamás se probará que sea sinónimo de cacabeceras ó nacientes de ríos; y cuando otro ajuste aclaratorio ó interpretativo manda que esas cumbres más elevadas se busquen en el encadenamiento principal de la Cordillera, es decir, en su cordón dominante, en aquel que sin otras soluciones que aquellas que puedan ocurrir en cortos espacios, por accidentes de las mismas montañas, forma la verdadera arista del sistema. Así, pues, es en este encadenamiento, señor perito, donde debemos trazar la línea, se encuentre ó no siempre en ella el *divortium aquarum continental*, que puede hallarse muchas veces fuera de él, como lo ha previsto el Protocolo, cuando se pone en el caso de asignar á uno ú otro pais parte ó partes de ríos, y como sucede en los Andes y otras cordilleras.

V. S., reaccionando siempre contra el texto del ajuste

internacional de 1° de Mayo, refiriéndose á las palabras *partes de ríos,* dice: « Habrían podido tal vez suscitarse dudas por los arroyos, porciones de ríos ó ríos incompletos que no llegan hasta el mar, accidente muy común en ambos paises, sobre todo en la región del norte, donde se encuentran casi á cada paso cursos de aguas interrumpidas, porque la evaporación ó la filtración no les permiten llenar las depresiones que se hallan en su camino. Felizmente toda duda ha sido disipada por el articulo 1° del Protocolo de 1° de Mayo de 1893 que viene á esclarecer más este punto.....»

Permitame V. S. no ocultarle mi profunda sorpresa por la limitación que V. S. establece de una de las estipulaciones más terminantes del Protocolo de 1° de Mayo, y que fué objeto de largas y difíciles conferencias que causaron el retiro de V. S. al firmarse dicho ajuste internacional.

Las conferencias empezaron en Marzo de 1893 en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, asistiendo V. S. y mi antecesor el señor Virasoro como peritos, y hallándonos presentes el señor don Isidoro Errázuriz, ministro de ese departamento, y yo como plenipotenciario argentino.

Tratándose del cruzamiento de ríos por la línea divisoria, V. S. nos dijo que eso debería dejarse para las instrucciones que impartirían los peritos á las subcomisiones demarcadoras, pues era cosa entendida, insistiendo yo en que, á este respecto, deberíamos dejar firmada una declaración que lo consignara.

Cuando en el curso de la negociación se insistió en establecer dicho cruzamiento de ríos, V. S. se negó á que se consignara en el Protocolo, y, como tanto el perito argentino como yo, nos negáramos á continuar tratando el asunto, y expresáramos que eso era para nos-

otros una aclaración indispensable, V. S. no volvió á asistir á las conferencias, lo que obligó á su colega entónces, señor Virasoro, á retirarse también, continuándose la negociación entre el señor Errázuriz y yo, y consignándose la declaración del cruzamiento de ríos, que establece el artículo 1° sin limitación alguna, sin restricción de ningún género.

Cómo puede, pues, V. S. reabrir una discusión sobre un punto resuelto por medio de un tratado solemne, sancionado por los congresos de las dos naciones interesadas?

El cruzamiento de ríos, además, está implícito en el Tratado del 81, y fué la persistencia de V. S. en todos los actos de la ejecución de éste, de llevarnos al *divortium aquarum continental*, como regla absoluta, otra de las causas principales de la negociación del 93, en que de nuevo quedó eliminado como tal, en el hecho de establecerse lo primero, y de reconocerse á Chile los canales del Pacífico al aproximarse al grado 52, conviniéndose en que la costa de esos canales se fijaría, de acuerdo, por ambos gobiernos. Si el *divortium aquarum continental* fuera la regla general, V. S. no hubiera consentido en todo esto, ni los poderes públicos de Chile le hubieran prestado su aprobación.

Esa estipulación sobre los canales del sur, es el abandono expreso del pretendido y perturbador *divortium aquarum continental*, que nunca aparece para V. S. eliminado como regla única. En efecto: en el paralelo 52 de latitud, el *divortium aquarum* entre las hoyas del Atlántico y del Pacífico, está en las nacientes del río Gallegos, que algunos denominan «Planicies de Diana». ¿Podría sostener el señor perito que en éstas está el encadenamiento principal de la Cordillera, de que habla el

Protocolo, cuando recorriendo el paralelo sólo puede encontrársele al occidente, después de cruzar canales del Pacífico, que una política elevada por parte de mi Gobierno, de sincera amistad para con Chile, ha declarado pertenecer á esa República?

La gran Cordillera se extiende longitudinalmente de norte á sur, y, considerando en conjunto todo su sistema se desenvuelve de este á oeste en una grande extensión. El Tratado de 1881 cncerró en ella la línea fronteriza, haciéndola correr por las cumbres más elevadas de la misma, que dividan las aguas, agregando que pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro.

¿A qué línea divisoria de aguas se refiere el Tratado?

Diciendo, como dice, «cumbres más elevadas que dividan las aguas», debe entenderse aquellas que se encadenan, y el Protocolo de 1° de Mayo ha aclarado este punto cuando las coloca en el encadenamiento principal de la Cordillera, que forma como he dicho una especie de arista, más ó menos achatada, y que se prolonga en un sentido dado. Son cumbres que presentan dos costados laterales opuestos, en descenso, que constituyen las vertientes por donde se derraman las aguas fluviales ó las que produce en sus cimas el derretimiento de la nieve.

Otras cumbres hay que se encuentran desviadas de la cadena principal, ya sea en contrafuertes, mesetas ó valles laterales, y que presentan la forma de conos. Sobre esas cumbres puede haber línea divisoria de aguas, pero no solamente á un lado y á otro como dice el artículo 1° del Tratado de 1881, sino á todos sus lados. No son estas, pues, las que debemos buscar, sino las primeras donde se encuentren exclusivamente las vertientes de un lado y otro, es decir al oriente y occidente. Deben, pues,

desecharse todas las cumbres que no lleven en sí la separación de estas dos vertientes generales de la cordillera, á que se refiere ese pacto internacional y el Protocolo de 1° de Mayo.

Así, señor perito, cuando encontramos que la línea corta un río ó simple arroyo, no debemos ni podemos separarnos de la prolongación en las alturas, porque es en éstas donde debemos buscarla.

No debo extenderme en mayores consideraciones, cuando V. S. sólo ha insinuado divergencias que, aunque respecto á puntos fundamentales para mí, son más del resorte de los gobiernos que de nosotros, meros demarcadores, árbitros sólo cuando se trate de valles formados por la bifurcación de la cordillera en que no sea clara la línea divisoria de las aguas.

Empeñada la fe pública entre ambas naciones, los poderes que rigen sus destinos han de hacer honor á sus compromisos internacionales, y no ha de malograrse en un día la obra del patriotismo, elaborada en una serie de años y de negociaciones diplomáticas felizmente terminadas.

No creo del caso entrar á considerar los fundamentos que V. S. expresa para sostener que el hito provisorio está bien colocado en el San Francisco por encontrarse en éste, según V. S., la división de las aguas continentales; pues nuestros respectivos puntos de partida difieren de un modo absoluto, desde que aquella es la regla única para V. S., y para mí, ese *divortium* puede encontrarse fuera del encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes, cuando es en este donde debemos trazar la línea.

Así, pues, sería necesario que V. S. demostrara que el cerro de San Francisco, forma parte de ese encadenamiento en la Cordillera de los Andes, á pesar de estar

excluído de ésta por los mismos estudios de los ingenieros chilenos Bertrand y San Román y por el informe y plano de la comisión argentina, que demuestran que el San Francisco pertenece á una línea de cerros que borda por el oriente solamente dicha Cordillera, siendo su orígen y formación tal vez el mismo de la cordillera de Famatina que pertenece al sistema llamado central boliviano ó cordillera real boliviana, lo que es muy distinto de la cordillera de los Andes.

Así, el primero de aquellos distinguidos ingenieros, y que es actualmente miembro de la comisión de límites de Chile, coloca en su mapa un perfil de la Cordillera de los Andes, notándose desde las proximidades del grado 28 hasta el 22 que en ese perfil figuran los siguientes cerros: del Potro, Negro, Ternera, volcán Doña Inés, Juncal, volcán Llullaillaco, volán Socompa, volcán Pular, Tumieza, volcán Licancaur y Piniri, no apareciendo el cerro Incahuasi de 6700 metros de altura, ni el San Francisco, ni el Negro Muerto, de 6000, ni ninguno de los muy elevados que forman la altiplanicie atacameña, lo que significa que éstos no pertenecen á la Cordillera de los Andes en la cual debemos trazar la línea divisoria.

Aun cuando creo que el San Francisco no pertenece á la verdadera Cordillera de los Andes y mucho menos que su ubicación sea en el encadenamiento principal de la misma, mi Gobierno creyó conveniente ampliar los estudios en la región del norte, y es por esto que invité á V. S. á proseguirlos por una comisión mixta, á fin de ratificar ó rectificar nuestros respectivos juicios, y en todo caso á habilitarnos debidamente para la solución directa que V. S. insinúa en la nota á que contestó, ó para el arbitraje mismo que también menciona en caso de no ser posible lo primero, si mi Gobierno entiende que es este un caso de arbitraje.

Tanto la comunicación de V. S. que contesto, como los antecedentes que se refieren á este asunto, los he puesto en conocimiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores, mi jefe inmediato; y he dispuesto la prosecución de los trabajos al norte, sólo por la comisión argentina, ya que no he tenido el honor de merecer la deferencia de que la de Chile en esta ocasión acompañe á la argentina, en un estudio amplio de rectificación ó revisión estipulado en un pacto internacional solemne y destinado á hacer desaparecer las dificultades que obstaban á los trabajos de demarcación.

Juzgo, no obstante, como V. S., que la cuestión que nos divide no puede ser un embarazo para la continuación de los trabajos que nos están encomendados, y que ambos tenemos interés en proseguir con el espíritu de cordialidad con que fueron iniciados.

Saludo á V. S. con mi más alta y distinguida consideración.

N. Quirno Costa.

Juan J. Ochagavía.

INSTRUCCIONES

Para los ayudantes que deben demarcar la línea divisoria entre la República Argentina y la República de Chile en la Cordillera de los Andes

Operaciones preliminares

—

Art. 1º El jefe de cada subcomisión llevará un ejemplar del Tratado de límites de 23 de Julio de 1881 y del Protocolo de 1º de Mayo de 1893, que son la ley suprema de la demarcación; y otro ejemplar de la Convención de 20 de Agosto de 1888. Se proveerá igualmente dicho jefe de todos los planos y descripciones que existan relativos á la zona en que ha de operar, así como de los instrumentos que estime necesarios con repuesto de aquellos que sirven para medir alturas.

Art. 2º Formará de antemano un presupuesto de los gastos de su expedición, que presentará al perito respectivo, para arbitrar los fondos que han de ser puestos á su disposición.

Art. 3º Los jefes de cada subcomisión mixta formarán de acuerdo un plan de trabajos para la temporada, é irán formando una lista aproximada de los puntos

donde se propongan colocar hitos. Buscarán en el terreno la línea divisoria y harán la demarcación por medio de hitos de fierro de las condiciones anteriormente convenidas; colocando uno en cada paso ó punto accesible de la montaña, que esté situado en la línea divisoria, levantando una acta de la operación en que se señale el fundamento de ella, y las indicaciones topográficas para reconocer en todo tiempo el punto fijado, aun cuando el hito hubiera desaparecido por la acción del tiempo ó los accidentes atmosféricos.

Art. 4° En vista de las listas anteriores, aprobadas por ambos peritos, se proveerá cada comisión mixta de las pirámides de fierro que han de servir de hitos, en el número necesario.

Estas pirámides serán llevadas hasta un lugar desde donde se pueda hacer su repartición entre los diversos puntos amojonados durante una temporada.

Los jefes de cada subcomisión mixta, decidirán para cada caso, con la aprobación de los peritos, si conviene colocar hitos provisorios ó desde luego las pirámides, según las facilidades de acarreo que ofrezcan los caminos y el conocimiento que se tenga de las localidades.

Operaciones en el terreno

Art. 5° Habiendo quedado acordado por el artículo 1° del Protocolo del 1° de Mayo último, que los Peritos y las subcomisione que hayan de operar en la Cordillera de los Andes, tendrán por norma invariable de sus procedimientos el principio establecido en la primera parte del artículo 1° del Tratado de 1881, estas subcomisiones

investigarán la situación, en dicha Cordillera, del encadenamiento principal de los Andes, para buscar en él las más elevadas cumbres que dividan las aguas, y señalarán en sus partes accesibles la línea fronteriza, haciéndola pasar por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro.

Art. 6º En las regiones donde según lo previsto en la segunda parte del artículo 1º del Tratado de 1881 y 3º del Protocolo de 1893, no fuera clara la línea divisoria de las aguas por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la Cordillera. los comisionados ejecutarán las operaciones topográficas necesarias para obtener los datos que determinen la condición geográfica de la demarcación mencionada por el citado artículo 3º del Protocolo, y consignarán esos datos en un plano que presentarán á los peritos para los efectos del mismo artículo.

Art. 7º En cada punto donde haya de fijarse un hito, sea que se coloque uno provisorio ó desde luego la pirámide de fierro, se tomarán rumbos á los puntos más notables del horizonte y vistas fotográficas para individualizar el lugar.

En seguida se redactará un acta en la que conste entre que valles opuestos sirve de separación el punto elegido y todos los demás datos y circunstancias pertinentes. Esta acta será firmada por todos los ayudantes de la comisión mixta.

Trabajos geográficos y metereológicos

Art. 8º Cada subcomisión llevará un registro para anotar:

a. Las temperaturas máximas y mínimas de cada campamento.

b. La presión atmosférica por barómetros de mercurio y aneroide, en cada punto culminante, paso, etc.

c. La temperatura de ebullición del agua en los mismos puntos.

d. Las indicaciones geológicas, botánicas ú otras observaciones que ocurran y que fuese posible recojer, sin perjuicios de los trabajos de demarcación.

Art. 9º Se observará por medio de alturas meridianas la latitud de cada hito y campamento.

Art. 10. Se determinarán las longitudes por ocultaciones de estrellas ú otros métodos, donde fuere esto posible.

Art. 11. Por medio de los elementos anteriores y de azimutes convenientemente tomados á las cumbres nevadas y notables de las Cordilleras, se formará en cuanto sea posible un encadenamiento de triángulos que relacionen entre sí los diversos puntos de la línea fronteriza, conforme á lo estipulado en el artícuio 7º del Protocolo de 1893.

Santiago, Enero 1º de 1894.

N. Quirno Costa.
Juan J. Ochagavía.
Secretario.

Diego Barros Arana.
Lindoro Perez G.
Secretario int.

ÍNDICE

PÁGINA

I.—Antecedentes.—Tratado de 1881.—Convención de 1888.—Primeros trabajos de los peritos.—Dificultades surgidas.—Tratado de 1893: su objeto..... 3

II.—Cuestiones diversas que suscitó la aplicación del tratado de 1881: demarcación en la Tierra del Fuego, facultades de las sub comisiones, hito provisorio de San Francisco, canales del sudoeste, *divortium aquarum* continental. Todas estas cuestiones debían ser resueltas por el tratado de 1893..... 9

III.—Soluciones del tratado de 1893 sobre la demarcación en la Tierra del Fuego, sobre las facultades de las subcomisiones, sobre el hito provisorio de San Francisco, sobre los canales del sudoeste. No era posible que el tratado omitiese la dificultad del *divortium aquarum*, ya suscitada. Acuerdo de Gobierno de 24 de Diciembre de 1889. Acuerdo de Gobierno de Enero 30 de 1892..... 20

IV.—Interpretaciones diversas del tratado de 1881. Teoría de las cumbres aisladas: sus inconvenientes. Teoría del *divortium aquarum* continental: su absoluta inaplicabilidad..... 27

V.—Interpretación correcta de la regla contenida en el art. 1° del Tratado de 1881..... 35

VI.—El tratado de 1893 concluyó con las doctrinas de los picos aislados y del *divortium aquarum* continental. Exámen de los artículos pertinentes. «Partes de ríos,» «enca-

PÁGINA

denamiento principal,» canales del paralelo 52, ubicación de los hitos divisorios, accidentes que debe anotarse en los planos..... 39

VII.—Argumento erróneo relativo al *divortium aquarum* como condición geográfica de la demarcación..... 51

VIII.—Negociaciones del Tratado de 1893. Proyecto primitivo: sus diferencias con el aprobado. Explicación de las diferencias. Modificaciones indicadas por el gabinete argentino. Incidentes relativos al cruzamiento de ríos. Comunicaciones cambiadas..... 54

IX.—Los antecedentes de la negociación fueron corroborados por la nota del ministro Quirno Costa, de 24 de Diciembre de 1894..... 70

APÉNDICE—DOCUMENTOS VARIOS

Tratado de 1881..... 77

Convención de 1888..... 85

Protocolo de 1893..... 91

Memoria escrita y presentada á S. E. el señor Presidente de la República, en acuerdo general de ministros el día 24 de Diciembre de 1889 sobre el estado de las relaciones entre Chile y la República Argentina y sus ulterioridades por el Ministro de Relaciones Exteriores Dr. D. Estanislao S. Zeballos..... 99

Acuerdo general de Ministros celebrado el Sábado 30 de Enero de 1892—Exposición presentada por el Ministro de Relaciones Exteriores Dr. D. Estanislao S. Zeballos 103

Memorandum del Perito Argentino Sr. D. Octavio Pico à S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores..... 107

Telegramas cambiados entre la Legación Argentina en Chile y el Ministerio de Relaciones Exteriores á propósito de la negociación del protocolo de 1893..... 112

Telegrama del Presidente de la República al Ministro en Chile Dr. Norberto Quirno Costa, autorizándolo para firmar el Protocolo de 1893..... 124

Exposición presentada al señor Ministro de Relaciones Exteriores por el Perito Argentino señor Don Valentín Virasoro..... 125

PÁGINA

Nota contestación del Perito Argentino Doctor D. Norberto Quirno Costa al Perito Chileno D. Diego Barros Arana sobre la traslación del hito de San Francisco y respecto á la inteligencia que dá á los compromisos internacionales vigentes entre la República Argentina y Chile..... 138

Instrucciones para los ayudantes que deben demarcar la línea divisoria entre la República Argentina y la República de Chile en la Cordillera de los Andes firmados en Santiago el 1° de Enero de 1894 por los Peritos señores Quirno Costa y Barros Arana..... 153

F
2851
.M7728

F 2851 .M7728 C.1
Limites argentino-chilenos.
Stanford University Libraries
3 6105 036 952 179

Stanford University Libraries
Stanford, California

Return this book on or before date due.